

Gerencia Seccional VII PGA 2020

Auditoría Regular a la Contraloría General del Risaralda Vigencia 2019

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO

Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS

Gerente Seccional VII

Carlos Alberto Loaiza Toro, Profesional Especializado Grado 04 Adriana Marcela Parra Díaz, Profesional Especializada Grado 03 (E) Rodrigo Orozco Cardona, Profesional Universitario Grado 02 (E) Lorena Luengas Alcalá, Profesional Universitario Grado 01 Ivón Maryuri Hernández Alzate, Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Armenia, 4 de noviembre de 2020



Página 2 de 94

TABLA DE CONTENIDO

1.1. 1.2. 1.2.1. 1.2.2. 1.2.3. 1.2.4. 1.2.5. 1.2.6. 1.2.7. 1.2.8. 1.2.9. 1.2.10. 1.2.11.	Gestión presupuestal Proceso de contratación Proceso controversias judiciales Proceso de participación ciudadana Proceso auditor de la contraloría	4 5 5 5 5 5 6 6 6 7 8 8 8 8 10 10
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	11
2.1.		11
2.1.1.		12
2.1.2.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	13
2.1.3.	Control interno contable	14
2.1.4.	Manejo de tesorería	14
2.2.	Gestión presupuestal	15
2.2.1.	Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuesta vigentes.	les 16
2.2.2.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	16
2.2.3.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	16
2.3.	Proceso de contratación	17
2.3.1.		19
2.4.	Proceso de participación ciudadana	24
2.4.1.		25
2.4.2.	Promoción de la participación ciudadana	28
2.4.3.	Alianzas estratégicas	29
2.5.	Proceso auditor de la Contraloría	29
2.5.1.	Programación de PGA de la contraloría	32
2.5.2.	Rendición y revisión de cuentas por la contraloría	34
2.5.3.	Fase de planeación de las auditorías de la muestra	34
2.5.4.	Fase de ejecución de las auditorías de la muestra	34
2.5.5.	Resultados de las auditorías de la muestra	35
Cra. 57C	No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.	

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

participacion@auditoria.gov.co



Página 3 de 94

2.5.6.	Control a la contratación	36
2.5.7.	Beneficios de auditoría de la muestra	37
2.6.	Procesos de responsabilidad fiscal (PRF)	38
2.6.1.	Indagaciones preliminares (IP)	38
2.6.2.	Resultados de las indagaciones preliminares auditadas	39
2.6.3.	Procesos de responsabilidad fiscal (PRF) de trámite ordinario	39
2.6.4.	Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditad	los
	(procedimiento ordinario)	40
2.6.5.	Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditad	los
	(procedimiento verbal)	43
2.7.	Procesos de jurisdicción coactiva	44
2.7.1.	Hallazgo administrativo por superar el término interno para el col	
	persuasivo.	45
2.8.	Controversias judiciales	47
2.9.	Proceso de talento humano	48
2.9.1.	Planta de personal	48
2.9.2.	Cumplimiento de la normatividad	49
	Costo de la planta de personal	50
2.10.	Planeación estratégica	51
2.11.	Control fiscal interno	57
	Atención de denuncias de control fiscal	59
	Evaluación al plan de mejoramiento	63
	Alcance y muestra evaluada	63
	Resultados de la evaluación	63
2.14.	Inconsistencias en la rendición de cuenta	71
2.14.1.	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	71
3. ANÁ	LISIS DE CONTRADICCIÓN	74
3.3.1.	Observación administrativa por superar el término interno para el col	oro
	persuasivo.	81
4. TABI	LA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	86
1. ANE	XOS	91
5.5.	Anexo nro. 1: tabla de reserva 1	91



Página 4 de 94

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República¹ (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías PGA 2020, practicó auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda² (C.G del R.), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la C.G del R., el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la C. G del R., lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los estados contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la C.G del R., con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables (Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019) y el estado de resultados, económica, social

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral 💟 auditoriagen 🚨 auditoriagen 👛 auditoriageneral col

¹ Auditoría General de la República, en adelante AGR.

² Contraloría General del Risaralda, en adelante C.G del R.



Página 5 de 94

y ambiental y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los estados contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la C.G del R., a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la C.G del R.

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, la gestión en la vigencia evaluada fue excelente.

1.2.2. Gestión presupuestal

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, la ejecución y las modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión realizada por la contraloría en este proceso fue **buena**, dado que se observó el cumplimiento de los objetos contractuales por parte de los contratistas,



Página 6 de 94

los entregables fueron cuantificables y verificables y los supervisores designados realizaron el seguimiento a los mismos, sin embargo se pudo determinar que no todos los documentos de los procesos contractuales adelantados, fueron cargados a la plataforma del SECOP, los planes anuales de adquisiciones PAA, que reposan en esa plataforma tienen cifras incoherentes y algunos contratos fueron liquidados de manera extemporánea, del mismo modo el manual de contratación no ha sido actualizado a las disposiciones normativas vigentes.

1.2.4. Proceso controversias judiciales

Presentó una gestión **regular**, tramitó 4 controversias judiciales, la entidad ejerció de manera adecuada la representación judicial en defensa de la entidad, en la mayoría de los procesos en los cuales se observaron las contestaciones a las demandas, los alegatos de conclusión y la interposición de recursos cuando fue necesario, en los términos de ley. Sin embargo, en el proceso que se tramita ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pereira, en el cual la entidad fue condenada en primera instancia y se encuentra actualmente en trámite de recurso de apelación no se observaron los alegatos de conclusión de primera instancia.

Existe comité de conciliación en la entidad auditada, así como el estudio y la decisión por parte del ente para solucionar el conflicto a través de este mecanismo, sin que haya sido posible obtener ánimo conciliatorio en las controversias que se encuentran en trámite.

La contraloría no reportó en la cuenta rendida a la AGR el número real de controversias que atendió en el año 2019, puesto que solo se reportaron 2 y revisada la página de la administración judicial se pudo determinar que contaba con 4 controversias judiciales en trámite.

1.2.5. Proceso de participación ciudadana

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que para la atención del 96% de los requerimientos ciudadanos que fueron objeto de esta auditoría, se cumplieron los términos para dar respuesta de fondo al denunciante y traslado oportuno a las entidades competentes de las peticiones respectivas.

Cumplió con las actividades de promoción y participación ciudadana, según lo programado, dio cumplimiento a las metas del plan de acción para la vigencia. No obstante, no se tiene un mecanismo que permita conocer el impacto logrado con las capacitaciones a los ciudadanos y de las dos acciones correctivas propuestas para subsanar el hallazgo del plan de mejoramiento, cumplió una.



Página 7 de 94

1.2.6. Proceso auditor de la contraloría

La evaluación efectuada al proceso, permite conceptuar que la gestión adelantada por el organismo de control fue **buena**, en 2019 ejerció control fiscal sobre 88 de 92 sujetos de control, logrando una cobertura del 96%, el presupuesto auditado en 2019 por parte de la C.G del R. ascendió a \$905.549.070.257, para una cobertura del 78%. Las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes, en las auditorías realizadas fueron ejecutadas conforme a los lineamientos establecidos en la GAT. Realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por los sujetos vigilados en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior. Todos los hallazgos generados en las auditorías llevadas a cabo en el periodo evaluado fueron trasladados.

La construcción del PGA 2019, se realizó con soporte en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), en la cual tuvieron en cuenta las entidades con riesgo de alto impacto. El instrumento de planeación fue socializado, ajustado, avalado por los auditores fiscales, el despacho del contralor, el comité directivo, aprobado por el comité de calidad técnica (Grupo de Control Fiscal Integrado), y adoptado mediante la Resolución nro. 031 del 1 de febrero de 2019.

1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal PRF e indagaciones preliminares IP

Presentó una **buena** gestión en la vigencia, de las 24 IP tramitadas, 12 se decidieron y 6 excedieron el término legal, en 1, 3, 4 y 9 días, lo cual no fue representativo en su trámite, debido a que se pudo observar, que no se decretaron pruebas por fuera del término estipulado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2.000.

Se evidenciaron deficiencias procesales en los PRF, que son informadas para que la entidad no se exponga al decreto de nulidades innecesarias que retardan el trámite del proceso. Sin embargo, durante el 2019, de acuerdo a lo revisado en la cuenta y en las muestras seleccionadas, los procesos de trámite ordinario tienen un impulso adecuado, 5 cuentan con auto de imputación de responsabilidad, 3 se archivaron por cesación de acción fiscal y 11 por no mérito, se profirieron 2 fallos con responsabilidad fiscal y 48 procesos continúan con un trámite normal.

En 19 procesos que se tramitan por procedimiento verbal, 6 se encuentran en audiencia de descargos y 3 en audiencia de decisión, 1 fallo sin responsabilidad fiscal, 5 con archivo ejecutoriado por cesación de acción fiscal y se pudo concretar



Página 8 de 94

un acuerdo de pago por \$5.240.000. En estos procesos fue posible recaudar antes de proceso coactivo \$13.331.539.

En lo evaluado se observó el respeto hacia el derecho de defensa y el debido proceso, sin que se presentaran los fenómenos de caducidad o prescripción, con decreto de medidas cautelares oportunas que permitieron la efectividad de las mismas con el recaudo en 3 procesos por trámite ordinario de \$44.338.215 sin necesidad de trasladar al proceso coactivo.

1.2.8. Proceso de jurisdicción coactiva

El proceso presentó una **buena** gestión, aunque existen dificultades intrínsecas propias de este tipo de actuaciones, entre ellas la dificultad de cobro por la insolvencia de los deudores, se han realizado las gestiones propias del proceso, hasta tratar de realizar el remate en uno de los procesos el cual no fue necesario culminarlo por el pago del deudor, sin embargo, la entidad incumple el procedimiento interno al superar el término de cobro persuasivo.

Se ha realizado el decreto de medidas cautelares donde ha sido posible y la liquidación constante de los créditos, que le permite a la entidad tener actualizados los valores adeudados. En otras vigencias se realizaron pagos por \$117.424.379, 5.73% de la cuantía que se cobra, que actualizada en 2019 sumó \$2.679.723.713, en esta vigencia se realizaron pagos en 4 procesos de los que se venían tramitando de años anteriores, recaudando por capital \$23.811.476 e intereses \$4.968.454, para un total de \$28.779.930. Uno de los 24 procesos terminó por pago y recaudó \$7.500.000, no se recibió valor alguno por los procesos que iniciaron en la vigencia.

1.2.9. Proceso de talento humano

La gestión fue **buena**. De acuerdo a la revisión de la cuenta y a los archivos soportes del formato, se puede concluir que la contraloría cumplió con las disposiciones legales en la administración de personal, la liquidación de la nómina, seguridad social y liquidación de prestaciones sociales, salvo el pago de la prima de navidad que no cumplió de acuerdo a lo observado en este informe; la escala salarial y la administración de viáticos se encuentra ajustada con lo establecido en los Decretos 1028 y 1013 de 2019. Así mismo elaboró y ejecutó los planes de capacitación, bienestar social y estímulos y seguridad en el trabajo.

1.2.10. Planeación estratégica

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 9 de 94

Fueron evaluados los 5 componentes estratégicos, desagregados en 11 estrategias dentro del plan de acción de la vigencia que alcanzaron el 97.63% de cumplimiento, por lo anterior la gestión fue **excelente**.

1.2.11. Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es *favorable*, con fundamento en el resultado de 93% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, lo cual refleja la efectividad de los controles establecidos para minimizar la ocurrencia de riesgos en la gestión.

Realizado el examen cualitativo, la forma como la contraloría aplicó los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, enmarcados dentro de sus operaciones; se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Se evidenciaron fallas a nivel de controles, en algunos de los procesos evaluados; lo que se materializó en los hallazgos generados.

<u>Proceso contable:</u> Se generaron observaciones administrativas por falta de conciliación con el área jurídica, no obstante, una vez efectuado el análisis integral a los estados financieros, se puede afirmar que los controles garantizan un adecuado manejo de las operaciones realizadas por la Entidad.

Así mismo se observó, que efectuaron controles en el manejo de los ingresos, elaboración de comprobantes, órdenes de pago, egresos, pago de obligaciones, liquidación de nómina y prestaciones sociales giradas mediante transferencias electrónicas, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

<u>Presupuesto</u>: La Contraloría presenta un adecuado manejo presupuestal, no se presentaron observaciones en el proceso, las cifras son coherentes con la realidad, su gestión y desempeño fue excelente para la vigencia evaluada.

Contratación: Los controles establecidos para el proceso de contratación fueron eficaces y efectivos, en relación a que los bienes y servicios fueron recibidos por la entidad y no fue cancelado valor alguno diferente al estipulado en el acuerdo de voluntades sin embargo el autocontrol y controles establecidos no son eficaces en lo que tiene que ver con la publicación de todos los documentos que hacen parte del proceso contractual en el SECOP, plataforma en la cual algunos documentos se publicaron de manera extemporánea y no fue posible observar la publicación



Página 10 de 94

de otros que hacen parte del expediente contractual, aspecto observado en el presente informe; del mismo modo no se evidenciaron controles efectivos que permitan a la entidad realizar la liquidación de los contratos en el término estipulado en la ley y sobre los datos que reportan en los PAA.

<u>Talento humano</u>: En la gestión del talento humano se observó el adecuado control para la liquidación y pago de nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales, administración de viáticos, la adopción y formulación del plan institucional de capacitación, entre otros; no obstante, se pudo establecer que en la liquidación de prestaciones sociales existe una diferencia de un mayor valor pagado de \$297.860, lo cual fue observado en el presente informe.

1.2.12. Plan de mejoramiento

La gestión ejercida para dar cumplimiento con las acciones correctivas planteadas para subsanar las inconsistencias detectadas, fue **buena**, cumplió con la ejecución del 80.81% del plan. De las 26 acciones de mejora propuestas, cumplió con 22 de ellas, 2 no fueron efectivas, en 1 hallazgo no se propuso acción de mejora y 1 de ellas se cumple, pero no ataca de fondo el problema presentado.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la C.G del R., correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados, aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 91.83, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

Jorge Iván Orozco Hoyos Gerente Seccional



Página 11 de 94

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, se tomaron como muestra las cuentas de efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos y gastos. Igualmente se evaluaron las cuentas de orden contenidas en el estado de situación financiera, y el cumplimiento de la acción de mejora del proceso contable del plan de mejoramiento constituido en la vigencia anterior.

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para garantizar que la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros se realice en todos sus aspectos importantes.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación estados contables

A 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	uJustificación para su selección
Activo	2.057.843.235	100%
110502 caja menor	0	Se incluyó por pérdida de \$2.863.700 en el mes de febrero
1110 depósitos en instituciones financieras.	912.050.200	Verificar los saldos de las cuentas bancarias y las partidas conciliatorias superiores a 90 días.
13 cuentas por cobrar	33.333.659	Revisar el manejo de incapacidades. Se revisará indicios de deterioro de cuenta por cobrar de entidad que se encuentra en liquidación.
16 propiedad, planta y equipo.	517.195.543	Verificar la existencia de activos y tratamiento de bajas versus los registros contables de adquisiciones y retiros de activos, por daño y/o reemplazo.
19 otros activos	595.263.833	Revisar bienes y servicios pagados por anticipado por inconsistencia en notas a los estados financieros
		100%
Pasivos	1.508.541.182	Verificación cuentas por pagar versus Resolución nro. 002 de 03 de enero de 2020 constitución cuentas por pagar.
2436 retención en la fuente	17.994.046	Revisar la coincidencia con el pago que realizado en enero 2020.
2407 recaudos a favor de terceros	749.422.293	Cruzar con los valores que deben devolverse al Dpto. y revisar el control llevado a cabo a los depósitos judiciales, por parte de la entidad.
Ingresos	4.141.274.513	30% del total de los ingresos registrados en el estado de la situación financiera frente a la ejecución presupuestal.
Gastos	4.141.274.513	35% Analizar libros auxiliares de todas las cuentas del gasto seleccionando transacciones aleatorias que sumen el porcentaje en mención, se verificarán pago de nómina de los meses de junio y diciembre de 2019, pagos por sentencias

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 12 de 94

Nombre cuenta	Saldo	uJustificación para su selección			
		judiciales no relacionadas ni informadas en las notas a los estados financieros, pagos por papelería, pago de viáticos, licencias no remuneradas, entre otros conceptos de acuerdo a la muestra.			
Cuentas de orden deudora.	15.307.750	100% de las operaciones registradas con el fin de verificar los saldos – Bienes y derechos retirados.			
Cuentas de orden acreedora. 29.161.851		100% se verificará los saldos y la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.			

Fuente: formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

La muestra seleccionada fue analizada y evaluada en su totalidad a fin de cumplir con las actividades contenidas en el plan de trabajo.

2.1.1. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la C.G del R, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de cuentas vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura financiera 2018 - 2019

Cifras en pesos

Cód	Nombre de la cuenta	2019	%P	2018	%Р	Variación absoluta	Variació n relativa
1	Activo	2.057.843. 235		2.001.028.1 92		56.815. 043	3%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	912.050. 200	44	998.840.9 81	50	86.790.781	-9%
13	Cuentas por cobrar	33.333 .659	2	27.882.0 78	1	5.451 .581	0%
16	Propiedades. planta y equipo	517.195. 543	25	476.396.6 85	24	40.798. 858	9%
19	Otros activos	595.263. 833	30	497.908.4 48	25	97.355. 385	0%
2	Pasivos	1.508.541. 182		1.327.496.2 34			14%
24	Cuentas por pagar	773.400. 541	51	619.550.9 80	47	153.849. 561	25%
25	Beneficios a empleados	735.140. 641	49	707.945.2 54	53	27.195. 387	4%
27	Provisiones	-	0	_	0	_	0%
29	Otros pasivos	-	0	-	0	_	0%
3	Patrimonio	549.302. 053		673.531.9 58			-18%
31	Patrimonio de las entidades de	549.302. 053	100	673.531.9 58	100	124.229.905	-18%

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

fauditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 13 de 94

Cód	Nombre de la cuenta	2019	%P	2018	%P	Variación absoluta	Variació n relativa
	gobierno						

Fuente: formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, cuentas de orden, así como las que conforman el estado de resultados, la auditoría fue realizada de manera virtual con la ayuda de diferentes canales como la plataforma SIA Observa, correo electrónico y reuniones virtuales.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La C.G del R. para la vigencia fiscal 2019, rindió el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, cumpliendo con lo estipulado en el nuevo marco normativo Resolución nro. 533 y sus modificaciones, además de la Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones -catálogo general de cuentas, con las políticas adoptadas, no obstante, fueron evidenciadas las siguientes situaciones:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por partidas conciliatorias pendiente de depuración.

Revisadas las conciliaciones bancarias a diciembre 31 de 2019, se pudo establecer la existencia de partidas conciliatorias que superan los 3 meses en conciliación, los valores de \$1.903.700 de 06/02/2019 y \$284.269 de 25/01/2019, de los cuales solo se presentó justificación y ajuste del valor de \$1.903.700 en el mes de junio de 2020.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro.193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.14. Depuración contable permanente y sostenible, pues siendo valores plenamente identificados superan la vigencia para su respectiva depuración, generando posible riesgo en el incumplimiento de obligaciones que se desprendan de los giros pendientes en conciliación, por la incertidumbre que esto representa, situación ocasionada por falta de seguimiento al momento de realizar las conciliaciones bancarias.



Página 14 de 94

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de conciliación en cuentas de orden vs controversias judiciales formato F-23.

Solicitada la conciliación de la información registrada en cuentas de orden por concepto de procesos judicial en contra de la Entidad para ser comparada con lo reportado en formato F-23 controversias judiciales, se pudo evidenciar que el valor reportado en este último dista de lo consignado en el estado de situación financiera así:

Tabla nro. 3. Diferencias en cuentas de orden

Cifras en pesos

Naturaleza	Estados financieros	Formato F-23	Diferencia
Acreedora – litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos - Administrativos (En contra)	29.161.851	27.990.001	1.171.850

Fuente: Estado financiero a 31 de diciembre 2019 y Formato F-23 vigencia 2019

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información: "Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastar y ajustar, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información...".

Circunstancia ocasionada por falta de comunicación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.

2.1.3. Control interno contable

Se rindió el Informe de control interno contable elaborado conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable. Se obtuvo calificación de 4.98 puntos sobre 5, indicando calificación cualitativa EFICIENTE, registrando las respectivas fortalezas, debilidades y recomendaciones de mejora de acuerdo con el procedimiento, para ser implementadas, lo que garantiza la confiabilidad, fidelidad, relevancia, comprensibilidad y oportunidad que exige la normatividad del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación. Lo que es consecuente con la evaluación realizada por este organismo de control.



Página 15 de 94

2.1.4. Manejo de tesorería

El proceso se concentró en la evaluación de los diferentes pagos realizados a contratistas proveedores de bienes y servicios, pagos por concepto de capacitaciones, viáticos, nómina y prestaciones sociales en la vigencia 2019, con el fin de corroborar la existencia de soportes idóneos como son el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal del compromiso – RP y comprobante de egreso, oportunos y en debida forma.

Se verificó la realización de conciliaciones bancarias mensualmente encontrándose partidas en conciliación, situación que ya fue observada, la presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente de la vigencia 2019 y que éstas se presentaran dentro de las fechas estipuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin sanciones ni multas.

El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

2.2. Gestión presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos, gastos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es realizar un pronunciamiento sobre la gestión fiscal del proceso tomó como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal	3.155.203.246	2.997.334.319	95%	25% rubro más representativo 81.66% de la apropiación definitiva.
Gastos generales	744.466.445	716.809.778	96%	50% rubro más representativo 12.84% de la apropiación definitiva.
Transferencias	309.535.057	308.199.614	99.5%	100% análisis de los valores ejecutados.
Reservas	-	-	-	100% verificar cumplimiento de principios presupuestales de las reservas constituidas por valor de \$7.433.827.
Cuentas por pagar	-	-	-	100% verificar cumplimiento de principios presupuestales de las

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 16 de 94

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección	
constituidas.				cuentas por pagar constituidas por valor de \$49.247.171.	

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo, el ejercicio auditor se efectuó de manera virtual conforme a la Resolución nro. 008 de 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el proceso auditor de competencia de la AGR, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de "trabajo en casa", con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones conforme a lo dispuesto en la Resolución Orgánica 005 de junio de 2020.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Se cumplió con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019, el cual fue fijado por la Asamblea Departamental de Risaralda mediante ordenanza nro.020 de noviembre 15 de 2018, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 95,56% de los ingresos en la vigencia 2019 por \$4.022.343.713 de un presupuesto definitivo por valor de \$4.209.204.748, los cuales fueron ejecutados conforme al PAC, resultado de la planeación en el recaudo de las transferencias del Departamento de Risaralda, y de entidades descentralizadas como La Promotora de Vivienda, La Lotería de Risaralda, INFIDER, Hospitales Universitario San Jorge, Santa Mónica, San Pedro y San Pablo, Mental de Risaralda, El Fondo Editorial del Departamento y el Área Metropolitana de Pereira. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR.

El valor pendiente de recaudo corresponde a la última doceava de la trasferencia del Departamento de Risaralda y de la cuota de fiscalización del Fondo Editorial del Departamento, en liquidación.



Página 17 de 94

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto aprobado para la Entidad se liquidó bajo la Resolución nro. 338 de diciembre 28 de 2018, en el cual se apropian recursos para atender los gastos de funcionamiento para la C.G del R., por un valor inicial de \$4.211.099.081, y que el 18 de diciembre mediante Decreto nro. 1379 emitido por el Departamento de Risaralda, redujo en \$1.894.333 para un presupuesto definitivo de \$4.209.204.748.

Durante la vigencia, se realizaron (5) modificaciones soportadas por actos administrativos debidamente autorizados, para su ejecución, la Entidad expidió los CDP, los cuales fueron emitidos previamente a obligación presupuestal, RP, orden de pago y egreso, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto nro. 111 de 1996.

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$4.022.343.711 equivalentes al 95.56% de la apropiación definitiva de la Entidad, lo que es consecuente con el recaudo mencionado en el aparte anterior. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal.

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción del gasto	Definitiva	Compromisos	% Ejecución	Pagos	Saldo por pagar
Funcionamiento	4.209.204.748	4.022.343.711	95.56	3.965.662.713	56.680.998
De personal	3.155.203.246	2.997.334.319	94.99	2.978.371.770	18.962.549
Generales	744.466.445	716.809.778	96.28	709.375.951	7.433.827
Trasferencia	309.535.057	308.199.614	99.56	277.914.992	30.284.622

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

La Resolución nro. 002 de enero 03 de 2020 es el acto administrativo por medio del cual se constituyen cuentas por pagar y reservas para la vigencia 2019 por valor de \$49.247.171 y \$7.433.827 respectivamente, lo que es coherente con la ejecución presupuestal y el saldo por pagar por valor de \$56.680.998.

El total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$208.340.408, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla nro. 6. Presupuesto destinado para capacitación 2019

Cifras en pesos



Página 18 de 94

1	2	3	4	5	6
Apropiación definitiva	Total presupuesto Comprometido por concepto de	% ejecutado rubro de capacitació n	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
	capacitación	(2 ÷ 1 = 3)	(1 * 2% = 4)	(2 - 4 = 5)	(3 - 2% = 6)
4.209.204.74				124.156.313,0	
8	208.340.408	4,95%	84.184.094,96	4	2,95%

Fuente: SIREL, Formato 7, vigencia 2019 - Informe de capacitación vigencia 2019

La C.G del R. cumplió con lo estipulado en la Ley 1416 de 2010 en su artículo 4: "Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control".

La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, no se pagaron multas por ningún concepto y se efectuaron los reintegros del sobrante y los excedentes al Departamento de Risaralda.

2.3. Proceso de contratación

La contratación suscrita por la C.G del R. para la vigencia 2019 fue de 35 contratos, 3 más que en el año 2018, por \$726.473.670 incluidas sus adicciones, incrementando en \$252.533.011 el presupuesto de contratación en relación con la vigencia anterior; fueron adicionados 4 contratos en \$4.787.000, sin superar el 50% del valor inicialmente pactado en ningún caso.

Para el presente ejercicio auditor se evaluaron 18 contratos, que representan el 51.43% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$584.160.154, el 80.4% del valor total contratado, dicha muestra y su justificación tuvieron en cuenta la no publicación de todos los documentos contractuales en el SECOP y los demás criterios que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrat o	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada	Justificació n para su selección
CGR- CI-01- 2019	Contratos interadministrativo s	Acompañamiento en la revisión de manuales de funciones y análisis de cargas laborales,	50.000.000	Terminad o	Precontractual, l, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto y a su cuantía
CGR-	Prestación de	Desarrollo, sostenimiento y	29.027.000	Terminad	Precontractua	En

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral

■ auditoriagen

■ auditoriagen

■ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 19 de 94

Nro. Contrat	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada	Justificació n para su selección
CPS- 02-2019	servicios profesionales y apoyo	seguimiento del sistema de gestión y seguridad salud en el trabajo		0	l, contractual, pos contractual	consideració n a su objeto y a su cuantía
CGR- CPS- 05-2019	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Elaboración de 15 cuadros con las fotografías de los ex contralores y una del contralor actual	10.350.000	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto
CGR- CPS- 06-2019	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Realización de dos jornadas das de capacitación en contratación estatal	9.800.000	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a que existe un contrato de 90 m para capacitación
CGR- CPS- 11-2019	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Para el levantamiento de la línea base del control micro y en formulación e implementación de recomendaciones estratégicas para el fortalecimiento de la de la función pública	30.000.000	Terminad o	Precontractual, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto y a su cuantía
CGR- CPS- 12-2019	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Pauta con la finalidad de difundir la gestión y resultados obtenidos en el marco del día cívico de la Pereiranidad.	4.990.000	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto
CGR- CPS- 13-2019	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Capacitación a los funcionarios y los de las entidades sujetos de control	90.000.000	Terminad o	Precontractual, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto y a su cuantía
CGR- CPS- 14-2019	Sin pluralidad de oferentes	Actualización y adquisición de obras jurídicas y económicas	6.848.400	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto
CGR- CPS- 16-2019	Sin pluralidad de oferentes	Servicio de administración, seguridad perimetral, soporte, mantenimiento y actualización al servidor en la nube	18.030.696	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su cuantía
CGR- IPMC- 05-2019	Porcentaje mínima cuantía	Suministro de comidas preparadas, logística y servicio de catering	25.000.000	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto y a su cuantía
CGR- IPMC- 08-2019	Porcentaje mínima cuantía	Suministro de elementos de protección personal y seguridad en el trabajo	9.139.635	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto
CGR- SAMC- 03-2019	Contratación de menor cuantía	Prestación de servicios de operación turística para funcionarios	44.975.687	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su objeto y a su cuantía
CGR- SAMC-	Contratación de menor cuantía	Desarrollar y operar logísticamente programas	29.500.000	Terminad o	Precontractua I, contractual,	En consideració



Página 20 de 94

Nro. Contrat o	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada	Justificació n para su selección
04-2019		de bienestar social para los servidores			pos contractual	n a su objeto y un contrato con objeto parecido
CGR- SAMC- 05-2019	Contratación de menor cuantía	Suministro, cambio e instalación a todo costo de la red LAN	138.601.76 6	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su cuantía
CGR- CPS- 09-2019	Apoyo a la gestión	Prestar servicios profesionales de abogado especializado para apoyar las actividades propias del control social y participación ciudadana	27.458.808	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su cuantía
CGR- CPS- 10-2019	Apoyo a la gestión	Prestación de servicios profesionales de ingeniero civil para apoyar técnicamente los ejercicios de control fiscal	19.221.162	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	Difiere el valor contratado con el contrato de abogado
CGR- IPMC- 09-2019	Contrato de prestación de servicios	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del software y hardware	17.897.000	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su cuantía
CGR- CPS- 01-2019	Contrato de prestación de servicios	Apoyo a la oficina de participación ciudadana y jurídica con la revisión de actos administrativos, procesos judiciales, procesos administrativos sancionatorios y grados de consulta	23.320.000	Terminad o	Precontractua I, contractual, pos contractual	En consideració n a su cuantía

Fuente: SIA Observa, vigencia 2019

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La C.G del R. gestionó el proceso con base en el manual de contratación adoptado a través de la Resolución nro. 033 del 28 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución nro. 254 del 1 de diciembre del mismo año; encontrándose acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en él se evidencian las metodologías y procedimientos para cada modalidad así como los responsables de cada actividad, las cuales varían de acuerdo a la modalidad de contratación.



Página 21 de 94

2.3.1.1. Hallazgo administrativo por falta de actualización del manual de contratación a la legislación vigente.

El manual de contratación versión 3, publicado en la página web de la entidad; no se encuentra actualizado, puesto que no tiene en cuenta la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, modificando el marco normativo vigente para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior ocasionado por desconocimiento de la actualización normativa que ha surtido el tema contractual por parte de los responsables, lo que puede generar que se realicen contratos sin cumplimiento de requisitos de ley.

En relación con la contratación realizada por la entidad en la vigencia 2019 se observó lo siguiente:

Tabla nro.8. Distribución por clase de contrato

Cifras en pesos

Clase contrato	Cantidad	%	Valor total	%
Prestación de servicios	15	42.85	468.363.549	64.47
Apoyo a la gestión	7	20	132.969.699	18.30
Suministro	13	37.14	125.140.422	17.22
Totales	35	100.00	726.473.670	100.00

Fuente: SIA observa, vigencia 2019

De acuerdo a lo anterior, los de mayor representatividad fueron los contratos de prestación de servicios y la modalidad de contratación más utilizada según la tabla siguiente fue la contratación directa.

Tabla nro.9. Distribución por modalidad de selección

Cifras en pesos

	0 p 0 0 0 0			
Modalidad de selección del contratista	Cantidad	%	Valor total	%
Selección abreviada	5	14.28	248.843.631	34.25
Mínima cuantía	14	40	117.271.244	16.14
Contratación directa	16	45.71	360.358.795	49.60
Totales	35	100	726.473.670	100

Fuente: SIA observa, vigencia 2019

Etapa precontractual

De acuerdo con la modalidad de contratación, ningún contrato excedió los límites de las cuantías a contratar establecidos en la Resolución nro. 001 del 2 de enero de 2019 por la entidad auditada.



Página 22 de 94

En todos los contratos rendidos en la cuenta y confirmado en los revisados en campo, la expedición del CDP fue anterior o igual a la fecha de suscripción, el RP fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

La entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto nro. 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA, los cuales fueron publicados en el SECOP sin embargo se presentó lo siguiente:

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por irregularidades en las cifras de los PAA elaborados el 16 de enero de 2019 y 8 de agosto de 2019, así como incoherencia en la fecha de publicación del plan elaborado el 8 de agosto de 2019.

Tabla nro.10. Publicación de PAA

Cifras en pesos

Fecha del PAA	Valor total del PAA	Fecha publicación
16-01-2019	884.000.000	29-01-2019
16-01-2019	1.051.400.000	13-02-2019
13-02-2019	894.900.000	20-03-2019
20-05-2019	981.300.000	21-05-2019
08-08-2019	1.013.090.000	06-08-2019
08-08-2019	1.083.090.000	10-12-2019

Fuente: Elaboración propia

Se observa que se siguen presentando diferencias entre las cifras que contienen los planes, dado que aparecen publicados dos del 16 de enero de 2019 y dos del 8 de agosto de 2019 con diferentes valores y fecha de publicación que no concuerda, dado que el PAA del 8/8/2019 aparece publicado el 6/8/2019 días antes de su realización.

Lo anterior incumple el deber consagrado en los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1437 de 2011, artículo 3. Al publicar documentos con cifras incoherentes. Situación ocasionada por no hacer seguimiento adecuado al PAA y sus modificaciones, lo que impide a la ciudadanía conocer el verdadero monto de dicho plan y cada una de sus modificaciones.

Estudios previos (análisis del sector y exigencias de garantías)

En todos los contratos evaluados se encontró este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual donde se evidencia claramente el estudio de la necesidad que se pretende satisfacer, la cual estuvo acorde a las necesidades de la entidad, se realizó el análisis de riesgos que permitió establecer

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 23 de 94

la exigencia o no de garantías cuando la modalidad de contratación lo permitía. El análisis del sector estuvo ajustado a los lineamientos que al respecto ha establecido CCE y es congruente con lo programado en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

En todos los contratos se designaron los supervisores de acuerdo al manual de contratación.

Etapa contractual

Entre los contratistas no se encontraron consorcios ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuya financiación estuviera soportada en vigencias futuras.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que existe el acto administrativo de justificación y contiene lo exigido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, en los contratos que requerían este requisito.

En la contratación cuyo valor no excedió el 10% de la menor cuantía, la entidad llevó a cabo el procedimiento en debida forma, adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplió las condiciones exigidas, como característica principal de esta modalidad de selección, si bien, la oferta y su aceptación conformaron el contrato, la Contraloría realizó minutas del negocio jurídico, las cuales fueron firmadas por las partes, sin que se hayan observado diferencias en las fechas estipuladas en los cronogramas, con lo ejecutado en el proceso.

Los objetos contractuales estuvieron acordes con el PEI y contribuyeron a cumplir su misión y funcionamiento, siendo coherentes con la justificación de la contratación y su modalidad, fueron verificados los contratos de la vigencia en cuanto a su cumplimiento y soporte con los productos y servicios entregados, el plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y su terminación; y se encuentra soportada la experiencia que debía cumplir el contratista.

2.3.1.3. Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos y publicación extemporánea en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

En los documentos contractuales publicados en el SECOP, no se observan los informes de actividades, los informes de supervisión, los pagos realizados, CDP



Página 24 de 94

(solo se vio publicado en uno de los procesos) y RP, además fueron publicados de manera extemporánea los siguientes documentos:

Tabla nro. 11. Publicaciones en el SECOP que excedieron el término legal

Contrato	Documento publicado	Fecha de documento	Fecha publicación
CGR-IPMC-14-2019	Adición	23/12/2019	30/12/2019
	Solicitud de adición	23/12/2019	30/12/2019

Fuente, elaboración propia.

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Para la AGR esta situación se presenta por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP, desconociendo que en la plataforma se publican como lo indica la norma "los documentos del proceso", aspecto que ha aclarado CCE indicando que se refiere a todos los que hacen parte de la carpeta contractual. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

Etapa poscontractual

Los supervisores según el procedimiento señalado en el manual de contratación, verificaron el cumplimiento del objeto contractual y el seguimiento al pago de obligaciones de seguridad social, en los procesos terminados y para cada uno de los pagos.

En los contratos realizados en la vigencia, su producto o impacto y los entregables, fueron cuantificables e identificables, lo que permite determinar que en este sentido los resultados fueron positivos, en la contratación.

Liquidación: En los contratos evaluados en que era obligatoria esta figura se encontró lo siguiente:

2.3.1.4. Hallazgo administrativo por la liquidación extemporánea de contratos

Los siguientes contratos en los cuales era obligatoria la liquidación bilateral, incumplen el término de 4 meses estipulado en el inciso 1 del artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, para su realización.



Página 25 de 94

Tabla nro.12. Contratos que incumplen el término de liquidación

Contrato	Fecha de terminación	Fecha de liquidación	Fecha en que debió liquidarse
CGR-CI-01-2019	20/11/2019	5/5/2020	20/3/2020
CGR-IPMC-05-2019	3/12/2019	No tiene acta	3/4/2020
CGR-IPMC-08-2019	30/7/2019	5/5/2020	30/11/2019
CGR-SAM-05-2019	27/11/2019	30/4/2019	27/3/2019

Fuente: elaboración propia

Lo anterior se presentó por no hacer seguimiento estricto a la etapa pos contractual, lo que pudo generar que no se pudiesen ajustar situaciones que se presenten en la ejecución contractual, como daños antijurídicos para terceros imputables a la acción u omisiones del contratista, indemnizaciones entre otros eventos que pueden surgir en el desarrollo del cumplimiento del objeto contractual.

2.4. Proceso de participación ciudadana

La gestión adelantada en el proceso de participación ciudadana, estuvo enfocada en la atención y trámite de las peticiones presentadas por la comunidad y por los diferentes medios de comunicación, elaboración del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, actividades de capacitación en mecanismos de participación ciudadana, apoyo y asistencia a veedurías y audiencias públicas de rendición de cuentas.

La muestra seleccionada se hizo sobre 239 peticiones, los criterios para su selección fueron: posible vencimiento de términos, traslados por competencia, el archivo por desistimiento, los traslados al proceso auditor y la coherencia entre la petición y la respuesta de fondo. La muestra fue de 50 peticiones que fueron tramitadas durante la vigencia 2019 y que corresponden al 21%.

Tabla nro. 13. Muestra

	Tabla III C. 10. MacStra							
1	Petición 008-19	14	Denuncia 030-19	27	Denuncia 074-19	40	Denuncia 130-19	
2	Petición 080-19	15	Denuncia 031-19	28	Denuncia 082-19	41	Denuncia 164-19	
3	Petición 126-19	16	Denuncia 032-19	29	Denuncia 092-19	42	Denuncia 168-19	
4	Petición 217-19	17	Denuncia 033-19	30	Denuncia 101-19	43	Denuncia 174-19	
5	Petición 224-19	18	Denuncia 042-19	31	Denuncia 104-19	44	Denuncia 177-19	
6	Queja 181-19	19	Denuncia 044-19	32	Denuncia 105-19	45	Denuncia 185-19	
7	Denuncia 001-19	20	Denuncia 051-19	33	Denuncia 111-19	46	Denuncia 193-19	
8	Denuncia 002-19	21	Denuncia 052-19	34	Denuncia 112-19	47	Denuncia 197-19	
9	Denuncia 010-19	22	Denuncia 055-19	35	Denuncia 117-19	48	Denuncia 200-19	
10	Denuncia 012-19	23	Denuncia 056-19	36	Denuncia 120-19	49	Denuncia 205-19	
11	Denuncia 014-19	24	Denuncia 057-19	37	Denuncia 121-19	50	Denuncia 206-19	
12	Denuncia 015-19	25	Denuncia 060-19	38	Denuncia 123-19			
13	Denuncia 026-19	26	Denuncia 079-19	39	Denuncia 127-19			

Fuente: Cuenta SIREL 2019 C.G del R., elaboración propia

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 26 de 94

Las peticiones ciudadanas seleccionadas en la muestra, fueron auditadas en su totalidad por el profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba comunicada la respuesta de fondo al peticionario.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Evaluada la muestra seleccionada, a continuación, se observa la gestión desarrollada por la C.G. del R, para dar atención a las peticiones ciudadanas, en términos de eficiencia, eficacia, efectividad y oportunidad.

Denuncias tramitadas por proceso auditor

Analizado el trámite dado a las 23 peticiones que fueron trasladadas al proceso auditor, se observó que fueron tramitadas por medio de auditorías exprés, cumpliendo con las fases de memorando de asignación, plan de trabajo, informe preliminar, contradicción del sujeto involucrado, informe final, plan de mejoramiento con los traslados de hallazgos a los que hubiere dado lugar y respuesta de fondo al denunciante. Las respuestas comunicadas a los denunciantes, se encontraron acordes con lo denunciado.

No obstante, se observaron irregularidades en el trámite de 2 de las denuncias que fueron gestionadas por proceso auditor.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por haber superado los términos de respuesta al ciudadano.

Fue observado que en la gestión adelantada por la C.G. del R, para el trámite de las peticiones 033-19 y 042-19, superó los términos de respuesta al ciudadano, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla nro. 15. Denuncias con respuesta de fondo fuera de términos

Identificación	Condición observada					
Denuncia 033-19	Radicada el 7 de marzo, y comunica respuesta de fondo el 22 de octubre, (se tuvo en cuenta la					
	Resolución nro. 065 de marzo 21 de 2019, semana santa). Tardó 7 meses y 5 días.					
Denuncia 042-19 Radicada el 20 de marzo, y publica aviso con respuesta de fondo el 29 de octubre, (se						
cuenta la Resolución nro. 065 de marzo 21 de 2019, semana santa). Tardó 6 meses y 29 d						

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

En la condición observada, se denota falta de oportunidad en cuanto al cumplimiento del inciso del parágrafo 1 del artículo 70 Ley 1757 de 2015, el numeral 1.2.1 de la directriz técnica nro. 20 de 2015 y el numeral 6 del procedimiento de atención de denuncias, adoptado con la Resolución 249 de



Página 27 de 94

noviembre 30 de 2017, por lo que pudieron estar incurso en las sanciones que al respecto establece el artículo 34 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al término para comunicar la respuesta de fondo al ciudadano. Para la AGR, la condición detectada, denota la falta de rigurosidad en la aplicación de controles a los términos que contempla la ley y el procedimiento propio, para la atención de las denuncias de control fiscal; afectando la gestión de la entidad y la oportunidad en los términos de respuesta a los ciudadanos, en la atención de sus denuncias.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por no iniciar acción frente a incumplimiento en la solicitud de información a sus sujetos de control

Se observó que en la solicitud de información hecha por la C.G. del R, a sus sujetos de control para efectuar el trámite a sus denuncias, estos sujetos, superaron los términos de respuesta a la información solicitada, sin que la Contraloría aplicara las medidas de control correspondientes, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16. Denuncias con respuesta a solicitud de información fuera de términos

rabia ino. 10. Denuncias con respuesta a soncitud de información idera de terminos				
Identificación	Condición observada			
	El oficio de solicitud de información al Municipio de Santa Rosa de Cabal, fue enviado el 28 de			
Denuncia 033-19	marzo de 2019 y contestado el 13 de mayo de 2019 (se tuvo en cuenta la Resolución nro. 065			
	de marzo 21 de 2019, semana santa), tardó 21 días hábiles.			
	El oficio de solicitud de información a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del			
Denuncia 130-19	Risaralda, fue enviado el 20 de agosto de 2019 y contestado el 10 de septiembre de 2019,			
	tardó 15 días hábiles.			
	El oficio de solicitud de información al Hospital San Rafael de Pueblo Rico, fue enviado el 09 de			
Denuncia 164-19	octubre de 2019 y contestado el 30 de octubre de 2019. Tardó 14 días hábiles.			
	El oficio de solicitud de información Empocabal de Santa Rosa de Cabal, fue enviado el 15 de			
Petición 002-19	enero de 2019 y contestado el 12 de febrero de 2019. Tardó 20 días hábiles.			
	El oficio de solicitud de información al Municipio de Santa Rosa de Cabal, fue enviado el 13 de			
Petición 205-19	noviembre de 2019 y contestado el 27 de diciembre de 2019. Tardó 32 días hábiles.			
	El oficio de solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del			
Petición 206-19	Risaralda, fue enviado el 08 de noviembre de 2019 y contestado el 27 de noviembre de 2019,			
	tardó 12 días hábiles.			

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

En la condición observada, los sujetos de control de la C.G del R., incumplieron lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, petición entre entidades. Para la AGR la condición denota la falta de un control efectivo que permita detectar los vencimientos de términos de las solicitudes de información a otras entidades; afectando la gestión de la entidad y la oportunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.

Peticiones trasladadas a otras entidades

La C.G. del R, realizó el estudio correspondiente a las peticiones trasladadas a otras entidades con el fin de establecer la correcta competencia; de la muestra



Página 28 de 94

seleccionada, 6 peticiones fueron trasladadas, observando lo ordenado en los artículos 1 y 21 de la Ley 1755 de 2015.

Peticiones tramitadas en términos del artículo 14 del CPACA modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

De la muestra seleccionada, la C.G. del R, tramitó 17 peticiones, en las que una vez analizadas se observó el cumplimiento de los términos establecidos en la ley y en el procedimiento de participación ciudadana, no obstante, en 8 de estas peticiones se encontró que la respuesta de trámite, no cuenta con la claridad suficiente para informarle al peticionario la ampliación de términos para emitir la respuesta de fondo.

2.4.1.3. Hallazgo administrativo, debido a que no informó con claridad al peticionario la ampliación de términos, para respuesta de fondo.

De la muestra seleccionada, las peticiones relacionadas en la tabla siguiente, les fue ampliado el tiempo para respuesta de fondo, pero en la comunicación al peticionario, la C.G. del R, no le expone la razón por la cual su denuncia será atendida observando lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 17. Comunicación de ampliación de términos para respuesta de fondo

Table inc. 17. Comunicación de displación de terminos para respuesta de fondo			
Identificación	Condición observada		
	En el oficio enviado al peticionario el 3 de marzo de 2019, la C.G. del R, le dice al peticionario		
Petición 111-19	que le dará respuesta en el término de 15 días, pero no le explica porque el término de		
	respuesta tardará más de lo que el ciudadano pueda conocer.		
Petición 205-19	En el oficio enviado a la peticionaria el 26 de noviembre de 2019, la C.G. del R, le dice al		
	peticionario que le dará respuesta en el término de 15 días, pero no le explica porque el término		
	de respuesta tardará más de lo que el ciudadano pueda conocer.		
Petición 120-19			
Petición 121-19			
Petición 123-19	No informó en el aviso de publicación de trámite, que su denuncia será atendida observando lo		
Petición 127-19	establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.		
Petición 177-19			
Petición 185-19			

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

Para la AGR, la condición observada, denota la falta de un control efectivo en la redacción de las comunicaciones a los peticionarios; lo anterior ocasiona que los ciudadanos queden ante una incertidumbre en el cumplimiento de los términos de respuesta de fondo, afectando la gestión y credibilidad de la Contraloría.

Desistimiento tácito



Página 29 de 94

De la muestra seleccionada fueron analizadas las peticiones: 074-19, 080-19 y la queja 181-19 a las que la C.G. del R, les aplicó lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el trámite se encontró ajustado a lo normado.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La C.G. del R., reportó la realización de 24 actividades de las que fueron seleccionadas 6 que corresponden al 25% y como criterios de selección fueron tenidos en cuenta la temática y población objeto, con el fin de conceptuar sobre su ejecución.

Tabla nro. 18. Muestra actividades de promoción

	rabia mer for macetta actividades de premeeten						
Nro.	Actividad	Fecha	Asistentes	Municipio			
1		Nov. 20	45	La Celia			
2	Rendición de cuentas y diálogos con la ciudadanía	Nov. 07	28	Quinchía			
3		Nov. 15	20	Santa Rosa de Cabal			
4		Nov. 01	30	Belén de Umbría			
5	Acompañamiento a veedurías ciudadanas	Ago. 08	20	Balboa			
6		Nov. 01	20	Santuario			

Fuente: Cuenta SIREL 2019 C.G del R., elaboración propia

La anterior muestra, fue auditada en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta comprobar en los soportes documentales su ejecución. Los resultados por cada actividad fueron los siguientes:

Audiencia pública de rendición de cuentas

La C.G. del R, cumplió con la ejecución de la actividad en los municipios objeto de la muestra, los documentos presentados que soportan su realización fueron: formato con los datos de la actividad, encuestas diligenciadas, tabulación de las encuestas. No obstante, la ejecución de las actividades, la encuesta aplicada, solo contiene una pregunta relacionada con el informe rendido, que no permitió conocer el grado de satisfacción y el impacto logrado con la actividad realizada.

Tabla nro. 19. Resultados rendición de cuentas

Municipio	Fecha	Resultados
Quinchía	Nov. 07	La tabulación de las encuestas dio como resultado, que el uso de las ayudas audiovisuales
		fue calificado 18% en excelente y 82% bueno, el lugar del evento 11% excelente y 89%
		bueno, el lenguaje utilizado 100% bueno y por último el informe fue calificado 100% bueno.
Santa Rosa		La tabulación de las encuestas dio como que el uso de las ayudas audiovisuales fue
de Cabal	Nov. 20	calificado 61% en excelente y 28% bueno y 11% regular, el lugar del evento 67% excelente
		y 28% bueno y 5% regular, el lenguaje utilizado 44% excelente y 56 %bueno y por último el
		informe fue calificado 61% excelente y 39% bueno.
		La tabulación de las encuestas dio como resultado, que el uso de las ayudas audiovisuales
La Celia	Nov. 15	fue calificado 64% excelente, 29% bueno y 7% regular, el lugar del evento 36% excelente y
		57% bueno y 7% regular, el lenguaje utilizado 79% excelente y 21% bueno y por último el
		informe fue calificado 71% excelente y 29% bueno.

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA
TRANSFORMANDO EL CONTROL FISCAL

Página 30 de 94

Acompañamiento a veedurías ciudadanas

La C.G. del R., cumplió con el desarrollo de la actividad, la comunidad capacitada fue de 70 personas, los documentos que soportan su realización fueron: listados de asistencia con los datos de los participantes y registro fotográfico. No se tiene evidencia del impacto logrado con la ejecución de la actividad.

Tabla nro. 20. Resultados acompañamiento a las veedurías

Municipio	Fecha	Resultados							
Balboa	Ago. 08	Acta de conformación de veeduría, con la lista de los veedores elegidos, el sector al que pertenecen, Resolución 051 del 07 de septiembre de 2019 de la Personería Municipal de Balboa, en la que ordena en su artículo primero, la inclusión del acta de conformación de la veeduría.							
Belén de Umbría	Nov. 01	Acta de conformación de veeduría, con la lista de los veedores elegidos, el sector al que pertenecen, declaración de incumplimiento de requisitos y de no inhabilidades e incompatibilidades.							
Santuario	Nov. 01	Acta de conformación de veeduría del 01 de noviembre de 2019, con la lista de los veedores elegidos, el sector al que pertenecen.							

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

2.4.3. Alianzas estratégicas

La C.G. del R, a través de la alianza estratégica suscrita con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) Territorial Quindío - Risaralda, programó la realización del seminario de participación ciudadana, el cual fue orientado por docentes de la ESAP, los registros fotográficos, listados de asistencia y los informes de los docentes orientadores, dan cuenta del cumplimiento de la actividad.

2.5. Proceso auditor de la Contraloría

La muestra se encuentra conformada por 20 ejercicios auditores que representan el 10% de un total de 208 ejecutados en la vigencia que se evalúa.

Teniendo en cuenta que el PGA 2019, estuvo enfocado en un 75% a la ejecución de auditorías especiales, el 12.5% a auditorías regulares y el 12.5% restante a auditorías especiales, por tal razón la mayor parte de la muestra se encuentra conformada por auditorías en esta modalidad; en este sentido se seleccionaron 11 auditorías especiales, 5 regulares y 4 exprés, para su determinación se tuvo en cuenta la cuantía de recursos auditados, las auditorías que generaron hallazgos administrativos y fiscales, las cuales se relacionan en las siguientes tablas:

Tabla nro.21. Muestra de auditorías especiales

Cifras en pesos



Página 31 de 94

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	No. Hallazgos administrativos	Valor hallazgos fiscales
E.S.P de Santa Rosa de Cabal	05/12/2019	15	122.207.343
Gobernación de Risaralda	17/12/2019	15	110.612.709
Municipio de Santa Rosa de Cabal	28/05/2019	1	615.054.450
E.S.P de Santa Rosa de Cabal	15/05/2019	15	30.517.061
Municipio de La Virginia	12/06/2019	33	21.556.439
E.S.P de Marsella	28/06/2019	4	198.907.761
Gobernación de Risaralda	24/05/2019	16	86.396.178
Municipio de Santa Rosa de Cabal	27/02/2019	5	11.530.489
Municipio de Mistrató	04/07/2019	7	14.340.500
Municipio de Pueblo Rico	31/10/2019	2	10.576.090
Municipio de Santa Rosa de Cabal	30/10/2019	5	14.832.978

Fuente: Formato 21 SIREL, papeles y plan de trabajo de la auditoría regular vigencia 2019.

Tabla nro.22. Muestra de auditorías regulares

Cifras en pesos

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	Hallazgos administrativos	Valor hallazgos fiscales
Concejo Municipal de La Virginia	11/11/2019	2	0
Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal	04/10/2019	2	0
Concejo Municipal de Marsella	06/09/2019	1	0
EMVIAS Mistrató	31/01/2019	29	31.095.901
EMVIAS Belén de Umbría	11/04/2019	11	0

Fuente: Formato 21 SIREL, papeles y plan de trabajo de la auditoría regular vigencia 2019.

Tabla nro.23. Muestra de auditorías exprés

Cifras en pesos

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	Hallazgos administrativos	Valor hallazgos fiscales
Municipio de Santa Rosa de Cabal	22/10/2019	3	112.085.358
Gobernación de Risaralda	09/12/2019	4	33.617.998
Municipio de La Virginia	22/05/2019	3	27.230.000
Hospital Mental Universitario de Risaralda	20/03/2019	3	7.210.000

Fuente: Formato 21 SIREL, papeles y plan de trabajo de la auditoría regular vigencia 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor planeación, ejecución, informe y cierre; así como el traslado de hallazgos fiscales.

Beneficios del control fiscal

Se verificarán 10 beneficios de control fiscal (7 cualificables y 3 cuantificables) de 385 reportados, que representan el 2.6%, los cuales se registran en la siguiente tabla:



Página 32 de 94

Tabla nro. 24. Muestra de beneficios del control fiscal

Cifras en pesos

Sujeto de	Modalidad		Tipo de	Cifras en pesos
control	de auditoría	Descripción del beneficio	beneficio	Cuantía
Municipio de Quinchía	Especial	Se suscribió plan de mejoramiento en auditoría interna de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal. Beneficio generado: Mayor responsabilidad sobre los dueños de los procesos auditados.	Cualificable	NA
E.S.P de Balboa	Especial	Capacitar a los funcionarios de la entidad en el correcto uso de la plataforma SIA observa. Beneficios generados: Los contratos revisados en la plataforma SIA Observa, permitieron establecer la correcta subida de los procesos contractuales con el total de documentos y anexos requeridos.	Cualificable	NA
Hospital San Vicente de Paul de Apía	Especial	La ESE publicara en el SECOP la totalidad de los procesos contractuales dentro de los términos consagrados por la ley. Beneficios generados: La entidad determinó publicar los documentos que hacen parte del expediente contractual dentro de los tres días siguientes a su generación.	Cualificable	NA
Hospital San Vicente de Paul de Apía	Especial	La ESE rendirá en el SIA OBSERVA la información contractual en las fechas establecidas por la Resolución 336 de 2015. Beneficios generados: Rendir en el SIA observa la información contractual en las fechas establecidas por la Resolución 336 de 2015.	Cualificable	NA
Hospital San Vicente de Paul de Apía	Especial	Garantizar que los estudios previos contengan el análisis de precios de mercado y el cálculo del presupuesto oficial. Beneficios generados: Los estudios previos de los contratos generados en el Hospital deben contener el análisis de precios de mercado	Cualificable	NA
Hospital San Vicente de Paul de Apía	Especial	Identificar de manera adecuada los inventarios de la institución. Beneficios generados: Revisar que los inventarios de la institución sean identificados de manera adecuada.	Cualificable	NA
Hospital San Vicente de Paul de Apía	Especial	Garantizar el adecuado licenciamiento del sistema operativo de los computadores de la E. S. E. Beneficios generados: Cada vez que la E. S. E. compre equipos de cómputo se deben adquirir con el respectivo licenciamiento.	Cualificable	NA
Municipio de Quinchía	Especial	El reintegro de los valores cancelados no teniendo en cuenta las normas de austeridad	Cuantificable	123.977.243
Municipio de la Virginia	Especial	Ajuste contable en la cuenta litigios y demandas	Cuantificable	6.166.636.588
Empresa Municipal de Vías Belén de Umbría	Regular	Una vez comunicada la irregularidad, a la administración, ésta aportó copia de las consignaciones	Cuantificable	5.175.919

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2019

Se evidenció el cumplimiento del artículo 127 de la ley 1474 de 2011.



Página 33 de 94

2.5.1. Programación de PGA de la contraloría

La Contraloría tiene clasificados los sujetos y puntos de control mediante Resolución nro. 087 del 9 de mayo de 2018, así: 92 sujetos de control (Gobernación de Risaralda, 12 Alcaldías, 2 Asociaciones entre entidades públicas, 1 Área Metropolitana, 2 Establecimientos públicos (INFIDER, INDER), 15 Hospitales, 6 Empresas Industriales y Comerciales del Estado, 13 Empresas de Servicios Públicos, la Asamblea Departamental, 12 Concejos Municipales, 12 Personerías Municipales, la Contraloría Municipal de Pereira, la Contraloría Municipal de Dosquebradas de Dosquebradas, 7 Resguardos Indígenas, 2 Sociedades de Economía Mixta con participación superior al 50%, 2 Sociedades de Economía Mixta con participación menor al 50%, 2 en proceso de liquidación (Terminal de transportes de Marsella y Cooperativas entre entidades públicas) y 59 puntos de control (Instituciones Educativas).

La construcción del PGA 2019, se realizó con soporte en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), en la cual tuvieron en cuenta las entidades con riesgo de alto impacto. El instrumento de planeación fue socializado, ajustado, avalado por los auditores fiscales, el despacho del contralor, el comité directivo, aprobado por el comité de calidad técnica (Grupo de Control Fiscal Integrado), y adoptado mediante la Resolución nro. 031 del 1 de febrero de 2019. Tuvo modificación a través del acta nro. 07 del 21 de mayo de 2019, mediante reunión ordinaria del comité directivo de la entidad.

Conforme a lo rendido en la cuenta en el 2019 se realizaron 208 auditorías en total (175 a sujetos de control y 33 a puntos), distribuidas así: 26 regulares, el 12.5%, 156 especiales, el 75% y 26 exprés, el 12.5%; todas las realizadas, reportaron los informes finales comunicados en la vigencia. Igualmente se evidenció que de las 26 regulares, 24 fueron efectuadas a los Concejos y las Personerías de los diferentes Municipios.

El presupuesto auditado en 2019 por parte de la Contraloría General del Risaralda ascendió a \$905.549.070.257 para una cobertura del 78%

El histórico de auditorías durante los últimos 5 años es el siguiente:

Tabla. nro.25. Histórico auditorías realizadas

Auditorías realizadas								
Modalidad de auditoría 2015 2016 2017 2018 20								
Regular	6	26	19	36	26			

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral

■ auditoriagen

■ auditoriagen

■ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 34 de 94

Auditorías realizadas								
Especial	56	76	105	97	156			
Exprés	0	18	16	19	26			
Seguimiento	17	15	23	0	0			
Total	79	135	163	152	208			

Fuente: Rendición de cuentas SIREL – Formato 21 vigencias 2015 a 2019

Lo registrado en la tabla indica que, de 2015 a 2016 hubo un incremento de 56 auditorías, de 2016 realizó 27 más que en el 2017, de 2017 a 2018, las auditorías realizadas disminuyeron en 11 y en 2019 realizó 56 más que en el 2018.

De las auditorías ejecutadas en 2019, 182, o sea el 87.5% tuvieron su origen en el PGA y 26, el 12.5% en denuncias ciudadanas, realizadas totalmente.

En 2019 ejerció control fiscal sobre los 88 de 92 sujetos de control, logrando una cobertura del 96%, se llevó a cabo una comparación histórica 5 años atrás, y el resultado fue el siguiente:

Tabla. nro. 26. Histórica cobertura de entidades auditadas

Entidades auditadas										
	2015		2016		2017		2018		2019	
Sujetos de control	39	43%	63	70%	62	68%	87	95%	88	96%
Puntos de control	15	17%	24	28%	23	34%	27	46%	33	56%

Fuente: Rendición de cuentas SIREL vigencias 2015 a 2019

De lo anterior se deduce, qué a partir de la vigencia 2016, la entidad ha venido incrementando su cobertura en cuanto a sujetos y puntos auditados, siendo los porcentajes más representativos de cobertura los del año 2019.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

La rendición de la cuenta fue realizada por medio de la regulación expresa mediante la Resolución nro.289 del 4 de diciembre de 2018³; llevaron a cabo el procedimiento interno "Rendición de cuentas institucionales, versión 01.

Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas para los sujetos y puntos de control de la C.G. del R. (ra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.



Página 35 de 94

De acuerdo a lo informado en la cuenta, recibió 88 cuentas, todas dentro del término legal otorgado, realizó revisión y fenecimiento de 24 cuentas de vigencia 2019 y 2 cuentas de vigencias anteriores, lo cual es concordante.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Esta fase se llevó a cabo en concordancia con los lineamientos estipulados en la GAT, adoptada como herramienta metodológica para la C. G. del R. a través de la Resolución nro.220 de octubre 1 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor en cumplimiento de la directriz técnica 017 de 1 de diciembre de 2014, en la cual fijó las regulaciones en su implementación y aplicación en los procedimientos y formatos en el proceso auditor.

Cada auditoría se determinó con el memorando de encargo, con el cual se dio inicio a la fase de planeación, designación del equipo auditor, se estableció la modalidad, el objetivo general, objetivos específicos, la ejecución de los componentes de gestión y resultados con factores de evaluación; la duración, el alcance el cual estuvo definido acorde con los objetivos; el periodo a auditar; plan de trabajo para el control de calidad a los procesos y programas de auditoría en los cuales se incorporó la estrategia, el desarrollo de los procedimientos, los responsables, la revisión de la cuenta, el análisis de la entidad, la selección de muestras, para lo cual utilizaron el modelo de cálculo de la GAT, el cronograma de auditoría, la evaluación de control fiscal interno, documentos aprobados en actas de mesa de trabajo, la respectiva instalación de auditoría para la presentación oficial a los sujetos de control para la apertura de la auditoría.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En la ejecución de las auditorías revisadas se verificó el cumplimiento de los programas de auditoría, los papeles de trabajo reflejan el desarrollo de las actividades consignadas en plan de trabajo, seguimiento a planes de mejoramiento cuando fue requerido, el cumplimiento de las muestras, estos respaldan y documentan las opiniones y hallazgos expresados en los informes de auditoría. Los cronogramas, dieron cumplimiento respecto a la programación inicial, aun así, se presentaron reformas a los plazos instaurados y ajustes a través de actas de mesas de trabajo a los memorandos de encargo.

Se llevaron a cabo mesas de trabajo: para evaluación y validación de observaciones y hallazgos de auditoría, actividades que se encuentran sustentados en los papeles de trabajo, actas y memorias de trabajo.



Página 36 de 94

Los documentos expuestos en los expedientes que integran las auditorías, se encontraron debidamente foliados cumpliendo con la Ley General de Archivo y referenciados como lo indica la GAT, lo que facilita su identificación.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

En las auditorías se construyeron los informes tomando en cuenta los lineamientos plasmados en la GAT, así mismo se observó el dictamen de fenecimiento sobre estos y la evaluación del sistema de control interno, además del seguimiento a los planes de mejoramiento y el resultado de trámite de denuncias atendidas en proceso auditor a través de auditoría exprés.

Las entidades sujetos de control, a raíz de las observaciones generadas como producto del informe preliminar, ejercieron el derecho a la contradicción, las cuales fueron evaluadas las respuestas de la entidad auditada, como constancia quedaron en actas o memorias de mesas de trabajo, validaron el informe preliminar como final, analizado por el coordinador del Grupo de Control Fiscal Integrado GCFI para la revisión de calidad técnica, los hallazgos configurados se trasladaron con oportunidad a las instancias competentes, según los formatos de calidad y finalmente se reflejó la solicitud de suscripción del plan de mejoramiento.

La contraloría tiene establecido el procedimiento para la presentación del plan de mejoramiento de sus vigilados mediante Resolución nro. 289 del 4 de diciembre de 2020⁴, en acatamiento a este acto administrativo las entidades auditadas formularon las acciones de mejora frente a los hallazgos administrativos configurados, el cual contiene en su artículo 15 el término para la presentación de planes de mejoramiento para 15 días hábiles siguientes, contados a partir del recibo del informe final del ejercicio de control que lo requiera; todas las entidades suscribieron su plan de mejoramiento.

Traslado de hallazgos fiscales

La Directriz técnica nro. 17 de 2014, establece un término máximo de veinte (20) días hábiles para trasladar los hallazgos a la Secretaría General o al despacho del Contralor, contado a partir del siguiente de la liberación del informe final de auditoría, para la Secretaría General o despacho del Contralor diez (10) días hábiles para revisar aprobar y suscribir el respectivo hallazgo para remitir a la instancia competente.



Página 37 de 94

Así las cosas, el término institucional para el traslado de hallazgos, de acuerdo con lo anterior es de treinta (30) días.

La Directriz Técnica nro. 22 del 6 de septiembre de 2017, establece por su parte, términos adicionales para situaciones claramente justificadas: hasta 10 días hábiles adicionales para auditores y hasta 5 adicionales para su revisión y aprobación por parte de la Secretaría General o despacho del Contralor, cuando deban trasladarse de manera simultánea entre 6 y 10 hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y/o sancionatorios.

Hasta 10 días hábiles adicionales para auditores y hasta 10 adicionales para su revisión y aprobación por parte de la Secretaría General o despacho del Contralor cuando deban trasladarse de manera simultánea más de 10 hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y/o sancionatorios.

Producto de las auditorías realizadas en 2019, generó 33 hallazgos fiscales a los sujetos de control por valor de \$1.431.219.487 y 3 a puntos por \$35.180.482, para un total de 36 hallazgos configurados en cuantía de \$1.466.399.969, los cuales fueron trasladados implementando la lista de chequeo mediante Directriz Técnica nro. 024 del 1 de noviembre de 2015, como instrumento de control para la remisión de hallazgos de auditoría del ejercicio de control fiscal y su recepción por parte del grupo de responsabilidad fiscal del organismo de control.

2.5.6. Control a la contratación

Lo registrado en el formato, da cuenta que en 2019 realizó control fiscal sobre 857 contratos ejecutados por sus sujetos de control con cuantía de \$580.972.889.605, así:

Tabla. Nro. 27. Componente contractual

Cifras en pesos

Cantidad contratos	Modalidad de auditoría	Cuantía
108	Regular	2.821.630.091
657	Especial	573.737.662.092
92	Express	4.413.597.422

Fuente: Formato 21, SIREL 2019.

Producto de estos ejercicios, generó 223 hallazgos administrativos, 55 con presunta connotación disciplinaria, 3 con presunta connotación penal y 22 con presunta connotación fiscal por \$1.170.350.436.

Por tanto, se comparó el número de contratos a los que se les realizó control fiscal y su cuantía, esto desde la vigencia 2015 a 2019, evidenciando que en 2017 fue el



Página 38 de 94

año en que hubo una menor cobertura de contratación evaluada, siendo 2019 la vigencia que reporta más contratos evaluados con superior cuantía, como lo refleja la siguiente tabla:

Tabla, nro. 28. Histórico de contratos evaluados

Cifras en pesos

Vigencia	No. De contratos evaluados	Cuantía
2015	640	51.580.580.440
2016	620	77.860.394.458
2017	383	27.044.157.449
2018	613	60.485.260.185
2019	857	580.972.889.605

Fuente: Formato 21, SIREL vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior reflejó, que en la vigencia 2019 se presentó el mayor número de contratos evaluados y la mayor cuantía, siendo 2017 la vigencia que reporta menos contratos evaluados; emplearon la matriz de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT, su determinación se efectuó con base a los riesgos detectados, además, evaluaron una a una de las etapas contractuales (precontractual, contractual y poscontractual).

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

Tienen estipulado en su procedimiento adoptado mediante Directriz nro. 019 del 20 de agosto de 2015, guía metodológica institucional para la determinación y reporte de beneficios de control fiscal, expedida el 20 de agosto de 2015⁵:

Producto de las auditorías realizadas en la vigencia, generó 10 beneficios de control fiscal, 3 cuantificables por \$6.295.789.750 y 7 cualificables; 9 son producto de auditoría especial y 1 de auditoría regular, fueron originados mediante observaciones de auditoría y por seguimiento a planes de mejoramiento, de los cuales se tomaron como muestra 6 (3 cualificables y 3 cuantificables) que representan el 60%.

Se constató la medición de los beneficios de control fiscal, los cuales se encuentran soportados en los respectivos documentos, establecieron notoriamente el origen de estos beneficios reflejando el impacto económico y social en su correspondiente formato de beneficio de auditoría, dando cumplimiento a partir de lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

⁵ Reglamenta lo concerniente a la adopción y aplicación de la guía metodológica para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal elaborada por la AGR, como marco referencial para la determinación y reporte de los beneficios cuantificables y cualificables por parte de la C.G del R.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.



Página 39 de 94

2.6. Procesos de responsabilidad fiscal (PRF)

2.6.1. Indagaciones preliminares (IP)

La C.G del R., reportó 24 IP, 14 menos que la vigencia anterior, con un posible detrimento patrimonial de \$1.805.254.477, de éstas, 23 se originaron en el proceso auditor y la restante fue producto de traslado de otras entidades, en ninguna de las reportadas en la cuenta se observó la caducidad de la acción fiscal.

Tabla nro. 29. Estado de indagaciones preliminares

Año de ocurrencia de los hechos investigados	Año de auto de apertura de IP	Total, IP	Archivadas	Con origen de PRF	En trámite
2014	2018	1	1	0	0
2016	2018	4	3	1	0
2017	2018-2019	10	5	4	1
2018	2019	4	2	1	1
2019	2019	5	1	0	4
Total		24	12	6	6

Fuente: formato 16 cuenta 2019 SIREL

Se evaluaron 12 de las 24 IP que se tramitaron en la vigencia, las cuales representan el 50% del total, con un presunto detrimento de \$683.403.472, 38% del presunto daño patrimonial investigado (\$1.805.254.477), con el fin de determinar si se cumple el término establecido para el trámite de averiguaciones preliminares, así:

Tabla nro. 30. Muestra de indagaciones preliminares

Número de expediente	Decisión
001-2019	Archivo
002-2019	Archivo
004-2019	Apertura de proceso PRF 773
006-2019	Apertura de proceso PRF 755
008-2019	Apertura de proceso PRF V- 778
010-2018	Apertura de proceso PRF - 740
020-2018	Archivo
022-2018	Apertura de proceso PRF - 757
026-2018	Apertura de proceso PRF - 768
010-2019	Archivo
013-2019	Archivo
009-2019	Archivo

Fuente: Formato 16 cuenta 2019 SIREL

2.6.2. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas



Página 40 de 94

Las IP fueron auditadas por parte del equipo profesional asignado a esta auditoría regular hasta que la Contraloría resolvió el grado de consulta en el que confirmó o revocó el auto de archivo y los resultados fueron los siguientes:

Todas contaron con su auto de apertura, en el que se decretaron y practicaron pruebas dentro los términos que establecen las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículos 39 y 107 respectivamente.

Cumplimiento de términos de las IP decididas

De las evaluadas, 6 IP excedieron el término legal en su decisión, en 1, 3, 4 y 9 días, lo cual no fue representativo en su trámite debido a que se pudo observar que no se decretaron pruebas por fuera del término estipulado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2.000.

2.6.3. Procesos de responsabilidad fiscal (PRF) de trámite ordinario

En la vigencia auditada se tramitaron 69 procesos por este procedimiento, en cuantía de \$4.840.621.844, 3 menos que el año anterior, de estos, 14 procesos tuvieron como etapa previa IP, 4 provienen de denuncia ciudadana y 51 directamente del proceso auditor.

El universo a auditar fue de 8 procesos de responsabilidad fiscal de trámite ordinario en cuantía de \$709.937.693, 15% de valor total investigado (\$4.840.621.844) y 12% sobre el número de procesos (69), cuya muestra, criterios y riesgos de auditoría se describen en tabla de reserva 1 código de reserva (A).

Estos fueron evaluados en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos.

La muestra se seleccionó, atendiendo las directrices impartidas en la circular nro. 027 del 2 de junio de 2020, por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR, en el sentido de no auditar procesos que se encontraran en trámite, en la rendición de la cuenta vigencia 2019.

2.6.4. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento ordinario)

Tabla nro. 31. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

			Ollido oli poddo
Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
2019	Menor a un año	1 059 397 860	20

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral

■ auditoriagen

■ auditoriagen

■ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co www.auditoria.gov.co



Página 41 de 94

Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
2018	1	1.684.405.740	17
2017	2	970.826.376	19
2016	3	602.821.267	9
2015	4	51.778.467	2
2014	5	471392134	2
	Total	4.840.621.844	69

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2019- SIREL.

En cuanto al riesgo de prescripción se observó lo siguiente:

Los 2 procesos que iniciaron en el año 2014 no configuraron el fenómeno jurídico de la prescripción y fueron fallados con responsabilidad fiscal, los 2 que iniciaron en el año 2015 cuentan con auto de imputación. De los 9 procesos que iniciaron en el año 2016, 6 se encuentran en trámite sin auto de imputación, contando con término suficiente para decidir, los demás se encuentran decididos, 2 con archivo ejecutoriado por no mérito y 1 con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal. De los 56 procesos que iniciaron en los años 2017, 2018 y 2019, 9 fueron archivados por no mérito y 2 archivados por cesación de la acción fiscal los demás cuentan con término para decidir y posibilidad de buen recaudo probatorio.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia de acuerdo con la información de la cuenta, estaba de la siguiente forma:

Tabla nro. 32. Estado de los procesos en trámite ordinario

Cifras en pesos

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía		
Imputación de responsabilidad antes de fallo	5	192.910.136		
Archivo ejecutoriado por cesación de acción F	3	41.563.755		
Archivo ejecutoriado por no mérito	11	504.994.751		
En trámite con auto de apertura sin imputación	48	3.629.761.068		
Total	67	4.369.229.710		
Decidiendo recui	Decidiendo recursos			
Tipo decisión	Cantidad	Cuantía		
Fallo con responsabilidad	2	471.392.134		
Fallo sin responsabilidad	0	0		
Total	69	4.840.621.844		

Fuente: Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2019- SIREL

En la tabla anterior se observa la gestión realizada durante la vigencia: De los 69 procesos tramitados 16 tuvieron decisión definitiva, el 23% de los procesos en trámite, al haber iniciado 20 en la vigencia, se estaban tramitando de años anteriores 49 procesos.

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 42 de 94

De los que estaban en trámite, en 5 se profirió auto de imputación, en 2 fallo con responsabilidad fiscal, 3 archivos por cesación de la acción fiscal, 11 archivos por no mérito y 48 procesos tienen auto de apertura sin imputación.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la del auto de apertura para la vigencia auditada, fue posible comprobarlo en 2 procesos dado que no se evaluaron procesos en trámite, en estos este periodo utilizó 30 y 36 días hábiles lo cual se considera oportuno. De acuerdo a lo revisado en la cuenta en 17 procesos de los que iniciaron en 2019, el tiempo utilizado estuvo entre 18 y 63 días, en los demás fue oportuno utilizando como máximo 39 días. En las vigencias anteriores se han utilizado en promedio 76 días, entre estas dos actuaciones. Sin que se presentara la caducidad de la acción fiscal.

Se cumple con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

En relación a las notificaciones y vinculación de las compañías de seguros se observó lo siguiente

El proceso referenciado en tabla de reserva 1 código de reserva (B) fue el que más tardó en la notificación del fallo proferido el 31 de mayo de 2019, notificado el 4 de julio del mismo año, 34 días, en los demás se observa en la cuenta que se hizo de manera oportuna, al día siguiente.

De los reportados en la cuenta 9 autos de imputación se notificaron al día siguiente, 2, en 3 y 9 días, el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (B) en 94 días y el identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (C) en 119 días.

Se profirieron en 2019, 5 autos de imputación de los cuales se encuentran notificados 2, los 3 que se profirieron al finalizar el periodo se encontraban en término para esa actuación.

Las notificaciones de las decisiones se realizaron en debida forma, en garantía del derecho de defensa.

De los procesos tramitados, 62 tuvieron vinculación de la compañía de seguros, en 7 no se había vinculado al cierre de la vigencia, los cuales por encontrarse en trámite y atendiendo lineamientos del nivel central no fueron evaluados en la presente auditoría.

En cuanto a medidas cautelares

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 43 de 94

Se observaron 30 medidas cautelares decretadas, 2 de ellas sobre muebles, 7 sobre salario y 21 sobre inmuebles que no registran valor, las demás por \$513.852.527, uno no reporta objeto de la medida, se encuentran inscritas por valor de \$2.559.123.189, que constituyen el 53% de la cuantía del presunto detrimento patrimonial.

En los procesos que iniciaron en 2019, se reportó investigación de bienes en 13 de los 20 procesos que iniciaron por este procedimiento. De vigencias anteriores se observa en 48 PRF esta actuación, en uno no se observa fecha de investigación de bienes.

De acuerdo a lo evaluado en campo se ha observado la efectividad de la recuperación de los recursos públicos con el decreto de estas medidas tempranas, donde fue posible el recaudo en 3 procesos fallados con responsabilidad fiscal antes de trasladar a coactiva por \$44.338.215.

En lo referente a decisiones de grado de consulta

Veinte decisiones surtieron esta actuación, de lo revisado en campo, 3 excedieron el término legal 1 en la vigencia y 2 anteriores al 2019 descritas en tabla de reserva 1 código de reserva (D).

En los procesos evaluados se observó la solicitud de la certificación de la cuantía de contratación de la entidad afectada para determinar la instancia en que se tramita el proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.4.1. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales y de procedimiento interno en PRF.

Como resultado de la evaluación realizada se observaron las deficiencias procesales y de procedimiento interno presentadas en procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan por procedimiento ordinario y verbal, descritas en tabla de reserva 1 código de reserva (D), relacionadas con: indebida notificación a persona no vinculada en el proceso, versiones libres que no corresponden al proceso, incumplimiento del término de ley para remitir y decidir grado de consulta, incongruencia en la parte resolutiva de un auto de apertura e imputación, incumplimiento del término establecido en procedimiento interno para realizar el auto de apertura o auto de apertura e imputación.



Página 44 de 94

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 18 inciso 2 de la Ley 610 de 2.000. Así como lo establecido en el manual de procesos y procedimientos versión 16, pág. 92 y 97. Lo anterior puede generar, un retardo injustificado en el trámite de los procesos por no cumplir los plazos establecidos o posibles nulidades y que quede en firme la decisión remitida a consulta por no decidir en el término de ley, ocasionado por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la ley y procedimientos internos.

2.6.5. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento verbal)

Se tramitaron 19 PRF por el procedimiento verbal en cuantía de \$342.154.424, de los cuales se revisaron 6 que investigan \$25.705.134, 8% de la cuantía total (\$342.154.424) y 32% sobre el número de procesos (19), cuya muestra y los criterios y riesgos de auditoría se describen en tabla de reserva nro.1 código de reserva (A).

La muestra se seleccionó, atendiendo las directrices impartidas en la circular nro. 027 del 2 de junio de 2020, por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR en el sentido de no auditar procesos que se encontraran en trámite, en la rendición de la cuenta vigencia 2019.

Estos procesos fueron evaluados en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban, con el fin de conceptuar sobre el trámite en la vigencia.

Tabla nro.33. Estado de los procesos en trámite verbal

Cifras en pesos

				Cilias eli pesos
Estado	Estado Proceso			Cuantía
Auto de apertu	Auto de apertura e imputación			6.179.828
En audiencia	de desca	argos	6	145.754.490
En audiencia	a de deci	sión		
Acuerdo de pago	1	5.240.000	3	164.514.972
Archivo ejecutoriado por	cesación	de acción fiscal	5	17 502 640
Valor recaudado	13.331.539]	17.503.640
Fallo sin respor	Fallo sin responsabilidad fiscal			8.201.494
Total			19	342.154.424
Decidiendo recursos			0	0

Fuente, elaboración propia

www.auditoria.gov.co

En los procesos tramitados por este procedimiento no se presentó la caducidad de la acción fiscal, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de



Página 45 de 94

apertura e imputación fue entre 20 y 90 días calendario el máximo, con un promedio de 51 días entre este término, siendo oportuno, de acuerdo al procedimiento interno.

Los procesos determinan claramente la instancia en que deben tramitarse, cuentan con la vinculación a las compañías de seguros en calidad de terceros civilmente responsables; los autos de apertura e imputación se encuentran estructurados de acuerdo a la exigencia normativa y los mismos fueron debidamente notificados, así como las demás actuaciones propias del proceso, las audiencias tuvieron su trámite normal y cuando fue necesario aplazarlas se debió a justificaciones comprobadas.

Los grados de consulta interpuestos en 5 procesos se decidieron en tiempo.

En 13 de estos procesos se realizó consulta de bienes en la vigencia auditada, lo que permitió decretar medidas cautelares en 4 de ellos, 3 sobre salario y 1 sobre inmueble por \$165.901.349, garantizando el 48% de la cuantía investigada, lo que se pudo evidenciar en trabajo de campo. Lo anterior permitió recaudar en la vigencia \$18.571.539 y realizar un acuerdo de pago por \$5.240.000

Las IP y PRF identificados en tabla de reserva 1 con código de reserva (E) seleccionados en la muestra y que fueron auditados no presentaron ningún tipo de observación.

2.7. Procesos de jurisdicción coactiva

El total de la muestra de auditoría es de 12 procesos de los 24 que se tramitaron en la vigencia, en los que se verificaron los riesgos enunciados, en cuantía de \$1.901.425.089, lo cual representa el 50% sobre el número de procesos y el 93% sobre la cuantía total (\$2.049.143.548), cuya muestra y criterios de evaluación se describen a continuación.

Tabla nro.34. Muestra de auditoría

No.	Proceso	Criterio de evaluación		
coactivo				
153-2019, 133-2015, 151-2018.	152-2019, 150-2018,	Es necesario evaluar los 2 procesos en los que se ha proferido mandamiento de pago en la vigencia evaluada y que no cumplieron con el término de 30 días de cobro persuasivo		
149-2017, 109-2013, 150-2018,	087-2010, 140-2016, 151-2018.	En los que no se observa ejecución de garantías ni remate de bienes y cuentan con medidas cautelares registradas		
151-2018, (087-2010.	151-2018 indica que se encuentra en remate de bienes no indica fecha ni valor rematado, 087-2010 indica que se encuentra en trámite medidas cautelares este como otros tiener medidas cautelares registradas, pero no aparecen ejecutadas		
057-2008,	103-2013.	El proceso que terminó por pago 057-2008 y recaudó \$7.500.000 y revisar el acuerdo de pago, suscrito el 20 de febrero de 2013, en este proceso, cuyo título ejecutivo es de		

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral

■ auditoriagen

■ auditoriagen

■ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 46 de 94

No.	Proceso	Criterio de evaluación
coactivo		
		\$3.300.000, a través del cual se recaudaron \$2.760.000 pero ya terminó por pago en el cual se recaudaron \$7.500.000, y el que se suscribió el 24 de junio de 2013 que reporta como recaudo \$120.000 el 4 de septiembre de 2013, en el proceso 103-2013 deberán evaluarse para verificar el cumplimiento de los requisitos del acuerdo de pago.
066-2009		Por su antigüedad

Fuente: elaboración propia

La Resolución nro.321 del 13 de diciembre de 2016, estableció el reglamento interno de recaudo de cartera para los procesos de jurisdicción coactiva de competencia de la C.G del R, el manual de procedimiento de cobro coactivo se estableció en la Resolución nro.260 del 12 de diciembre de 2017 en la C.G del R.

Esta entidad tramitó 24 procesos por \$2.049.143.548, uno más que la vigencia anterior.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de título y la fecha que avoca conocimiento es oportuno en 2 procesos que iniciaron en la vigencia auditada, en uno se hizo en 10 días y otro en 1 día; de los 22 procesos que siguen en trámite de vigencias anteriores, en 3, esta actuación se realizó de manera simultánea, sin embargo uno de la vigencia 2017 utilizó 383 días, 2 de la vigencia 2015 utilizaron 171 y 195 y los demás entre 0 y 28 días, utilizando en promedio 42 días entre estas actuaciones, sin que fuera oportuno, aspecto ya observado a la entidad en informes anteriores. Sin que se haya presentado pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

2.7.1. Hallazgo administrativo por superar el término interno para el cobro persuasivo.

Los dos procesos que iniciaron en la vigencia superaron el término de 30 días establecido en la reglamentación interna para el cobro persuasivo así:

Tabla nro. 35. Procesos que superaron el término en cobro persuasivo

Nro. de proceso	Fecha inicio cobro persuasivo	Fecha mandamiento de pago	Días que superó el término de reglamento interno
JC-152-2019	6/8/2019	22/10/2019	22
JC-153-2019	26 Y 28/9/2019	20/11/2019	9

Fuente: Elaboración propia

Violando lo que al respecto consagra el artículo 15 de la Resolución No.260 del 12 de diciembre de 2017 emitida por la C.G. de R.

En los procesos que se tramitan de vigencias anteriores y que los rige este reglamento de cartera se observa que tampoco se cumplió en los procesos JC:



Página 47 de 94

150-2018, 151-2018 que tardaron 56 y 58 días respectivamente, el proceso 133-2015 tardó 371 entre estas actuaciones.

Lo anterior ocasionado por no seguir con ritualidad los términos establecidos en procedimientos internos, lo que extiende innecesariamente el tiempo estipulado para proferir el mandamiento de pago.

Mandamientos de pago

Los 23 procesos que continúan en trámite cuentan con mandamiento de pago y los que iniciaron en la vigencia auditada fue oportuna la notificación del mismo con un tiempo de trámite entre 15 y 21 días, en vigencias anteriores hay términos prolongados en esta actuación, entre 13 y 1.709 días, situaciones ya observadas en evaluaciones anteriores.

Se presentaron excepciones en 6 procesos las cuales fueron: 5 aceptadas en primera instancia, 1 no reportó si fue aceptada o rechazada y 1 de las aceptadas, rechaza la decisión por recurso de reposición.

Pagos y acuerdos de pago

En años anteriores se realizaron pagos por \$117.424.379, 5.73% de la cuantía que se cobra, que actualizada en 2019 suma \$2.679.723.713.

En el año 2019 se realizaron pagos en 4 procesos de los que se venían tramitando de vigencias anteriores, recaudando por capital \$23.811.476 e intereses \$4.968.454, para un total de \$28.779.930. Uno de los 24 procesos terminó por pago y recaudó \$7.500.000, no se recibió valor alguno por los procesos que iniciaron en la vigencia.

Medidas cautelares, remate de bienes y ejecución de garantías

En 7 de los 24 procesos se decretaron e inscribieron o registraron medidas cautelares, 5 sobre inmuebles y 2 sobre muebles, en cuantía de \$1.288.542.855 el 63% de la cuantía cobrada.

Durante el 2019 realizó gestión completa para remate de bienes en uno de los procesos, la cual no fue necesario llevarla a cabo por pago del deudor involucrado, una vez fijada la fecha para el remate, se evidencia que se efectúa cobro persuasivo y se observa la consulta de bienes, en los procesos coactivos



Página 48 de 94

No se observó ejecución de garantías ni remate de bienes, en los procesos que cuentan con medidas cautelares registradas en cuantía actualizada al finalizar la vigencia de \$1.869.329.770, por situaciones particulares que han impedido la conclusión de las mismas en los procesos coactivos: 149-2017 (existen varios ejecutados y el propietario del bien embargado canceló la obligación), 087-2010 (remanentes), 109-2013 (remanentes), 140-2016 (embargo de vehículo con imposibilidad de concretar la medida de secuestro), 150-2018 (remanentes), 151-2018 (se adelantan las acciones tendientes al remate al cierre de la vigencia, con el bien secuestrado pendiente de remate)

2.8. Controversias judiciales

La muestra de auditoría correspondió a 4 controversias, dado que en la cuenta solo se reportaron 2 y al hacer el cruce con la página judicial se evidenció que existían más controversias judiciales en las que intervenía la C.G. del R., cuyas pretensiones ascienden a \$27.990.001, por lo que fue necesaria la evaluación de este proceso cuya muestra y criterios de selección se detallan a continuación.

Tabla nro. 36. Muestra controversias judiciales

	,		
Nro. Proceso	Acción	Criterio de selección	
66001-33-33-001-2015 268	Nulidad y restablecimiento del derecho	Verificar su trámite	
66001-23-33-002-2015 176	Nulidad simple	1	
66001333300420190009700	Controversias contractuales	Por no estar reportados en la cuenta para	
2017-0423	Acción contractual	verificar su trámite	

Fuente: Elaboración propia

La C.G. del R. tramitó 4 controversias judiciales así: 1 proceso por nulidad simple impetrado ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda que pretende anular la Resolución nro. 061 de 2013 de la C.G. del R. y 1 por nulidad y restablecimiento del derecho presentado ante el Juzgado Primero Oral Administrativo de Pereira, que busca anular el fallo con responsabilidad fiscal nro. 001, demandas admitidas el 22 de junio y 26 de septiembre de 2015 y contestadas por la entidad el 15 de octubre de 2015 y 21 de junio de 2016

Se encuentran en trámite adicionalmente 2 controversias contractuales no reportadas en la cuenta, ante el Juzgado Tercero y Cuarto Administrativo de Pereira.

La entidad ejerció de manera adecuada la representación judicial en defensa de la entidad, en la mayoría de los procesos en los cuales se observan las contestaciones a las demandas, los alegatos de conclusión y la interposición de recursos cuando fue necesario, en los términos de ley. Sin embargo, en el proceso



Página 49 de 94

que se tramita ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pereira, en el cual la entidad fue condenada en primera instancia y se encuentra actualmente en trámite de recurso de apelación no se observaron los alegatos de conclusión de primera instancia.

Existe comité de conciliación en la entidad auditada, así como el estudio y la decisión por parte del ente para solucionar el conflicto a través de este mecanismo, sin que haya sido posible obtener ánimo conciliatorio en las controversias que se encuentran en trámite.

2.9. Proceso de talento humano

El objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del talento humano, se evaluó el plan de capacitación ejecutado en la vigencia, la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, gestión en la administración de viáticos, la nómina del mes de junio y diciembre. Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.9.1. Planta de personal

Sección funcionarios por nivel: De acuerdo con lo informado en la cuenta, presenta la siguiente distribución:

Tabla nro. 37. Composición de la planta de personal

Nivel	Perio do	I 0	Carre ra adtiva	Provi s	Total, funcionari os	Planta autoriza da	Área mision al	Área adtiv a	Planta ocupa da	Person al vincula do	Person al desvin culado
Asistenci al	0	0	4	3	7	7	2	5	7	1	0
Técnico	0	0	10	3	13	12	8	4	12	1	0
Profesio nal	0	0	19	3	22	22	21	1	22	1	1
Asesor	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0
Directivo	1	3	0	0	4	4	3	1	4	1	1
TOTAL	1	4	33	9	47	46	34	12	46	4	2

Fuente Rendición de la cuenta vigencia 2019

La planta autorizada de la Entidad es de 46 cargos, la diferencia con respecto a los 47 cargos reportados, obedece a que al 31 de diciembre de 2019 se encontraba vigente la vinculación realizada mediante Resolución nro. 226 del 12 de septiembre de 2019, nombramiento provisional en el cargo Técnico Operativo 314-05 por incapacidad de la titular del mismo.



Página 50 de 94

Tabla nro. 38. Distribución de funcionarios por áreas

Área	Administrativa	Misional
Participación ciudadana	N/A	3
Procesos fiscales	N/A	4
Proceso auditor	N/A	27
Administrativa	13	N/A
TOTAL	13	34

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2019- SIREL

En esta distribución, 34 funcionarios desempeñan labores misionales representando el 73% y 13 en el área administrativa que corresponde al 28%, distribución que se encuentra acorde con la labor misional de la entidad. Al llevar a cabo la variación por el concepto en la sección funcionarios por nivel no refleja coherencia.

2.9.2. Cumplimiento de la normatividad

Plan Institucional de capacitación (PIC): Mediante Resolución 046 de 2019⁶, la C. G. del R., adoptó el plan para la vigencia 2019, fue formulado cuya finalidad es desarrollar en cada funcionario sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales; se encuentra alineado con la estrategia (1.1) Fortalecimiento del Talento Humano, establecido en el Plan Estratégico Institucional PEI 2016-2019 "HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL COLECTIVO", tal como se describe en el proceso presupuestal, ejecutaron el 4.95% de la apropiación definitiva, cumpliendo con el 2% que exige la norma.

Liquidación de la nómina: El incremento de salarios de todos los funcionarios, se realizó mediante la Resolución nro. 133 del 07 de junio de 2019, incluido el Contralor General de Risaralda para la vigencia 2019, pudiendo así determinar que la entidad se ajusta a la escala salarial por debajo del monto máximo establecido en el Decreto 1028 del 06 de junio de 2019, de igual manera, con la Resolución nro.141 del 11 de junio de 2019 se autoriza un incremento salarial al trabajo suplementario.

La entidad llevó a cabo registro y control en el procedimiento de liquidación y pago de nómina, la cual fue calculada acorde a la normatividad vigente, realizando las debidas deducciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscal y aplicación de novedades como retiros, incapacidades, licencias remuneradas y no remuneradas, libranzas, retención en la fuente, entre otros; sin embargo, se presentó los siguiente:

Resolución N°. 046 del 22 de febrero de 2019: "Por medio del cual adopta el PIC, de la C.G. del R. para la vigencia 2019".

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral



Página 51 de 94

2.9.2.1 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal en la liquidación de la prima de navidad

Analizada la liquidación de las prestaciones sociales, se pudo establecer que la entidad liquidó y pagó erróneamente la prima de navidad de 3 funcionarios identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (F), durante la vigencia 2019.

Esta liquidación para los 3 funcionarios tuvo un mayor valor pagado por \$297.860, al haber incluido factores salariales no cancelados, como las doceavas partes de la prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados, puesto que estos empleados no contaban con un año de servicio continuo en la entidad.

La situación anterior se encuentra en contraposición a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 330 del 2018 y el concepto 117641 de 2019 del DAFP. Encontrándose incurso en lo que establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 6.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles establecidos para el pago de la nómina, lo que conllevó a que se presentaran pérdidas de los recursos públicos.

Incapacidades: La entidad ha realizado los correspondientes pagos, según artículo nro. 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo nro.227 del Código Sustantivo del Trabajo, ha realizado una buena gestión de cobro radicando oportunamente las incapacidades médicas, realizando seguimiento a las mismas y de ser necesario, entablando medidas legales con el fin de efectuar un recaudo efectivo y reintegrando al área financiera los dineros recaudados mediante documentos internos denominados CI, los saldos en la cuenta contable cuentas por cobrar presentan diferencias con la muestra evaluada, dicho proceso no está documentado y se pudo apreciar que existe un mal procedimiento en el registro de las notas contables, inconformidad fue observada por el proceso contable.

Viáticos: Mediante de las Resoluciones nro.034 del 23 de febrero de 2018 y la nro. 135 del 7 de junio de 2019 "Por medio de la cual se establece el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de viaje a servidores públicos de la Contraloría General del Risaralda", legalizaron el procedimientos y se encuentra ajustada a la normatividad establecida en el Decreto nro. 1013 del 6 de junio de 2019, regida para la vigencia en evaluación, el cual fue ajustado según la remuneración básica mensual de cada empleado en



Página 52 de 94

comisión, autorizado a través de la expedición de acto administrativo por la contraloría

2.9.3. Costo de la planta de personal

Sección pagos por nivel: La planta de personal ocupada reflejó las siguientes erogaciones por gastos de personal:

Tabla nro. 39 Pagos por nivel 2019

Cifras en pesos

Concepto	Asistencia I	Técnico	Profesional	Asesor	Directivo	Total, por concepto
Sueldos y Salarios	154.976.81 7	345.310.276	892.654.684	52.945.739	325.467.462	1.771.354.97 8
Prestacione s Sociales	48.998.022	150.859.407	441.889.722	17.233.715	106.081.768	765.062.634
Salarios y Prestacione s Sociales	203.974.83	496.169.683	1.334.544.406	70.179.454	431.549.230	2.536.417.61 2

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2019 - SIREL

Por concepto de salarios y prestaciones sociales ejecutó \$2.536.417.612, de ellos \$1.334.544.406 el 53% en el nivel profesional, \$431.549.230 el 18% en el nivel directivo, \$496.169.683 el 20% en el nivel técnico y \$203.974.839 el 9% en el nivel asistencial, así mismo efectuó pagos por prima de servicios por valor de \$83.763.588.

2.10. Planeación estratégica

El PEI, fue construido con base en 5 componentes estratégicos, desagregados en 11 estrategias que fueron evaluadas dentro del plan de acción de la vigencia y el resultado es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 40. Plan de acción 2019

Plan de acción 2019				
Componente estratégico 1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.				
Estrategias Seguimiento AGR en cuanto a las metas establecidas				
1.1 Fortalecimiento del talento humano:	Realizar contratación de estudio técnico para el rediseño de la estructura organizacional. Se realizó un nuevo estudio de modernización organizacional con la Universidad Tecnológica de Pereira mediante Convenio Interadministrativo No 01-2019, el cual dio como resultado final, la necesidad de crear dieciséis (16) cargos en la planta global de la entidad, la cual por motivos presupuestales no podrá atenderse durante esta vigencia. Mediante el mismo convenio con la UTP, se realizó ajuste del manual de funciones, el cual fue aprobado por la Asamblea Departamental el 12 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que su última	97%		

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral 💟 auditoriagen 🖸 auditoriagen 🖺 auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 53 de 94

Plan de acción 2019

actualización se realizó en el año 2005. Cumplida.

- Efectuar anualmente una valoración médico ocupacional a la totalidad de los funcionarios de la entidad. El centro médico integral NEOSER realizo (36) valoraciones médicas periódicas con énfasis cardiovascular, (4) entre ingreso, post incapacidad y de retiro, (38) paquetes de laboratorio clínicos, consistente en creatinina, parcial de orina, glicemia, cuadro hemático y perfil lipídico, (2) pruebas psicosensome-tricas para conductores con electrocardiograma y (1) examen de manipulación de alimentos. Cumplida.
- Realizar diagnóstico, documentación e implementación para obtener la certificación del sistema de seguridad y salud en el trabajo en cumplimiento de la ley 1443 de 31 de julio de 2014, La C. G. del R., adopta la herramienta RADAR de AXA Colpatria ARL para medir el grado de avance del SG-SST, arrojando así un nivel de cumplimiento excelente (99%), de acuerdo con lo estipulado en la Resolución nro.312 de 2019, la cual establece los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo. Cumplida.
- Desarrollar e implementar un estudio de riesgo sicosocial de los funcionarios de la entidad. Por recomendación de la psicóloga especialista en seguridad y salud en el trabajo, la C. G. del R., llevo a cabo ciclo de capacitaciones sobre el estrés laboral técnicas de relajación, liderazgo, trabajo en equipo y comunicación asertiva. Cumplida.
- Realizar un estudio de cargas laborales. La Universidad Tecnológica de Pereira, realizó por tres meses un acompañamiento en la revisión de los manuales de funciones y estudio para el análisis de carga laboral, el cual se retroalimentó y se socializó a los funcionarios por medio de SAIA con radicado 2672. Cumplida. También se llevaron a cabo en el mes de septiembre y octubre las evaluaciones de desempeño periódicas. Cumplida.
- Realizar un estudio de clima organizacional para una vigencia de dos años A partir de los resultados arrojados en la encuesta de clima organizacional realizada en 2018 a 33 funcionarios se planteó como meta en el plan de acción 2019 del componente bienestar social, "mejorar las condiciones de puesto de trabajo" para cual el comité de bienestar social e incentivos llevo las a cabo las actividades propuestas y ajustadas, obedeciendo esto al plan institucional de la actual administración. Cumplida.
- Se capacitó a funcionarios y contratista de la Contraloría en los riesgos expuestos en los lugares de trabajo y generalidades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para el año 2019 se programaron veinticinco (25) capacitaciones, logrando una cobertura del 77% de los funcionarios y una ejecución de veintidós (22) capacitaciones. **Cumplida parcialmente 80%.**
- Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo La propuesta inicial era realizar 296 actividades que buscan garantizar y proteger las condiciones de trabajo y salud de los funcionarios de la Entidad, logrando así el cumplimiento de doscientos ochenta y un (281) actividades con los diferentes recursos trazados entre humanos, tecnológicos, financieros y locativos. Cumplida parcialmente 94%.
- Fomentar el empoderamiento por la entidad de control a través de la promoción para la participación y conformación del comité de bienestar social e incentivos. El comité de bienestar social e incentivos, adoptado por la Resolución nro. 244 del 24 de octubre de 2018, para el período 2018 2020.
- El plan de acción se modificó, lo cual fue aprobado por el comité de planeación mediante certificación expedida el día 13 de mayo de 2019 toda vez que hubo interés por parte de los funcionarios de llevar a cabo actividades no incluidas en el plan de acción inicial, para lo cual se suscribió contrato con el señor Wilson Camargo Herrera y/o Arco Iris Producciones para ejecutar las actividades así: juegos deportivos internos, actividad fin de año, charla pensionados, día del servidor público, día de los niños, día de la secretaria, celebración día de la familia, novenas de fin de año, caminata ecológica. **Cumplida.**
- Fortalecer las disciplinas del deporte a través de la participación en las justas a nivel inter contralorías. Participación juegos interempresariales 2019 Comfamiliar Risaralda debido a que durante la vigencia no se programaron justas Inter contralorías. Cumplida.



Página 54 de 94

	Plan de acción 2019	
1.2 Fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera:	 Se cumplió con la planeación y ejecución presupuestal, se ejecutaron la totalidad de los recursos. El cumplimiento presupuestal de la vigencia fue del 95,56% de los recursos, cumpliendo con el objetivo. La Entidad cumple con la aplicación de la normatividad vigente en materia presupuestal, prestacional y contable. Las obligaciones fueron canceladas conforme a la disponibilidad de PAC sin superar los valores recaudados. Los pagos se realizaron en oportunidad, la liquidación de nómina presentó un adecuado nivel de exactitud, con excepción del cálculo de prima de navidad para 3 funcionarios que incluían doceavas en la base de liquidación que aún no habían percibido a la fecha de causada la prestación. Se dio aplicación a la Resolución nro. 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno. Se dio seguimiento a las trasferencias del Departamento y de las cuotas de auditaje de entidades descentralizadas. 	99%
1.3 Fortalecimiento de la administración de la información y las comunicaciones	 GESTION DOCUMENTAL Elaboración de un programa de gestión documental (PGD) a corto, mediano y largo plazo. Se elaboró el manual del programa de gestión documental- PGD de la Contraloría General del Risaralda Resolución nro. 321 del 11 de diciembre 2019 y se encuentra publicado en la página Web de la Contraloría General del Risaralda. Cumplida. Implementar los procesos de planeación, producción, organización de archivos de gestión y transferencia documental. Socialización de TRD convalidadas y cuadro de clasificación documental adoptado. mediante Resolución No. 221 de fecha 03 de septiembre/19 el Contralor General del Risaralda ordena la adopción y aplicación de las TRD convalidadas. Se capacita a todos los funcionarios sobre la implementación de las tablas de retención documental. Cumplida. Mejorar las condiciones locativas, físicas y ambientales para garantizar el adecuado almacenamiento y preservación de los acervos documentales. Se contrató en el 2018 suministro e instalación de archivador rodante metálico para la conservación de la documentación en el archivo central (21.100.000), se realizó convenio con el SENA, para realizar la clasificación documental de la documentación que reposa allí en caja de archivo, procedimiento de descripción documental. Se cumplió en un 67% por pendiente para cumplimiento en su totalidad, la pintura, aire acondicionado, limpieza general, adquisición de deshumidificador y termo higrómetro. 	89%
1.4 Fortalecimiento del modelo estándar de control interno y del sistema de gestión de calidad.	 Capacitar anualmente a todos los funcionarios de la entidad sobre el Modelo Estándar de Control Interno MECI, haciendo énfasis en los principios que rigen el sistema: El objeto del contrato de prestación de servicios nro. 13 del 06 de septiembre de 2019, cuyo objeto es brindar capacitación a los funcionarios de la Contraloría y a los funcionarios de los sujetos de control, en cumplimiento del plan institucional de capacitación. Cumplida. Presentar un informe semestral sobre el seguimiento al cumplimiento de los planes de acción de la Contraloría, a partir del segundo semestre de 2019: La evidencia corresponde a comunicación interna de junio 26 de 2019, en la que la OCI de la C.G. del R, solicita a los responsables de los planes de acción su respectivo informe de cumplimiento del primer semestre del año. Cumplida. Presentar informe de seguimiento y evaluación anual al plan institucional de la entidad: el seguimiento se encuentra en el informe publicado en el Link: http://www.contraloriarisaralda.gov.co/informes-de ley/seguimiento-al-plan-anticorrupción Cumplida. Ejecutar el 100% del plan anual de auditorías de control interno: reportó la realización de 4 auditorías internas, iniciadas a partir del mes de enero y ejecutadas hasta el mes de noviembre de 2019. Cumplida. 	90%



Página 55 de 94

Plan de acción 2019	
Presentar anualmente el 100% de los informes de ley que le corresponden a la oficina de control interno. Los informes se encuentran publicados en el link: http://www.contraloriarisaralda.gov.co/tema/informes-de ley/vigencia-2019. Cumplida. Realizar una (1) jornada al año de sensibilización a los funcionarios de la Contraloría sobre autocontrol. Jornada de los valores institucionales, desarrollada el 13 de septiembre de 2019. Cumplida. Realizar evaluación y seguimiento semestral a los planes de mejoramiento interno. No presentó evidencia de cumplimiento. No cumplida. Realizar un seguimiento y evaluación anual a la matriz de riesgos institucional y a la matriz de riesgos de cada proceso. El informe de seguimiento al plan anticorrupción y de atención al ciudadano, vigencia 2019 contiene la evaluación programada, también presentó matriz con las actualizaciones. Cumplida. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Realizar al menos una (1) auditoría interna de calidad anual a los procesos de la entidad. En junio, julio y septiembre se realizaron ciclos de evaluación de procesos y su cumplimiento documental, se hicieron auditorías externas encaminadas a la certificación en la nueva versión de la norma ISO 9001 versión 2015, Se auditaron todos los requisitos del sistema de calidad establecido, de acuerdo con lo previsto en el manual de calidad y manuales de procesos aprobados. Efectuar la revisión por la dirección una (1) vez al año. Dicho seguimiento se llevó a cabo por la alta dirección acta nro. 13. Cumplida. Realizar evaluación y seguimiento semestral a los planes de mejoramiento interno. Se plantearon acciones correctivas para dar respuesta a los hallazgos presentados en el informe de auditoría interna de calidad, seguimiento continuo, se realiza según plan de capacitaciones en manejo integral de no conformidades, indicadores, planes de mejoramiento, auditoria, gestión de calidad, norma ISO9001, riesgos y gestión y organización de la documentación, seguimiento al desempeño de los indicadores de gestión, ce realiza ac	
la matriz de riesgos de cada proceso. Cumplida.	

Componente estratégico 2. EFECTIVIDAD EN EL PROCESO DE VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL.

Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
2.1 Perfeccionamien to del proceso de vigilancia de la gestión fiscal	Diligenciar la matriz de riesgo fiscal como insumo básico para la selección de los sujetos de control fiscal a auditar. La matriz de riesgo fiscal fue diligenciada y los resultados fueron insumo para formular el PGA 2019. Cumplida -Formular anualmente los planes generales de auditoría y alterno para otros ejercicios de control fiscal y ejecutarlos en más de un 90%. Los planes generales de auditoría y alterno para otros ejercicios de control fiscal la ejecutaron en más de un 90%. CumplidaPracticar auditorías exprés para denuncias en un término no superior a seis meses, salvo situaciones plenamente justificadas. En las auditorías exprés para trámite de denuncias fiscales practicadas y liberadas en 2019, se observaron los términos dispuestos. CumplidaTrasladar los hallazgos del ejercicio de control, observando los procedimientos y dentro de los términos definidos, salvo fuerza mayor. La totalidad de hallazgos de auditoría con incidencia legal fueron trasladados en las formas y términos adoptados por la entidad. CumplidaRemitir a la asamblea y a los concejos los informes de los ejercicios de control político. Los informes de control fiscal, fueron trasladados a la Duma Departamental y a los doce concejos municipales, como insumo para el ejercicio del control político. CumplidaActualizar las directrices técnicas para el ejercicio del control fiscal y emitir las directrices requeridas. Emitieron dos nuevas directrices técnicas	100%

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

participacion@auditoria.gov.co



Página 56 de 94

Componente estratégico 3. CALIDAD DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
3.1 Promoción de los	 Capacitar un grupo de veedurías ciudadanas en el departamento en alianza con las personerías municipales. Las actas de conformación de veedurías ciudadanas, elaboradas en cada uno de los 12 municipios sujetos a vigilancia por la C.G del R, dan cuenta de ejecución. Cumplida. Participar y apoyar 2 actividades de capacitación de la red de veedurías. Dotar de herramientas teóricas a las veedurías especializadas PAE con el fin de promover ejercicios de control eficiente y de resultados, actividad realizada en los municipios de: Balboa, Belén de Umbría y Santuario, fue desarrollada mediante el contrato de prestación de servicios No. 009 de 05 de junio de 2019, cuyo objeto fue "prestación de servicios profesionales de abogado especializado para apoyar las actividades propias del control social y participación ciudadana en la oficina de 	
mecanismos de participación ciudadana para el control social.	participación ciudadana y jurídica, OPCJ, de la Contraloría General del Risaralda. Cumplida - Realizar al menos una (1) alianza interinstitucional para la capacitación en control social. realizada con la ESAP, suscrita el 30 de julio de 2019, con el objeto de realizar un seminario de participación ciudadana. Cumplida. - Promover una (1) vez por año espacios de deliberación pública tales como foros de interés ciudadano, audiencias públicas deliberativas, foros sectoriales y/o construcción de agendas ciudadanas para el control fiscal participativo. Realizó 12 audiencias públicas de rendición de cuentas en los 12 municipios sujetos de control. Cumplida. - Participar activamente en el comité departamental de moralización. El	100%
	seguimiento al plan estratégico, destaca la participación activa del señor contralor en los comités regionales de moralización. Cumplida .	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

participacion @ auditoria.gov.co



Página 57 de 94

	Plan de acción 2019	
3.2 Gerencia pública y servicio al ciudadano	Actualizar e implementar el plan de medios. Desarrollando una estrategia de acercamiento a los medios de comunicación, mejorando medios virtuales como la página web. Presentó el correspondiente plan de medios actualizado. Cumplida. Rendir cuentas públicas permanentemente a través de la página web institucional. La actividad fue desarrollada y se encuentra reportada en el informe de gestión del año 2019. Cumplida. Realizar un evento anual de rendición de cuentas. Realizó 12 audiencias públicas de rendición de cuentas en los 12 municipios sujetos de control. Cumplida Realizar una (1) audiencia pública en cada municipio sujeto de Control. Realizó 12 audiencias públicas de rendición de cuentas en los 12 municipios sujetos de control. Cumplida Realizar las metas proyectadas en el plan anticorrupción de la Contraloría General del Risaralda. El informe de seguimiento al plan anticorrupción y de atención al ciudadano, vigencia 2019 contiene la evaluación programada. Cumplida. Realizar los traslados por competencia dentro de los primeros cinco días hábiles, a las entidades correspondientes. Realizó el estudio correspondiente a las peticiones trasladodas a otras entidades con el fin de establecer la correcta competencia; de la muestra seleccionada, las peticiones que trasladó estuvieron de acuerdo a lo ordenado en los artículos 1 y 21 de la Ley 1755 de 2015. Cumplida Dar respuesta de fondo al 100% de las denuncias en el primer plazo establecido para la auditoría exprés. Fueron evaluadas 23 denuncias que hicieron parte de la muestra seleccionada, las peticiones 033-19 y 042-19, superaron los términos de respuesta al ciudadano. Parcialmente cumplida Orientar al 100% de los ciudadanos que utilicen los mecanismos de interacción con la entidad. Los mecanismos dispuestos a través de su portal web, permiten al ciudadano acercarse a la entidad sin mayor traumatismo. Cumplida. Realizar traslado al grupo de auditor de las denuncias evaluadas para practicar auditorías en modalidad exprés para el trámite de denuncias fiscale	99%
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
4.1 Fortalecimiento del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	 Fortalecer el grupo de responsabilidad fiscal a partir de una reorganización administrativa y redistribución de funciones, la misma ya se ha realizado en vigencias anteriores, con las dificultades que viene presentando el grupo por la continua rotación de personal ajenas a la Contraloría, dado que las mismas son ocasionadas por presentársele mejores oportunidades laborales a los profesionales asignados a esta área. Cumplida Implementar y reglamentar mesas de trabajo del grupo de RF y JC, así como mesas conjuntas con el grupo de control fiscal, las misma se vienen desarrollando al interior de la entidad y han permitido resultados favorables para el trámite de los procesos. Cumplida 	100%
4.2 Fortalecimiento del procedimiento verbal de responsabilidad	- Garantizar la capacitación de los funcionarios del GCFI y del GRFJC en el proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal. En la vigencia auditada se observaron contratos de capacitación para todos los funcionarios de la entidad en múltiples temas entre ellos el fortalecimiento de este proceso. Cumplida - Realizar prácticas forenses y audiencias simuladas, las mismas fueron realizadas en vigencias anteriores y boy permiten tramitar esto proceso de manera.	100%

realizadas en vigencias anteriores y hoy permiten tramitar este proceso de manera

Plan de acción 2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

fiscal.



Página 58 de 94

	Plan de acción 2019	
	adecuada. Cumplida Realizar las adecuaciones técnicas necesarias en la sala de audiencias con el fin de permitir la participación de los sujetos procesales, de manera virtual. Implementar herramientas tecnológicas que permitan la administración eficiente de los procesos, la contraloría tiene en su infraestructura una sala de audiencias debidamente dotada que le ha permitido adelantar este proceso de manera eficiente y está en el proceso de parametrización de la herramienta tecnológica que le permitirá la administración de los procesos. Cumplida	
4.3 Fortalecimiento del proceso de jurisdicción coactiva.	 Adoptar el manual de Cobro Coactivo ajustado a la norma vigente, de conformidad a la clasificación de los títulos ejecutivos que se tramitan en la entidad, en este sentido se expidió el manual de procedimiento de cobro coactivo y se encuentra adoptado a través de la Resolución nro.260 del 12 de diciembre de 2017 en la C.G del R. Cumplida Capacitar a los profesionales universitarios del GRFJC en el Proceso de Cobro Coactivo adoptado, en la vigencia se realizó capacitación sobre remate de bienes embargados, Cumplida Garantizar los recursos necesarios para el trámite de los procesos de cobro coactivo, se observó la asignación de recursos en la vigencia auditada para el remate que la entidad tenía en curso. Cumplida Gestionar la suscripción de convenios tendientes a lograr la eficaz identificación de bienes muebles e inmuebles en cabeza de los deudores, se observaron convenios con VUR (Ventanilla Única de Registro) y RUES (Registro Único Empresarial). Cumplida Decretar el 100% de las medidas cautelares de conformidad a la identificación de bienes a nombre de los deudores, se observó el decreto de medidas cautelares cuando fue posible y en cuanto a efectuar el remate de los bienes identificados, cuando ello sea procedente, se observó en la vigencia el trámite completo de remate en uno de los procesos, que no culminó por pago del deudor. Cumplida 	100%
•	ratégico 5. APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Porcentaje de
Estrategias	Seguimiento AGR	cumplimiento
5.1 Fortalecimiento institucional de los sujetos de control.	 Capacitar a los responsables de las oficinas de control interno de los sujetos de control, mínimo una vez al año. El objeto del contrato de prestación de servicios nro. 13 del 06 de septiembre de 2019, cuyo objeto es brindar capacitación a los funcionarios de la contraloría y a los funcionarios de los sujetos de control, en cumplimiento del plan institucional de capacitación. Cumplida. Realizar mesas de trabajo conjuntas con las oficinas de control interno de los sujetos de control sobre temas específicos que permitan orientar acciones preventivas al interior de cada entidad. El informe de gestión presentado por la oficina asesora de control interno, da fe de su programación y realización. Cumplida. 	100%

Fuente: Plan estratégico de la C.G. de R., elaboración propia.

Resultados de la evaluación del plan de acción 2019

Evaluados los 5 componentes estratégicos y sus 11 estrategias, se observó que para la vigencia 2019, la C.G. de R. cumplió en 97.63% las metas del plan de acción.

2.11. Control fiscal interno

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

☐ auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 59 de 94

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la C.G. del R. aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la "Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital".

Realizado el examen cualitativo, la forma como la contraloría aplicó los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, enmarcados dentro de sus operaciones; se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Los resultados obtenidos, nos permiten realizar las siguientes precisiones con relación a la calidad y eficiencia del diseño y aplicación de controles a los riesgos detectados:

<u>Proceso contable:</u> Se generaron observaciones administrativas por falta de conciliación con el área jurídica, no obstante, una vez efectuado el análisis integral a los estados financieros, se puede afirmar que los controles garantizan un adecuado manejo de operaciones realizadas por la Entidad.

Así mismo se observó, que efectuaron controles en el manejo de los ingresos, elaboración de comprobantes, órdenes de pago, egresos, pago de obligaciones,

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 60 de 94

liquidación de nómina y prestaciones sociales giradas mediante transferencias electrónicas, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

Se aclara que en la evaluación realizada a la vigencia 2018 (PGA 2019), se incluyó como insumo denuncia allegada a la AGR por pérdida de recursos de caja menor ocurrido en el mes de febrero de 2019, se configuró hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, trasladado a la Procuraduría General de La Nación y a la Fiscalía General de La Nación y el cual será evaluado en el acápite de plan de mejoramiento.

<u>Presupuesto</u>. La Contraloría presenta un adecuado manejo presupuestal, no se presentaron observaciones en el proceso, las cifras son coherentes con la realidad, su gestión y desempeño fue excelente para la vigencia evaluada.

Contratación. Los controles establecidos para el proceso de contratación fueron eficaces y efectivos, en relación a que los bienes y servicios fueron recibidos por la entidad y no fue cancelado valor alguno diferente al estipulado en el acuerdo de voluntades sin embargo el autocontrol y controles establecidos no son eficaces en lo que tiene que ver con la publicación de todos los documentos que hacen parte del proceso contractual en el SECOP, plataforma en la cual algunos documentos se publicaron de manera extemporánea y no fue posible observar la publicación de otros que hacen parte del expediente contractual, aspecto observado en el presente informe; del mismo modo no se observan controles efectivos que permitan a la entidad realizar la liquidación de los contratos en el término estipulado en la ley y sobre los datos que reportan en los PAA.

En cuanto a los demás controles sobre los riesgos que tiene establecida la entidad para el proceso contractual, fueron eficaces y efectivos.

<u>Talento humano.</u> En la gestión del talento humano se observó el adecuado control para la liquidación y pago de nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales, administración de viáticos, la adopción y formulación del plan institucional de capacitación, entre otros; no obstante, se pudo establecer que en la liquidación de prestaciones sociales existe una diferencia de un mayor valor pagado de \$297.860, lo cual fue observado en el presente informe.

Los controles establecidos para el proceso de responsabilidad fiscal, controversias judiciales y jurisdicción coactiva, deben ser fortalecidos en cuanto a los datos reportados en la cuenta, la cual presenta varias inconsistencias; en este último proceso debe realizarse un mayor autocontrol para cumplir los términos internos de cobro persuasivo.



Página 61 de 94

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

Denuncia SIAATC 012020000168

El pasado 30 de marzo del presente año, fue radicado en nuestro sistema la petición identificada con el número SIA ATC 012020000168, en la que se ponen de manifiesto posibles actuaciones irregulares por parte de la Contraloría General del Risaralda, en cuanto a la atención de quejas presentadas por el señor director de la oficina de control interno del Municipio de Balboa en el Departamento de Risaralda; denuncia que fue presentada ante esta Contraloría el 06 de septiembre de 2019 y que tienen que ver con informe de auditoría exprés comunicado por ésta Contraloría a uno de sus sujetos de control, específicamente a la Administración Municipal de Balboa.

Lo solicitado por el peticionario y la respuesta por parte de la AGR, se describen a continuación:

Solicitud nro. 1: "Ordenar una revisión a la calidad, alcance y rigurosidad de las auditorías que se adelantaron por parte de la Contraloría Departamental, correspondientes a las quejas que les presente el 06 de sept de 2019, en mi concepto dejan mucho que desear y sólo observó un informe muy pobre en su contenido, carente de rigurosidad analítica."

Respuesta: Durante la fase de ejecución del proceso auditor desarrollado por la AGR a la C.G. del R., fueron solicitados los documentos que conforman el expediente del proceso de auditoría exprés al Municipio de Balboa, Risaralda, los documentos analizados fueron los siguientes:

Memorando de encargo: Identificado con el nro. 785 del 7 de octubre de 2019, en el que se observó la asignación a los auditores para el proceso de auditoría exprés al Municipio de Balboa, en este documento se observa, además, el asunto, objetivo, sujeto de control, líneas de auditoría y auditores responsables.

Informe preliminar de auditoría: Se observó que en el concepto sobre el análisis efectuado por la C.G. del R., expone lo siguiente:

"Frente al evento denunciado, conceptúa que la gestión no estuvo enmarcada dentro de los preceptos legales por el desconocimiento y desactualización de las normas, ni se cumplió convenientemente con la obligación de tipo presupuestal, financiero y contractual, además de



Página 62 de 94

notarse un alto grado de debilidad en los controles y autocontroles ejercidos por los funcionarios a cargo de los procesos administrativos".

El informe impacta la gestión del sujeto de control con las observaciones de auditoría que lo conformaron, ocho en total y cinco de ellas con alcance fiscal.

En cuanto a las apreciaciones que hace el denunciante de manera subjetiva, la AGR se sustrae de ejercer esta evaluación ante sus sujetos de control, puesto que no hace parte de la misión constitucional y legal que le asiste.

Informe final de auditoría: El informe final por su parte, confirma las observaciones que hicieron parte del informe preliminar y las convierte en ocho hallazgos administrativos, de los cuales cinco tuvieron alcance fiscal por valor de \$26.166.960.

El concepto del análisis efectuado por la C.G. del R., y que hace parte del informe preliminar, también se encuentra en el informe final y demuestra que los auditores asignados por la C.G. del R., para adelantar el proceso de auditoría al Municipio de Balboa, analizaron la información recopilada, para poder concluir sobre la gestión desarrollada por el sujeto de control en el tema específico de la denuncia. De otra parte, lo denunciado por el ciudadano y las pruebas aportadas, soportaron en buena parte el ejercicio auditor realizado por la C.G. del R.

Solicitud nro. 2: "Revisar el proceso auditor, en razón a que se me indica que la Contraloría solo revisa lo correspondiente a los presuntos hallazgos fiscales, si bien es cierto, no lo es el hecho que, en el desarrollo de una auditoría, cuando se evidencia un presunto hallazgo fiscal, éste por lo regular tiene alcances de carácter penal y disciplinario. Hallazgos que la Contraloría no estaría tipificando y trasladando al órgano de control competente, situación que me parece inaudita, además de encontrar que van en contravía a lo que hace la CGR, que si procede en estos casos a tipificar el hallazgo penal o disciplinario y darle traslado a la Fiscalía o Procuraduría según corresponda."

Respuesta: Fue solicitada para análisis, el acta de ayuda de memoria elaborada para analizar el derecho de contradicción ejercido por el sujeto de control (Municipio de Balboa, Risaralda) y se vio que, para las observaciones con alcance fiscal, comunicadas en el informe preliminar de auditoría, el monto varía debido a las pruebas aportadas por el sujeto, pero que no lograron desvirtuar en su totalidad la observación comunicada. De otra parte, en el estudio realizado por la C.G. del R., para la tipificación de los hallazgos, se observó que los auditores tuvieron en cuenta los criterios normativos que llevaron a que la Contraloría, le

Informe final Auditoría regular a la Contraloría General del Risaralda, vigencia 2019 Gerencia Seccional VII, PGA 2020



Página 63 de 94

diera el alcance fiscal, tal como aparece en el efecto de los hallazgos identificados con los números 3, 4 y 6 del informe final de auditoría.

En cuanto a la tipificación disciplinaria y penal, solicitada por el denunciante, se tiene lo siguiente:

- 1. El denunciante en el oficio de septiembre 06 de 2019, con el cual le da traslado a la C.G. del R., de los resultados de cuatro auditorías realizadas por la oficina de control interno del Municipio de Balboa, a la administración del mismo municipio, para que este órgano de control evalué e inicie las acciones pertinentes por presuntas irregularidades de orden fiscal, penal y disciplinario.
- 2. La C.G. Del R., avoca conocimiento y da traslado al proceso auditor para que desde esta área de la contraloría se inicien las acciones pertinentes, para atender la denuncia.
- 3. La contraloría en el informe de auditoría comunicado a la administración municipal del Municipio de Balboa, determina 8 hallazgos administrativos 5 de ellos con alcance fiscal, por valor de \$26.166.960.

Se puede observar entonces que el actuar de la contraloría, en buena parte fue basada en la información aportada por el denunciante, que llevó a los resultados enunciados en el informe final de auditoría, en el que se observa que, para los hallazgos con alcance fiscal, la contraloría los identificó, los comunicó en el informe de auditoría al sujeto de control y le indicó que procedería con el trámite respectivo.

La contraloría en la carta de conclusiones, que hace parte del informe final de auditoría, en el acápite "HALLAZGOS DE AUDITORÍA", expone lo siguiente:

"Vale advertir, no obstante, que esta departamental asumió las posibles irregularidades de la denuncia bajo su órbita de competencia, esto es, la valoración relacionada con la gestión fiscal. Otras relacionadas con desviaciones que impliquen presuntos alcances de orden disciplinario o penal deberán ser comunicadas por la oficina de control interno del municipio, quien actúa como denunciante calificado, a las instancias pertinentes para su respectiva investigación."

Lo anterior indica entonces que de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría en su carta de conclusiones, que hace parte del informe final de auditoría, para las presuntas conductas disciplinarias y penales identificadas por el denunciante, en los procesos de auditoría realizados por la oficina de control interno del Municipio



Página 64 de 94

de Balboa a la administración del mismo municipio, la obligación le correspondía al servidor público quien ostentando el cargo de director de la oficina de control interno del Municipio de Balboa Risaralda, debió una vez comunicados los informes de auditoría interna a la administración del Municipio, efectuar los traslados de los hallazgos con el alcance penal y disciplinario a los organismos de control correspondientes (Personería Municipal, Procuraduría y Fiscalía). Tal como lo establecen las leyes que regulan las funciones de las oficinas de control interno en el Estado.

Tal responsabilidad es otorgada a los directores de control interno, en la normatividad existente: Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, entre otras.

Como se observa entonces, la C.G. del R., atendió lo solicitado por el denunciante, dentro de su órbita de competencia.

Esta situación confirma que efectivamente la Contraloría si le informó al sujeto dentro del informe final y al peticionario con la copia del informe, también quedó informado.

Solicitud nro. 3: "Ordenar a la Contraloría Departamental para que le asigne estas auditorías a personal profesional competente."

Respuesta: Frente a este hecho, la competencia que le asiste a la AGR, se encuentra descrita en el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 272 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y de acuerdo al desarrollo jurisprudencial a nuestra entidad le está prohibido coadministrar, en este sentido está delimitada la normatividad en la que se enuncia su competencia frente a las contralorías territoriales. Las contralorías departamentales, se soportan administrativa y presupuestalmente en los artículos 2 y 3 de la Ley 330 de 1996, ley que desarrolla el artículo 308 de la Constitución Política de Colombia y en la que se les otorga tal facultad a estas entidades del Estado.

Por lo anterior, no es posible que la AGR, como lo solicita el denunciante en el punto 3, ordene a la C.G del R, la asignación de los servidores públicos para desarrollar los procesos de auditoría sobre sus vigilados.

2.13. Evaluación al plan de mejoramiento



Página 65 de 94

2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento presentado por la C.G. del R., en la vigencia 2019, contiene 21 hallazgos, con 26 acciones formuladas, todas terminadas. Se evalúa el 100% de las mismas, bajo los criterios de cumplimiento, eficacia y efectividad.

Tabla nro. 41. Hallazgos plan de meioramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de meioramiento	Nro. de acciones planteadas	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. De acciones evaluadas
	mejoramiento			
Auditoría regular PGA 2019	21	26	21	26

Fuente: SIA Misional vigencia, vigencia 2019.

2.13.2. Resultados de la evaluación

Evaluado el cumplimiento, la eficacia y la efectividad de las acciones correctivas propuestas por la C. G. del R., en el plan de mejoramiento presentado en la vigencia 2019 como producto de la auditoría regular realizada por la AGR a la vigencia fiscal 2018 y teniendo en cuenta la metodología establecida por la AGR en el MPA versión 9.1, alcanzó el 80.8% de cumplimiento, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 41. Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento

Conclusiones de la AGR

De acuerdo al contenido del expediente, fueron surtidas

las etapas, allegados los elementos de prueba, solicitud de afectación Póliza de caja menor, los comunicados a los

Hallazgo nro. 2.1.2.1.
Hallazgo administrativo con posible connotación disciplinaria, por hurto de la caja menor.
La Contraloría notificó a esta Gerencia del posible hurto de la caja menor el día 6 de marzo de 2019 mediante oficio
radicado nro. 2019-219-000830-2, anexando informe de pérdida, denuncia en inspección de policía, Resolución nro. 012
de enero 11 de 2019, consolidado de caja menor, pólizas de seguro vigencias 2018-2019 y comunicación interna nro.
550. La encargada del manejo de la caja menor es la funcionaria Gloria Patricia Patiño Duque, quien denunció el hecho
el día 28 de febrero de 2019, una vez verificado el saldo de la caja realizó un arqueo determinando la cuantía extraviada
por valor de \$2.863.700.
De acuerdo a los presupuestos y elementos de la responsabilidad fiscal, el grupo auditor no encuentra mérito para dar
traslado con esta connotación teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 5 y 7 de la Ley 610 de 2000; no obstante,
en trabajo de campo se evidenció que la deficiente seguridad con la cual cuenta la caja menor no es la correspondiente
para su custodia impidiendo así el adecuado cumplimiento del deber por parte del funcionario encargado; así las cosas,
tanto el ordenador del gasto como la responsable del manejo de la caja menor deberán responder disciplinariamente por
los resultados, que pese a tratarse de un hecho irresistible pudo ser previsible, siendo posible evitarlo aplicando la mayor
diligencia sin poner en peligro la gestión y los recursos públicos bajo su cuidado; argumentación que se dejará a la
instancia competente quien tiene el deber de resolver, dado el caso, sobre las instituciones jurídicas de la fuerza mayor o
el caso fortuito.
En consecuencia, se encuentran vulnerados los numerales 1, 5 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto la
falta a estos deberes afectó directamente el deber funcional puesto que la caja menor se confía a un funcionario con el
fin de atender gastos, imprevistos y casos urgentes con la finalidad de apoyar la gestión administrativa y misional de la
entidad; situación que se presentó posiblemente por la facilidad de acceso a ésta, la falta de puntos de control que
permitan verificar que el sitio disponible para la administración de la caja menor fuera seguro, redundando en la falta de
seguridad en el interior de las instalaciones de la Contraloría.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral

■ auditoriagen

■ auditoriagen

■ auditoriageneralcol

Acciones evaluadas Reubicar el puesto de trabajo a un área donde quede

Garantizar la seguridad de la caja menor fijándola a una

participacion@auditoria.gov.co

enfocada por las cámaras de video



Página 66 de 94

cal	ionera	arande

Cambio de chapa de seguridad escritorio y de llaves

Compra caja menor y caja fuerte.

Control de acceso de visitantes a la entidad a través del registro de las mismas en ventanilla única

distintos órganos de control, realizados los traslados, indagaciones e investigaciones necesarias, que soportan las decisiones emitidas por ese órgano de control.

Sobre las acciones propuestas, son tenidas en cuenta evidencias del avance del plan de mejoramiento tales como:

- -Reubicación del funcionario responsable (fotografía del espacio físico donde queda ubicado el puesto de trabajo custodiado por cámaras de video).
- Caja de seguridad fijada al escritorio (Fotografía).
- Cambio de guardas de seguridad.
- Y compra de caja de seguridad (recibo No. 133-1602203 adquirida en Librería y papelería Panamericana.
- Ajuste matriz de riesgos documentada el 21 de marzo de 2019.

Por lo anterior, la acción se considera **efectiva y cumplida** 100%.

Hallazgo nro. 2.3.1.1.

Hallazgo administrativo, por falta de motivación de los actos administrativos que aprueban y modifican el plan anual de adquisiciones, así como inconsistencias en éste.

Fue adoptado a través de la Resolución nro. 013 de enero 22 de 2018 y en su encabezado informa que el valor total del plan es de \$633.900, no obstante, la suma de los valores estimados arroja un valor aprobado por \$678.300.000. Esta planeación inicial, según la información entregada tuvo 3 modificaciones, la primera, el 23 de abril de 2018 a través de la Resolución 073 por \$681.400.000 sin embargo el documento continúa con fecha de última actualización el mismo 22 de enero, acto administrativo que no concuerda con el plan de fecha 24 de abril de 2018 por valor de \$737.400.000. Modificación seguida por el plan de fecha 06 de septiembre aprobado con la Resolución 209 del 18 del mismo mes, la cual estimó el plan en \$783.298.000 y finalmente, se aprueba el quinto y último documento con la Resolución 311 del 15 de diciembre de 2018 por una cuantía menor de \$732.798.000.

Verificados los actos administrativos de aprobación, encuentra la AGR que adolecen de suficiente motivación, por cuanto se limitan a informar que "para el adecuado funcionamiento de la entidad se hace necesario modificar el plan anual de adquisición de bienes y servicios"; incumpliendo el deber de motivar las decisiones administrativas que tienen las autoridades públicas sustentando de manera suficiente las razones por las cuales adoptan una determinada decisión; situación presentada posiblemente por falta de cuidado en el área encargada, generando inconsistencias en la información, falta de claridad en los actos administrativos proferidos por el ente de control poniendo en riesgo la gestión por cuanto este deber tiene relación intrínseca con los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1437 de 2011, artículo 3. En consecuencia, los documentos y las fechas de publicación en el SECOP no corresponden.

Acciones evaluadas

Se continuará publicando el plan anual de adquisiciones conforme a lo establecido en El Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1.y 2.2.1.1.1.4.3, sin necesidad de expedir acto administrativo, verificando consistencia en las

Conclusiones de la AGR

En la vigencia auditada se observaron las siguientes publicaciones en el SECOP de PAA.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Fecha del PAA	Valor total del PAA	Fecha publicación
16-01-2019	884.000.000	29-01-2019
16-01-2019	1.051.400.000	13-02-2019
13-02-2019	894.900.000	20-03-2019
20-05-2019	981.300.000	21-05-2019
08-08-2019	1.013.090.000	06-08-2019
08-08-2019	1.083.090.000	10-12-2019

Sin embargo, se observa que aunque **se cumple** la acción de mejora esta no ataca de fondo el problema encontrada pues se siguen presentando diferencias entre las cifras que contienen los planes, dado que aparecen publicados dos del 16 de enero de 2019 con diferentes valores y 2 del 8 de agosto de 2019 con diferentes valores y fechas de publicación que no concuerdan, dado que el PAA del

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

fauditoriageneral auditoriagen auditoriagen Bauditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

cifras.



Página 67 de 94

		8/8/2019 aparece publicado el 6/8/2019 días antes de su realización, por lo que la acción no se considera efectiva, para atacar la deficiencia encontrada en la vigencia anterior.
--	--	--

Hallazgo nro. 2.3.1.2.

Hallazgo administrativo, por falta de estudios previos y formación del expediente contractual completo.

La CGR para la contratación de bienes con características técnicas uniformes realizó la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en razón al acuerdo marco de precios; en consecuencia fue revisado en trabajo de campo el contrato CGR-OC01-2018 para la adquisición de muebles, enseres y equipos de oficina por \$19.626.495, encontrando que no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Manual de Acuerdos Marco y no se evidencia la etapa de planeación del proceso de contratación; la situación posiblemente se presenta porque al ser un proceso ágil y virtual la dependencia no tuvo en cuenta la correcta formación del expediente con los demás documentos que el proceso debe contener, ocasionando falta de claridad, congruencia y veracidad en la información.

Acciones evaluadas

Se seguirán realizando los procesos de contratación por tienda virtual de acuerdo a lo establecido en la Guía para Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los lineamientos establecidos en el formato de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En la evaluación realizada en la presente vigencia se observaron los estudios previos como requisito precontractual en todos los contratos evaluados por lo que la acción de se considera **cumplida**.

La entidad solicitó el proceso de actualización en la tienda virtual del Estado Colombiano el 16/8/2019.

Hallazgo nro. 2.4.1.1.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de denuncias.

A partir de la verificación de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se pudo constatar que la entidad fiscalizadora no fue eficaz en 2 requerimientos en la entrega de la respuesta de fondo y en 4 en traslado por competencia, incumpliendo con los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. Se evidenció que las denuncias relacionadas a continuación, no fueron atendidas oportunamente.

Tabla nro. 11. Denuncias que incumplen términos en la respuesta de fondo

Denuncias	Fecha de Rad	Traslado a Proceso	Fecha de Respuesta de	Respuesta de fondo
		Auditor	Fondo	
130-17	23/8/2017	Se envió a proceso	13/4/2018	8 meses siguientes a la
		auditor		recepción
148-17	6/6/2017	Se envió a proceso	14/6/2018	9 meses siguientes a la
		auditor		recepción

Fuente: Expedientes denuncias revisados en trabajo de campo

Tabla nro. 12. Denuncias que incumplen términos de trámite, traslado por competencia.

Denuncias	Fecha de radicado	Fecha De Traslado	Traslado		
244-18	20/12/2018	14/1/2019	Traslado	16	días
			siguientes a	la recep	ción
243-18	20/12/2018	14/1/2019	Traslado	16	días
			siguientes a	la recep	ción
242-18	20/12/2018	14/1/2019	Traslado	16	días
			siguientes a	la recep	ción
197-18	20/12/2018	20/11/2018	Traslado	20	días
			siguientes a	la recep	ción

Fuente: Expedientes denuncias revisados en trabajo de campo

Lo anterior vulnera el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo único del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en la aplicación de controles desde el proceso de participación ciudadana y proceso auditor, como también por indebida interpretación y no aplicación de la norma.

oradadana y process additor, serile tambien per massida int	orprotación y no aplicación de la norma.
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Consolidar el proceso de implementación de la semaforización de las PQRD a través del aplicativo SAIA	Los soportes presentados por la CGR, no dan cuenta de la realización de la acción correctiva, propuesta con fecha final a diciembre 31 de 2019. Acción correctiva no cumplida.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

fauditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 68 de 94

Trámite de denuncias de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015.

Las denuncias objeto de la muestra de auditoría, que fueron tramitadas a través de proceso de auditoría exprés, cumplieron con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. **Acción correctiva cumplida.**

Hallazgo nro. 2.6.2.1.

Hallazgo administrativo, por inactividad procesal.

En los procesos de responsabilidad fiscal 1, 4, 5 y 8 se detectó inactividad procesal injustificada, contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales 29 y 209; Ley 1437 de 2011, artículo 3 numerales 1, 11, 13 relacionado con el principio de celeridad; principios también dispuestos en la Ley 489 de 1993. Situación originada en el incumplimiento de los deberes del servidor público de impulsar los procesos a su cargo, la constante reasignación de los procesos, la evidente falta de control interno y el establecimiento de puntos de autocontrol por la funcionaria a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, reflejados en retrasos en la gestión que no se deben presentar dada la carga laboral.

Acciones evaluadas Conclusiones de la AGR Realizar reinducción a las profesionales universitarias La entidad presentó evidencia del proceso de reinducción adscritas al GRFJC, sobre la importancia de evitar realizado al grupo de Responsabilidad Fiscal realizado inactividades procesales - (Establecer como directriz que 9/9/2019. En la vigencia evaluada no se encontró los procesos no podrán superar los 3 meses sin algún inactividad en los procesos que fueron tomados como pronunciamiento por parte de la abogada a cargo) muestra, se observa que se ha realizado capacitación a los funcionarios lo cual fue posible cruzarlo con los contratos que para capacitación suscribió la entidad para la vigencia 2019, por lo que se considera la acción de mejora cumplida.

Hallazgo nro. 2.6.2.2. Hallazgo administrativo por no responder requerimiento ciudadano.

En el proceso nro. 2 de la tabla de reserva se presentó requerimiento al interior del proceso en el mes de abril de 2019 sin respuesta a la fecha de auditoría, sin tener en cuenta que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política (exceptuando las reglamentarias por el procedimiento que se adelante en la etapa que deba surtirse), situación que conlleva el incumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. En este sentido, no se observó de acuerdo al parágrafo de esta norma, que la entidad informará la imposibilidad de resolver oportunamente al interesado, antes del vencimiento del término expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta. Esta situación se presentó posiblemente por el desconocimiento de normas respecto de participación ciudadana en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, poniendo en riesgo la gestión razón por la que debe corregirse a fin de no incurrir en sanciones disciplinarias

corregirse a fin de no incurrir en sanciones disciplinarias.		
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR	
Realizar reinducción a los profesionales universitarios	La entidad presentó evidencia del proceso de reinducción	
adscritas al GRFJC, sobre normas de participación	realizado al grupo de Responsabilidad Fiscal realizado	
ciudadana y el tratamiento del derecho de petición dentro	9/9/2019, sobre los temas propuestos en la acción de	
del proceso administrativo de responsabilidad fiscal	mejora por lo tanto se considera cumplida.	
Hallazgo nro. 2.7.1.		

Hallazgo Administrativo, por falta de celeridad para iniciar la gestión de los procesos administrativos sancionatorios.

El manual de procesos y procedimientos en el que se determina la actividad y el responsable de su ejecución, no establece un término interno para el inicio de la gestión; por cuanto una vez recibida la solicitud del proceso, la entidad ha demorado hasta 1 año como en el caso de los procesos A 2018 y B 2017, para asignar el trámite al sustanciador. Este vacío en la normatividad interna, incide en la falta de oportunidad y celeridad de los sustanciadores en el trámite de estos procesos, principios que fundamentan la función administrativa.

Lo anterior, con amparo en lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de cuidado por parte de la Alta Dirección y de la Secretaría General como dependencias encargadas del proceso y seguimiento por parte de la OCI, ocasionando demoras injustificadas en la gestión que podrían desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria.

Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Realizar la asignación de los procesos administrativos	La contraloría presentó evidencia de cumplimiento de la
sancionatorios dentro de los 15 días una vez trasladado el	acción de mejora propuesta a través de la cual dieron
hallazgo con incidencia administrativa sancionatoria a la	cumplimiento a la asignación de los procesos
Coordinación del GRFJC, tal como se encuentra regulado	administrativos sancionatorios dentro de los 15 días

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

☐ auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen □ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.qov.co

www.auditoria.gov.co



Página 69 de 94

en el Manual de Procesos y Procedimientos adoptado por la entidad siguientes al traslado del hallazgo: Por lo tanto, la acción de mejora se considera **cumplida**.

Hallazgo nro. 2.7.2.1.

Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para el trámite de averiguaciones preliminares.

Encuentra la AGR que las averiguaciones preliminares son adelantadas con las formalidades del proceso, pese a que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 determina que, si la autoridad establece la existencia de méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio previas averiguaciones preliminares, así lo debe comunicar al interesado.

Para lo anterior, la entidad estableció un término de 30 días los cuales no se cumplen en las averiguaciones F2018, incumpliendo el artículo 15 de la Resolución nro. 317 del 12 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el manual interno para el trámite de los procesos administrativos sancionatorios; esta norma, pese a contemplar un término, permite que se encuentren averiguaciones iniciadas 1 año después de presentada la solicitud del proceso, o en su defecto, indagaciones que duran 10 meses en su trámite, como el F12018. Posiblemente esta irregularidad se presenta por faltas de puntos de control desde el despacho del Contralor General e inexistencia de este procedimiento en el manual de procesos guía de los sustanciadores, ocasionando retrasos injustificados en la gestión y desgaste administrativo en el GRFJC

Acciones evaluadas Modificar la Resolución nro. 317 del 12 de diciembre de 2016 Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios – plazo para tramitar averiguación preliminar 6 meses No pul

Se expidió el 15 de octubre de 2019 la Resolución No.243 mediante la cual se derogó en su integridad la Resolución No.317 de 201, el cual fue debidamente socializado y publicado en la página web de la entidad, en dicho manual el artículo 21 indica claramente el término máximo para adelantar averiguaciones preliminares el cual quedó establecido en 6 meses. Por lo anterior la acción de

Conclusiones de la AGR

Hallazgo nro. 2.7.2.2.

mejora se considera cumplida.

Hallazgo administrativo, por indebida aplicación del periodo probatorio.

Se probó a través de cada uno de los procesos de la muestra, que la entidad otorga un periodo probatorio por espacio de 20 días, contrariando lo dispuesto por la misma entidad en el manual de procesos y procedimientos. Posiblemente esta irregularidad se presenta por faltas de puntos de control desde el despacho del Contralor General; ésta falta de claridad en las directrices podría ocasionar que los funcionarios sustanciadores incurran en errores sustanciales que afecten el debido proceso.

Acciones evaluadas	
Modificar el Manual de Procesos y Procedimientos de la	La m
entidad para que se encuentre en consonancia con la	para
norma (Articulo 48 Ley 1437 de 2011)	en C
	contra
	modif
	D: 1

Conclusiones de la AGR

La modificación al procedimiento se cumplió dado que para el 16 de octubre de 2019 se aprobó la modificación en Comité Directivo, de la entidad, entregando al contratista que realiza las funciones de calidad, la modificación del procedimiento en el manual respectivo. Dicho manual fue modificado el 26 de octubre de 2019, en el cual queda plenamente evidenciado el periodo probatorio de 30 días en consonancia con lo que al respecto establece la Ley 1437 de 2011 el cual fue insertado en la Intranet, para el conocimiento y uso de los funcionarios. El cual fue socializado por el contratista el 15/11/2019. Por lo tanto, la acción de mejora se considera cumplida.

Hallazgo nro. 2.7.2.3.

Hallazgo administrativo por indebida aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

De acuerdo a su manual de funciones, el Contralor General profiere auto de apertura de averiguación preliminar para la mayoría de casos (63 de 95) y de esta manera lo comunica a los interesados; observando que las disposiciones de este trámite no se encuentran contemplados en el manual de procesos y procedimientos del GRFJC como dependencia encargada de sustanciar. Pese a existir un formato de calidad FO-GCFI-VGF-13 versión 1, dirigido al Contralor General, es la Secretaría General quien está a cargo de la función de remitir y dar a conocer estos hechos de acuerdo al numeral 16 del artículo 22 del manual de funciones; incumpliendo en consecuencia el artículo 14 de la Resolución nro. 317 del 12 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el manual interno que establece un estudio previo a fin de evitar el desgaste de la administración. La situación posiblemente es presentada por falta de criterios jurídicos e institucionales unificados en conjunto con el GCFI, quien en la mayor cantidad de ocasiones, son quienes dan traslado a las solicitudes de procesos sancionatorios en la entidad, sin tener en cuenta la materialidad de las conductas, la graduación de las sanciones frente a los hechos y su afectación al deber misional de la entidad; logrando como resultado que los

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral 💟 auditoriagen 🚨 auditoriagen 🖺 auditoriageneral col

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 70 de 94

expedientes no cuenten con los archivos soporte requeridos dejando esta carga al funcionario sustanciador, o finalmente
el archivo del mismo.

	Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
F	Realizar reinducción al GCFI, sobre el trámite interno que	La entidad presentó evidencia del proceso de reinducción
- 1	debe surtir en el momento de efectuar el traslado del	realizado al grupo de Control Fiscal Integrado realizado 29/10/2019. Sobre los temas específicos planteados en la
	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
8	sancionatoria al despacho del contralor.	acción de mejora, por lo que se considera como cumplida.

Hallazgo nro. 2.7.2.4.

Hallazgo administrativo, por falta de gestión e inactividad procesal

Los procesos administrativos sancionatorios identificados en tabla de reserva G2018, cuentan con inactividades injustificadas, contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales 29 y 209 frente al principio de eficiencia y eficacia, relacionados de igual manera en el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011 artículo 3 numerales 1, 11, y 13 relacionado con el principio de celeridad. Situación originada en el incumplimiento de los deberes del servidor público de impulsar los procesos a su cargo y la evidente falta de control interno a este proceso, poniendo en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria los procesos adelantados.

Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Realizar reinducción a los profesionales universitarios	La entidad presentó evidencia del proceso de reinducción
adscritas al GRFJC, sobre la importancia de evitar	realizado al grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción
inactividades procesales	Coactiva sobre los temas propuestos en la acción de
, ,	mejora, realizado 9/9/2019. Por lo tanto, la acción de
	mejora se considera cumplida .

Hallazgo nro. 2.9.1.

Hallazgo administrativo por indebida conformación de expedientes.

Los expedientes correspondientes a las controversias judiciales tramitadas por la CGR en 2018, no presentan foliación en sus últimas páginas y en el proceso identificado con el número 66001 23 33 002 2015 176 Nulidad simple, se observó que el documento cuyo asunto se refiere a "alegatos de conclusión" se encuentra en papel de borrador, es decir, no fue archivado copia del documento original. En tal sentido se debe dar cumplimiento a las disposiciones otorgadas por la Ley General de Archivo9, la cual establece que el documento original es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad, y lo ordenado en el literal d del artículo 16 del Decreto nro. 2609 de 2012 y el artículo 36 de la Ley nro. 1437 de 2011 respecto de la conformación de expedientes del proceso administrativo.

Lo anterior se presenta por falta de controles permanentes en virtud de la responsabilidad en la gestión de documentos que establece el artículo 3 del Decreto nro. 2609 de 2012, limitando el acceso y la consulta de los documentos y poniendo en riesgo la gestión de la Contraloría durante el trámite de las mismas.

con el fin de dar cumplimiento a la ley general de archivo realización de esta auditoría por encontrarse en carpetas	Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
	con el fin de dar cumplimiento a la ley general de archivo	Los expedientes que se evaluaron en la muestra para la realización de esta auditoría por encontrarse en carpetas virtuales no permiten verificar adecuadamente la foliación de los mismos, pero se observan foliados, por lo que la acción de meiora debe entenderse como cumplida

Hallazgo nro. 2.9.2.

Hallazgo administrativo, por deficiencia en la construcción de controles e indicadores en la matriz de riesgos del subproceso actuaciones administrativas de la OPCJ.

Verificados los puntos de control y vigilancia en el mapa de riesgo "Actuaciones administrativas", de la OPCJ, se observaron deficiencias en los controles correspondientes a los riesgos "Expedición de acto administrativo sin revisión jurídica y fallas en el trámite de peticiones"; condición similar se encuentra al evaluar la construcción de sus indicadores, por cuanto estos no permiten establecer un rango de medición. Lo anterior se presenta por posible desconocimiento en la construcción de dichas matrices y falta de controles durante las fases de planeación y seguimiento, situación que trae consigo posibles demandas judiciales, tutelas, nulidades y/o efectos jurídicos de diversos tipos.

La condición descrita, incumple lo dispuesto en la Guía de Administración del Riesgo emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

Administrativo de la rancion rabilea (DALLI).	
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Revisión y actualización a la matriz de riesgos del subproceso de actuaciones administrativas de la OPCJ.	De acuerdo a las observaciones que presenta este informe en el proceso de participación ciudadana, la acción correctiva planteada no fue efectiva, dado que se siguieron presentando inconsistencias en el trámite de denuncias.
Hallazgo nro. 2.10.1.	
Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no seguimiento al mapa de riesgos de	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 71 de 94

corrupción.

En el componente nro. 1 Mapa de Riesgos de Corrupción, no se realizaron los seguimientos respectivos a las múltiples acciones que el mismo contiene, lo anterior se fundamenta en que se limitó a expresar... "se han ejecutado las actividades para el tercer periodo de 2018, haciendo alusión únicamente a lo relacionado con atención de PQR y aplicación de normas presupuestales; además que no específica como se verificó y tampoco relaciona evidencia alguna que soporte su realización.

Así las cosas, se evidencia incumplimiento de la Ley 1474 de 2011 en sus Artículos 73 y 81, Decreto nro. 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República Artículo 2.1.4.6 modificado por el Decreto nro. 124 de 2016 Mecanismos de seguimiento al cumplimiento y monitoreo, lo cual se pudo generar por desconocimiento en la obligación y por falta de mecanismo de control, ocasionando que no se tenga la medición de la efectividad de los controles y por tanto no se cuenta con la realidad institucional en este aspecto.

Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Se continuará con la realización de mínimo 4 informes	Presentaron los seguimientos al Plan Operativo
sobre el seguimiento a acciones del mapa anticorrupción.	Anticorrupción y de Atención al ciudadano, en la cual
	desarrollaron los 5 componentes que lo contiene. Por
	tanto, la acción de mejora se considera cumplida.
Hallazgo nro. 2.10.2.	

Hallazgo administrativo, por no seguimiento a los mapas de riesgos por procesos.

Para la vigencia 2018 cada uno de los líderes de procesos realizó el seguimiento a sus mapas de riesgos; sin embargo, no se aportaron evidencias de ello. Además, se pudo conocer que la última actualización de los mencionados mapas fue realizada en la vigencia 2015.

Si bien uno de los responsables del monitoreo de dichos mapas es cada líder de proceso, quien debe garantizar que dichos riesgos no se materialicen con el fin de que los objetivos propuestos se alcancen, es la OCI, dependencia encargada de realizar el monitoreo y análisis a la efectividad de los controles.

Consultado el tema se conoció que dicha tarea no fue realizada, condición que incumple lo dispuesto en la Guía de Administración del Riesgo emitida por el DAFP y la Resolución nro. 245 de 2016 de la CGR, articulo 3 numeral 13, lo cual se pudo generar por desconocimiento en la obligación y por falta de mecanismos de control, ocasionando que no se tenga la medición de la efectividad de los controles y por tanto no se cuente con la realidad institucional en este aspecto.

toriga la modición de la credividad de les centreres y per tante ne de caente cen la realidad inetitacional en cete depecte.	
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Se realizará seguimiento (Informe) a mínimo seis (6) mapas por proceso en cada vigencia.	Presentó plan de acción 2020 versión 1.0 y comunicación interna con radicado nro.2297, en el cual se refleja el fortalecimiento de la cultura de autocontrol y mediante informes de auditoría como seguimiento de los mapas de riesgo. Por lo tanto, la acción de mejora se considera cumplida.
Hallazgo nro. 2.10.3.	

Hallazgo administrativo, por no formulación del Plan de Auditoria Interna (PAI) basado en riesgos.

A partir del capítulo II de la Guía de Auditoria del DAFP, se desarrolla la metodología para la realización de las auditorías y se describen contenidos adicionales a los incluidos en la primera versión, en temas como: I) universos de auditoría, II) priorización de las auditorías basadas en riesgos. III) análisis del ciclo de auditoría y IV) análisis de recursos para la realización de las auditorías 10

Consecuente con lo descrito, se observa la no elaboración de un mapa de riesgos previo a la construcción del PAI o matriz del universo de auditoría basado en riesgos, condición que puede generar la omisión de procesos que son críticos dentro de la Contraloría, permitiendo de esta manera la materialización de los riesgos latentes.

nro. 983 internas
o, la cual
nejora se
•

Hallazgo nro. 2.10.4.

Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la conformación y operación del CICCI.

Analizada la Resolución nro. 245 de octubre de 2016, se observan las siguientes inconsistencias:

1. Fusiona dos comités, condición que contraría a todas luces los preceptos del control interno, siendo estos únicamente de verificación y evaluación más no de coordinación de actividades para las diferentes áreas de la Contraloría, tarea que se encuentra de manera repetitiva en las disposiciones de su artículo 3. "FUNCIONES".

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C. PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205 fauditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co www.auditoria.gov.co



Página 72 de 94

- 2. No describe las funciones exigidas por la normatividad que lo rige.
- 3. No aclara de manera textual como lo hace la norma, "que el jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica".

Lo antes descrito se genera por desconocimiento de los preceptos establecidos en los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6.		
del Decreto nro. 1083 de 2015 modificado por el Decreto nro. 648 de 2017, trayendo consigo riesgos considerables para		
la institución en general.		
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR	
	La entidad no propuso acción de mejoramiento	
Hallazgo r	nro. 2.10.5.	
Hallazgo administrativo, por no realización de actividade	es de sensibilización sobre cultura de auto evaluación.	
La OCI, no realizó actividades de sensibilización sobre cu	ultura de auto evaluación, incumpliendo lo dispuesto en el	
Decreto nro. 1083 de 2015 modificado por el Decreto nro. 6	48 de 2017, artículo 2.2.21.2.2 Literal e, generando mayores	
riesgos en cada proceso. Lo anterior pudo ocurrir por desconocimiento de la regulación vigente para tales efectos		
Acciones evaluadas Conclusiones de la AGR		
Se continuará generando espacios de sensibilización	Mediante Boletín MECI nro. 1 y 4 de 2019, generó	
sobre la cultura del autocontrol a través de boletines MECI	espacios de sensibilización sobre la cultura del	
	autocontrol. Por tanto, la acción de mejora se considera	
cumplida		
Hallazgo nro. 2.10.6.		
Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la construcción, aprobación y modificación del PAI		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
El Plan de Auditoria Interno (PAI) vigencia 2018, no fue construido conforme lo requerido por la Guía de Auditoria para		
Entidades Públicas" elaborada por el DAFP, lo anterior por cuanto presenta en su contenido solo una (1) de las cinco (5)		
actividades señaladas para su formulación y es la correspondiente a "Auditorías Internas".		
La condición descrita trae consigo la no ejecución de tareas requeridas para el mejoramiento continuo de la Contraloría		
en general, situación dada por desconocimiento de las políticas en materia de control interno diseñadas por el DAFP y		
por carecer de mecanismos de control efectivos.		
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR	
Construcción, aprobación y modificación del PAI ajustado	El Plan de Auditoría Interno PAI fue construido, aprobado y	

a lo dispuesto en el manual de procesos y procedimientos versión 15, de agosto de 2017 de la CGR.

modificado a lo dispuesto en el manual de procesos y procedimientos versión 15 y comunicación interna con radicado nro. 983. Por tanto, la acción de mejora se considera cumplida.

Hallazgo nro. 2.10.7.

Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento de auditoria.

La OCI incumple el procedimiento interno utilizado para la realización de las auditorías, aspecto que al ser verificado en los respectivos expedientes electrónicos entregados por esa oficina, permitió observar inconsistencias en su aplicación en general, es decir, no se cumple el paso a paso que compone un ejercicio de auditoria y por ende la generación de los escritos que estos requieren como plan de auditoría aprobado, desarrollo de actividades descritas en los planes aprobados, informes preliminares, aclaraciones a las observaciones realizadas por la OCI, entre otros.

De igual manera, al analizar el contenido de los informes de auditoría correspondientes al "Contrato Sara Liliana Orozco Gómez acciones fiscales y Auditoria de contrato Redex S.A. acciones fiscales", se observa debilidades en los numerales nombrados "concepto de auditoria" y "conclusiones", debido a que las recomendaciones allí ofrecidas, desvelan un alcance de observación o hallazgo, el mismo que debe estructurarse en tal sentido y con los cuatros elementos que lo conforman (condición, causa, criterio y efecto) y de manera posterior suscribir un plan de mejora que traiga consigo el fortalecimiento continuo de dichos procesos.

Consecuente con lo descrito la OCI incumple el procedimiento de auditoria que presenta en su PAI y no aplica la Guía de Auditoria para Entidades Públicas propuesta por el DAFP, condición originada en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia y que puede ocasionar posibles inobservancias de los riesgos que afectan los procesos de la entidad y emisión de informes inexactos dirigidos al despacho del contralor.

online y on the internace in extensive an apparent act container.	
Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
Cumplimiento del paso a paso que compone un ejercicio de auditoria	Presentaron evidencia del cumplimiento del procedimiento de auditoria en los informes. Mediante el proceso de gestión de control y evaluación aplicada en el informe de auditoría interna, en cual indicó la aplicación general del paso a paso de las auditorías. Por tanto, la acción de mejora se considera cumplida.
Hallazgo nro. 2.13.1.	
Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018.	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral

■ auditoriagen

■ auditoriagen

■ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 73 de 94

Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGR, se observan inconsistencias en los Formato 14. Estadísticas del Talento humano, Informe de PIC, Formato 15. Participación ciudadana, Formato 13 ofrecido por el aplicativo SIA Observa, Formato 17. Procesos de responsabilidad fiscal, Formato 19. Procesos administrativos sancionatorios, Formato 23. Evaluación de controversias judiciales, Formato 33. Resultados control interno, Plan de desarrollo tecnológico (Archivo soporte de la rendición), tal y como se especifica en el contenido del presente informe. La condición descrita se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladarlos datos que a misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 de la AGR Acciones evaluadas Conclusiones de la AGR Corregir los formatos La acción de mejora no ataca la deficiencia encontrada dado que para la presente cuenta se siguen presentando inconsistencias en la rendición de la cuenta por lo que esta acción se considera no efectiva

Fuente: Plan de mejoramiento 2019 y papeles de trabajo

La evaluación del plan de mejoramiento con sus 26 acciones correctivas propuestas, alcanzó el 80.8% de cumplimiento. De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1, el plan se considera cumplido.

2.14. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.14.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la C. G de R., se observaron las siguientes inconsistencias:

Formato 16, Indagaciones preliminares

Se encontraron mal reportadas las fechas de las siguientes IP

- La IP 001-2019 reportó como fecha de auto de apertura 31 de diciembre de 2019 y recibida para su trámite el 31 de diciembre de 2018 lo cual no es lógico. Revisada en campo se observa que la misma inició realmente el 4/2/2019
- La IP 008-2019 reportó como fecha de traslado para su inicio el 18 de junio de 2019 y de auto de apertura 21 de junio de 2016, lo cual es ilógico. Revisado en campo se pudo determinar que la fecha de inicio fue 21/6/2019
- La IP 002-2019 reportó traslado para su inicio 31 de diciembre de 2019 y el auto de apertura 5 de febrero de 2019 lo cual es ilógico, revisado en campo la fecha de traslado del hallazgo fue 27/12/2018. Además, no reportó fecha de decisión y fue decidida el 17/7/2019.

Formato 17, Proceso de responsabilidad fiscal



Página 74 de 94

Proceso Ordinario

- El proceso 629-2014 no reportó tipo de fallo, fecha del mismo, fecha de notificación, cuantía del fallo.
- Los procesos 652-2015, 654-2015 que iniciaron el 22 y 28 de septiembre de 2015 cuentan con auto de imputación, fueron reportados como procesos en trámite antes de imputación. El proceso 654-2015 tuvo última notificación el 20 de octubre de 2015 y adicionalmente no corresponde en estos procesos la fecha reportada de auto de imputación 24-05-2019 con la de notificación 15-05-2019 antes de la imputación.
- La notificación del auto de imputación o archivo no coincide en el proceso 654-2015, en el cual el auto de imputación se profiere el 24 de mayo de 2019 y se notifica el 15 de mayo de 2019, el proceso 677-2016/678-2016/679-2016 se profirió la decisión el 17 de julio de 2019 notificado el 18 de julio de 2018, lo cual no resulta lógico.
- Los procesos 746-2019, 772-2019 y 750-219 se reportan con auto de apertura antes de imputación y cuentan con fecha de auto de imputación.
- No coincide la fecha de envío a grado de consulta (20/12/2019) en el proceso 750-2019 con la fecha de decisión (12/12/2019), Los procesos 741-2018, 710-2017, 684-2017 no reportaron fecha de decisión de grado de consulta.
- El proceso 756-2019 indica que se envió a consulta el 24-10-2013 no coincide con la fecha de auto de imputación (24-10-2019) puesto que se desconoce la fecha de fallo, se revisará en campo para verificar el cumplimiento de términos.
- El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura no coincide en el proceso 744-2019, el hallazgo se recibió el 14 de diciembre de 2019 y el auto de apertura el 5 de junio de 2019, el proceso 675-2019 está mal reportada la fecha de auto de apertura o utilizó 939 para su inicio.
- En las vigencias anteriores se observa que no coincide la fecha de traslado del hallazgo con el auto de apertura en los procesos 703-2017 que se trasladó el 05-07-2017 y cuyo auto de apertura fue el 29-06-2017, el 739-2018 se trasladó el 04-09-2018 e inició el 03-07-2018.



Página 75 de 94

- El proceso 746-2019, cuyo presunto detrimento es por \$12.236.269, se encuentra repetido en la cuenta, esta situación altera la estadística del número de procesos y su cuantía, se encuentran en las casillas 6 y 20, cuyo auto de imputación según la cuenta se profirió el 14 de febrero de 2019 no reportó fecha de notificación de dicho auto, la cual tampoco coincide puesto que el auto de apertura es de la misma fecha, no reporta más actuaciones posteriores al auto de apertura.
- Proceso Verbal
- No coincide la fecha de ocurrencia del hecho (18-07-2019) con la del auto de apertura (8-4-2019) en el proceso 753-2019.
- No es coherente la fecha de auto de apertura e imputación (6-3-2019) en el proceso 749-2019, con la notificación del mismo (5-2-2019).
- No es coherente la fecha de auto de apertura e imputación en el proceso 757-2019 (21-05-2019) y 773-2019 (26-08-2019) con la fecha de inicio de audiencia de descargos 757-2019 (25-4-2019), 773-2019 (12-06-2019).

Formato 18, jurisdicción coactiva

- Un proceso se reporta en un estado en el que no se encuentra el 151-2018 indica que se encuentra en remate de bienes no indica fecha ni valor rematado y revisado en campo el remate no fue necesario realizarlo.
- No corresponde el valor reportado en la cuenta de pagos realizados con el de pagos acumulados \$15.827.350.

Formato 19, proceso administrativo sancionatorio

- El proceso 468-2018, reportó como fecha de auto de apertura 23-10-2019, notificada 24-10-2018 lo cual no corresponde.
- El proceso 461-2018 y 462 del 2018 se reportan en averiguación preliminar, pero cuentan con fecha de auto de apertura lo cual no corresponde.
- De la vigencia 2018, 12 se encuentran en averiguación preliminar (505-2019, 501-2019, 508-2019, 498-2019, 502-2019, 506-2019, 494-2019, 487-2019, 503-2019, 495-2019, 499-2019, 507-2019), lo cual no coincide puesto que reportan fecha de auto de apertura.
- No concuerda la fecha de traslado para inicio del proceso 490-2019 (9-8-2019), con la fecha de auto de apertura (16-5-2019)



Página 76 de 94

- No concuerda la fecha de práctica de la última prueba con la fecha del auto de apertura en los procesos.

Tabla nro. 43. Inconsistencias entre fechas

PAS	Fecha auto de apertura	Fecha práctica última prueba
460-2018	24/08/2018	05/03/2018
468-2018	23/10/2019	07/12/2018
478-2018	18/12/2018	12/4/2018

Fuente: Elaboración propia

- No concuerda La fecha de inicio de periodo probatorio con la fecha de práctica de la última prueba en los procesos, 460-2018 inicio periodo probatorio 27-8-2018 práctica última prueba el 5-8-2018, 478-2018 inicio periodo probatorio 21-1-2019, práctica última prueba el 12-4-2018.

Formato 23, evaluación de controversias judiciales

 No se reportaron 2 controversias contractuales en la cuenta, lo cual alteró la estadística de procesos

Para la AGR lo anterior, se presenta por falta de cuidado y aplicación estricta de controles por parte de los responsables de la rendición de la cuenta al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR y da lugar a las sanciones que al respecto contempla el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro.44. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado Conclusiones del equipo auditor 2.1.2.1. Observación administrativa, por partidas conciliatorias pendiente de depuración. Revisadas las conciliaciones bancarias a diciembre 31 de 2019, se pudo establecer la existencia de partidas conciliatorias que superan los 3 meses en conciliación, los valores de \$1.903.700 de 06/02/2019 y \$284.269 de 25/01/2019, de los cuales solo se presentó justificación y ajuste del valor de \$1.903.700 en el mes de junio de 2020. Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro.193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.14. Depuración contable permanente y sostenible, pues siendo valores plenamente identificados superan la vigencia para su respectiva depuración, generando posible riesgo en el incumplimiento de obligaciones que se desprendan de los giros pendientes en conciliación, por la incertidumbre que esto representa, situación ocasionada por falta de seguimiento al momento de realizar las conciliaciones bancarias. Aceptada la observación por el ente Se acepta la Observación y se presentarán las acciones correctivas en el Plan de mejoramiento. de control se configura como hallazgo administrativo.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

2.1.2.2. Observación administrativa, por deficiencias en soportes documentales en notas de contabilidad.

ff auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA
TRANSFORMANDO EL CONTROL FISCAL

Página 77 de 94

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Al verificar la gestión realizada por la Contraloría para el recobro de incapacidades, fueron solicitados los distintos soportes de registros y ajustes llevados a las cuentas del gasto, los cuales no son claros, ejemplo de esto la licencia de maternidad pagada por la EPS Coomeva que inicia el 19/05/2019 y finaliza el 15/09/2019 por 120 días, la cual fue pagada por \$14.519.156 pero recobrada por \$13.893.928 y que fue ajustada en \$621.763 según nota de contabilidad CI 0000000151 del 31 de diciembre de 2019, la misma que fue requerida dentro de la muestra y allegada sin la correspondiente justificación.

Situación que no es consistente con lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable numeral 3.2.3.1. Soportes documentales "La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados".

Lo descrito, pudo originarse por la omisión de soportes y análisis en las liquidaciones de las incapacidades, lo que ocasiona incertidumbre en la información de los asientos contables, que impide asegurar a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar.

La Contraloría General del Risaralda como política en el registro de las incapacidades y tal como lo menciona en las notas a los estados financieros; registra las incapacidades al momento de su expedición y se causa mensualmente, la gestión de radicación de las incapacidades y de cobro de las mismas es un proceso independiente, se lleva un control independientes en cuanto a incapacidades generadas, radicadas, cobradas, recaudadas; con este consolidado a fecha de corte 31 de diciembre de cada vigencia, se realiza ajuste a los saldos reportados en la contabilidad con el fin de mostrar la cuenta por cobrar y saldos ajustado a dichos informes. El ajuste reportado por valor de \$621.763 según nota de contabilidad CI0000000151 del 31 de diciembre de 2019 en la incapacidad de la EPS COOMEVA; es originada principalmente por los criterios de liquidación o base de liquidación que en ocasiones difiere, o hay momentos en que, de acuerdo al tipo de incapacidad, la EPS o ARL reconoce valores adicionales correspondiente a los aportes a pensión, ARL. Como lo refiere la misma auditoria en el informe preliminar en el análisis de incapacidades reconoce que: "...Incapacidades: La entidad ha realizado los correspondientes pagos, según artículo nro. 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo nro.227 del Código Sustantivo del Trabajo, ha realizado una buena gestión de cobro radicando oportunamente las incapacidades médicas, realizando seguimiento a las mismas y de ser necesario, entablando medidas legales con el fin de efectuar un recaudo efectivo y reintegrando al área financiera los dineros recaudados mediante documentos internos..."

Se aceptan los argumentos entregados por la Contraloría, por lo tanto, se **retira la observación.**

2.1.2.3. Observación administrativa, por falta de conciliación en cuentas de orden vs controversias judiciales formato F-23.

Solicitada la conciliación de la información registrada en cuentas de orden por concepto de procesos judicial en contra de la Entidad para ser comparada con lo reportado en formato F-23 controversias judiciales, se pudo evidenciar que el valor reportado en este último dista de lo consignado en el estado de situación financiera así:

Tabla nro. 3. Diferencias en cuentas de orden

Olliasei	peada		
Naturaleza	Estados financieros	Formato F-23	Diferencia
Acreedora – litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos - Administrativos (En contra)	29.161.851	27.990.001	1.171.850

Fuente: Estado financiero a 31 de diciembre 2019 y Formato F-23 vigencia 2019

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información: "Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastar y ajustar, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información...".

Circunstancia ocasionada por falta de comunicación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.

La entidad ha realizado las conciliaciones entre la oficina financiera y la oficina jurídica y prueba de ello es la conciliación rendida en la cuenta. Existe diferencia en las cifras reportadas en la plataforma, las cuales obedecen a un error involuntario generado por el cambio del responsable del proceso a lo cual le pondremos mayor atención en los próximos ejercicios de rendición. Por lo anterior, se acepta la Observación y se presentarán las acciones correctivas en el Plan de mejoramiento.

Aceptada la observación por el ente de control se configura como hallazgo administrativo.

2.3.1.1. Observación administrativa por falta de actualización del manual de contratación a la legislación vigente.

El manual de contratación versión 3, publicado en la página web de la entidad; no se encuentra actualizado, puesto que no tiene en cuenta la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □auditoriagen □auditoriagen □auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 78 de 94

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
modificando el marco normativo vigente para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.	
Lo anterior ocasionado al parecer por desconocimiento de la actualización normativa que ha surtido responsables, lo que puede generar que se realicen contratos sin cumplimiento de requisitos de ley.	el tema contractual por parte de los
Se acepta la Observación y se presentarán las acciones correctivas en el Plan de mejoramiento, tales	Aceptada la observación por el ente
como la actualización del manual de contratación con las normas modificatorias del estatuto	, ,
contractual.	hallazgo administrativo.
2.2.1.2. Observación administrativa per irregularidades en los eifres de los DAA elaborados el 16 de enc	vro do 2010 y 9 do agosto do 2010, así

2.3.1.2. Observación administrativa por irregularidades en las cifras de los PAA elaborados el 16 de enero de 2019 y 8 de agosto de 2019, así como incoherencia en la fecha de publicación del plan elaborado el 8 de agosto de 2019.

Tabla nro.10. Publicación de PAA

Cifras en pesos

Fecha del PAA	Valor total del PAA	Fecha publicación
16-01-2019	884.000.000	29-01-2019
16-01-2019	1.051.400.000	13-02-2019
13-02-2019	894.900.000	20-03-2019
20-05-2019	981.300.000	21-05-2019
08-08-2019	1.013.090.000	06-08-2019
08-08-2019	1.083.090.000	10-12-2019

Fuente: Elaboración propia

Se observa que se siguen presentando diferencias entre las cifras que contienen los planes, dado que aparecen publicados dos del 16 de enero de 2019 y dos del 8 de agosto de 2019 con diferentes valores y fecha de publicación que no concuerda, dado que el PAA del 8/8/2019 aparece publicado el 6/8/2019 días antes de su realización.

Lo anterior incumple el deber consagrado en los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1437 de 2011, artículo 3. Al publicar documentos con cifras incoherentes. Situación ocasionada al parecer por no hacer seguimiento adecuado al PAA y sus modificaciones, lo que impide a la ciudadanía conocer el verdadero monto de dicho plan y cada una de sus modificaciones.

La Oficina jurídica publica el PAA que es reportado por la Oficina Administrativa y Financiera. Se acepta la Observación y se presentarán las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

Aceptada la observación por el ente de control se configura como hallazgo administrativo.

2.3.1.3. Observación administrativa por la no publicación de documentos y publicación extemporánea en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

En los documentos contractuales publicados en el SECOP, no se observan los informes de actividades, los informes de supervisión, los pagos realizados, CDP (solo se vio publicado en uno de los procesos) y RP, además fueron publicados de manera extemporánea los siguientes documentos:

Tabla nro. 11. Publicaciones en el SECOP que excedieron el término legal

Contrato	Documento publicado	Fecha de documento	Fecha publicación
CGR-CPS-15-2019	Contrato	30/12/2019	7/1/2020
	Acto Administrativo	20/12/2019	7/1/2020
CGR-IPMC-12-2019	Acta de liquidación	30/12/2019	7/1/20520
CGR-IPMC-12-2019	Acta de liquidación	30/12/2019	7/1/20520
	Propuesta seleccionada	12/12/2019	18/12/2019
CGR-IPMC-04-2019	Acta de liquidación	30/12/2019	7/1/20520
CGR-CPS-14-2019	Acto administrativo	11/12/2019	26/12/2019
CGR-IPMC-14-2019	Adición	23/12/2019	30/12/2019
	Solicitud de adición	23/12/2019	30/12/2019
CGR-IPMC-11-2019	Propuesta seleccionada	27/8/2019	2/9/2019
CGR-CPS-08-2019	CDP	28/5/2019	7/6/2019
CGR-IPMC-05-2019	Estudios previos	26/2/2019	6/3/2019
CGR-IPMC-03-2019	Propuesta seleccionada	30/1/2019	5/2/2019

Fuente, elaboración propia.

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA
TRANSFORMANDO EL CONTROL FISCAL

Página 79 de 94

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Para la AGR esta situación se presenta por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP, desconociendo que en la plataforma se publican como lo indica la norma "los documentos del proceso", aspecto que ha aclarado CCE indicando que se refiere a todos los que hacen parte de la carpeta contractual. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

CGR-CPS 15-2019 Contrato del 30/12/2019 publicado el 7/1/2020: El contrato se publicó dentro de los tres (3) días hábiles dado que el 31 de diciembre de 2019, la contraloría no laboró.

Acto administrativo del 20/12/2019 publicado el 7/1/2020: El contrato se publicó dentro de los tres (3) días hábiles dado que el 31 de diciembre de 2019, la contraloría no laboró, este documento se publica cuando se suscribe el contrato, dado es de la modalidad de contratación directa.

CGR IPMC 12-2019 Acta de líquidación del 30/12/2019 publicada el 7/1/2020: El contrato se publicó dentro de los tres (3) días hábiles dado que el 31 de diciembre de 2019, la contraloría no laboró, propuesta seleccionada del 12/12/2019, publicada el 17/12/2019 La propuesta se publica el 17 de diciembre de 2019 dentro del término establecido como se puede observar en el pantallazo 1 del contrato CGR-IPMC-12-2019, no el 18 de diciembre de 2019, como lo plantea el informe preliminar. CGRIPMC-04-2019, Acta de liquidación del 30/12/2019 publicada el 7/1/2020 El contrato se publicó dentro de los tres (3) días hábiles dado que el 31 de diciembre de 2019, la contraloría no laboró.

CGR-CPS-14-2019 Acto administrativo 11/12/2019 publicado el 26/12/2019 Este documento se publica cuando se suscribe el contrato, para este caso fue el 20 de diciembre de 2019 dado es de la modalidad de contratación directa. El contrato se publicó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Suscripción, como se puede observar en el pantallazo 2.

CGRIPMC-14-2019, Adición 23/12/2019 30/12/2019 Se pasó un día en la publicación, se acepta observación Solicitud de adición 23/12/2019 30/12/2019 Se pasó un día en la publicación, se acepta observación.

CGRIPMC-11-2019, la Propuesta seleccionada del 27/8/2019 publicada el 2/9/2019 Este documento de acuerdo a lo establecido en el portal de SECOP I se publica con la aceptación de la oferta y de acuerdo al cronograma de la invitación en este caso la oferta se acepta el 30 de agosto de 2019 como se puede observar en el pantallazo 3 y se publica el 2 de septiembre de 2019, igualmente la propuesta no es un documento que elabora la entidad sino que es construido por el ofertante de acuerdo a la invitación.CGR-CPS-08-2019, CDP 28/5/2019 7/6/2019 Este documento se publica cuando se suscribe el contrato, para este caso fue el 05 de junio de 2019 dado es de la modalidad de contratación directa.

El contrato se publicó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción, como se Puede observar en el pantallazo 2.

CGRIPMC-05-2019 Estudio previos 26/2/2019, publicado el 6/3/2019 El estudio previo hace parte del proceso de contratación por la modalidad de Mínima Cuantía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, de acuerdo al cronograma de la invitación se publica el proceso que está debidamente acorde a lo señalado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto en referencia, no se puede publicar un estudio previo para este tipo de modalidad sin que este acompañado de los demás

Documentos, el estudio previo se construye de acuerdo a la necesidad y puede estar proyectado de tiempo atrás.

CGRIPMC-03-2019, Propuesta seleccionada 30/1/2019 5/2/2019 Este documento de acuerdo a lo Establecido en el portal de SECOP I se publica con la aceptación de la oferta y de acuerdo al cronograma de la invitación en este caso la oferta se acepta el 4 de febrero de 2019 como se puede observar en el pantallazo 5 y se publica el 5 de febrero de 2019, igualmente la propuesta no es un documento que elabora la entidad, sino que es construido por el ofertante de acuerdo a la invitación.

Se acepta la explicación otorgada con relación a las publicaciones realizadas en los contratos CGR-CGR-CPS-15-2019, CGR-IPMC-12-2019, CGR-IPMC-04-2019, CGR-IPMC-04-2019, CGR-CPS-14-2019(Acto administrativo). CGR-IPMC-11-2019, CGR-CPS-08-2019, CGR-IPMC-03-2019

Sin embargo la entidad no se pronunció sobre lo observado en relación con "En los documentos contractuales publicados en el SECOP, no se observan los informes de actividades, los informes de supervisión, los pagos realizados, CDP (solo se vio publicado en uno de los procesos) y RP" por lo que lo observado en este sentido se mantiene y del mismo modo acepta la publicación extemporánea en el contrato, CGR-IPMC-14-2019, en el cual la adición del 23/12/2019, se publicó el 30/12/2019 y la solicitud de adición del 23/12/2019, se publicó

el 30/12/2019, por lo anterior la observación se mantiene realizando los ajustes correspondientes frente a lo aceptado y se configura como hallazgo administrativo en pro de optimizar este proceso.

2.3.1.4. Observación administrativa por la liquidación extemporánea de contratos

Los siguientes contratos en los cuales era obligatoria la liquidación bilateral, incumplen el término de 4 meses estipulado en el inciso 1 del artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, para su realización.

Tabla nro.12. Contratos que incumplen el término de liquidación

Contrato	Fecha de terminación	Fecha de liquidación	Fecha en que debió liquidarse
CGR-CI-01-2019	20/11/2019	5/5/2020	20/3/2020
CGR-IPMC-05-2019	3/12/2019	No tiene acta	3/4/2020

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 80 de 94

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo	auditor		
CGR-IPMC-08-2019	30/7/2019	5/5/2020		30/11/2019	
CGR-SAM-05-2019	27/11/2019	30/4/2019		27/3/2019	

Fuente: elaboración propia

Lo anterior se presentó al parecer por no hacer seguimiento estricto a la etapa pos contractual, lo que pudo generar que no se pudiesen ajustar situaciones que se presenten en la ejecución contractual, como daños antijurídicos para terceros imputables a la acción u omisiones del contratista, indemnizaciones entre otros eventos que pueden surgir en el desarrollo del cumplimiento del objeto contractual.

Se acepta la observación y como planteamiento correctivo se requerirá a los supervisores, para que, una vez terminados los contratos, procedan a realizar diligentemente la liquidación de éstos.

Aceptada la observación por el ente de control se configura como hallazgo administrativo.

2.4.1.1. Observación administrativa, por no informar al peticionario dentro del término, el traslado de la petición al proceso auditor.

La comunicación de trámite al denunciante, en la que se le debe informar que su denuncia será atendida por proceso auditor, fue realizada por fuera de los términos legales, para las siguientes denuncias:

Tabla nro. 14. Denuncias con comunicación inicial de trámite fuera de términos

Identificación	Condición observada
	Le falta la comunicación a la denunciante, informando el trámite a seguir desde el proceso auditor y el tiempo para
Denuncia 057-19	respuesta de fondo.
	Denuncia anónima, que no contiene aviso de trámite y de respuesta de fondo según el formato código FO-OPCJ-
Denuncia 112-19	DPPC-03, para trámite de denuncias y/o quejas, solicitudes anónimas sin dirección.
	El aviso de trámite publicado el 30 de julio de 2019, no contiene la información relacionada con la atención de la
Denuncia 117-19	denuncia por proceso auditor.
	La denuncia no contiene aviso de trámite y de respuesta de fondo, según el formato Código FO-OPCJ-DPPC-03,
Denuncia 164-19	para trámite de denuncias y/o quejas, solicitudes anónimas sin dirección.

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

La condición observada incumple el parágrafo 1 del artículo 70 Ley 1757 de 2015 y el numeral 1.2.1 de la directriz técnica nro. 20 de 2015 y el numeral 6 del procedimiento de atención de denuncias, adoptado con la Resolución nro. 249 de noviembre 30 de 2017 en cuanto al término para informar al ciudadano el trámite de la denuncia desde el proceso auditor. Para la AGR, la condición detectada, se presentó probablemente por no establecer un control efectivo a los términos que contempla la ley y el procedimiento propio para la atención de las denuncias de control fiscal; afectando la gestión de la entidad, la credibilidad y la satisfacción de la ciudadanía en la atención de las denuncias realizadas.

Las denuncias 057-19 y 112-19, como fueron recibidas a través de la página web de la entidad en el link de PQRS, la respuesta de trámite de estas PQRs se realiza por el mismo aplicativo, como se puede observar en las imágenes 1 y 2. Orden 057-19, recibida el 17 de abril de 2019 con respuesta de trámite el 29 de abril de 2019.

Imagen 1 (Ver Folios 1 y 2 de la orden cargada al SIA OBSERVA)

Orden No. 112-19, recibida el 23 de junio de 2019 con respuesta de trámite el 04 de julio de 2019. Imagen 2 (Ver Folios 2 y página siguiente de la orden cargada al SIA OBSERVA)

Orden No. 164-19 radicada el 06 de septiembre de 2019, se le dio respuesta de tramite el 27 de septiembre de 2019, a través de correo electrónico como se puede evidenciar el archivo escaneado de dicha denuncia en el folio 8 y 9, lo anterior dado que el peticionario contaba con dirección electrónica, psicolo ardila@gmail.com email al cual se envió la respuesta de la imagen 3:

Orden No. 117-19 ingreso el 12 de julio de 2019, y el aviso de comunicación de trámite se publicó el 30 de julio de 2019, como se observa en la imagen 4 el contenido si se relaciona con la denuncia (ver folio 2) Imagen 4

Orden 057-19: Se acepta evidencia aportada, relacionada con la comunicación inicial peticionario el 29 de abril de 2019. Orden 112-19: Se acepta la evidencia aportada, relacionada con comunicación inicial peticionario el 4 de julio de 2019. Orden 164-19: Se acepta la evidencia aportada, relacionada con comunicación inicial al peticionario el 27 de septiembre de

Orden 117-19: Se acepta la evidencia aportada, relacionada con la comunicación inicial al peticionario el 30 de agosto de 2019, mediante aviso.

Analizada la respuesta y las evidencias aportadas por la contraloría, se aceptan y **se retira la observación.**



Página 81 de 94

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor

2.4.1.2. Observación administrativa con posible connotación disciplinaria, por haber superado los términos de respuesta al ciudadano.

Fue observado que en la gestión adelantada por la C.G. del R, para el trámite de las peticiones 033-19 y 042-19, superó los términos de respuesta al ciudadano, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla nro. 15. Denuncias con respuesta de fondo fuera de términos

Identificación	Condición observada
Denuncia 033-19	Radicada el 7 de marzo, y comunica respuesta de fondo el 22 de octubre, (se tuvo en cuenta la Resolución nro.
	065 de marzo 21 de 2019, semana santa). Tardó 7 meses y 5 días.
Denuncia 042-19	Radicada el 20 de marzo, y publica aviso con respuesta de fondo el 29 de octubre, (se tiene en cuenta la
	Resolución nro. 065 de marzo 21 de 2019, semana santa). Tardó 6 meses y 29 días.

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

La condición observada incumple el inciso del parágrafo 1 del artículo 70 Ley 1757 de 2015, el numeral 1.2.1 de la directriz técnica nro. 20 de 2015 y el numeral 6 del procedimiento de atención de denuncias, adoptado con la Resolución 249 de noviembre 30 de 2017,por lo que pudieron estar incurso en las sanciones que al respecto establece el artículo 34 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al término para comunicar la respuesta de fondo al ciudadano. Para la AGR, la condición detectada, se presentó probablemente por no establecer un control efectivo a los términos que contempla la ley y el procedimiento propio, para la atención de las denuncias de control fiscal; afectando la gestión de la entidad, la credibilidad y la satisfacción de la ciudadanía en la atención de sus denuncias realizadas.

Sobre la denuncia 033-19 que ingresa el 07 de marzo de 2019, es importante analizar lo siguiente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sobre los términos para resolver las distintas modalidades de petición, como es el caso de esta petición inicial, son quince (15) días hábiles y el parágrafo ibidem señala que

la petición que excepcionalmente no se pueda resolver en dicho plazo, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, como se realizó por aviso el 29 de marzo de 2019 en primera comunicación de trámite, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, en este caso se expresó que otros 15 días y el 26 de abril de 2019 cumplido el plazo se realizó aviso con la segunda comunicación de tramite informándole que esa petición se tramitaría como denuncia en el proceso auditor, para lo cual se determinaba un término de 6 meses.

Es necesario hacer esta diferenciación dado que el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, establece un procedimiento reglado de 4 etapas así; a). Evaluación y determinación de competencia, b). Atención inicial y recaudo de pruebas; donde el parágrafo único del citado artículo refiere "La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones." Lo cual se cumplió, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, después viene el paso c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; donde la norma exige que "El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a

su recepción", la entidad tiene en cuenta desde el 26 de abril de 2019 que comunicó al peticionario la decisión de enviar al proceso auditor la fecha para determinar los 6 meses para finalmente generar d). Respuesta al ciudadano, la cual se dio el 21 de octubre de 2019.

Es importante señalar que la denuncia fue tramitada que se cumplió con el objetivo como se puede evidenciar en el informe final y se dio respuesta de fondo al ciudadano, garantizando el derecho de la participación ciudadana.

Es claro que también en el proceso auditor de establecieron las garantías al debido proceso, pues después de generarse el informe preliminar en el mes de septiembre de 2019 y comunicarse a las partes interesadas y al sujeto de control se debía conceder el derecho de contradicción.

Caso similar pasa con la denuncia 042-19 que ingresa el 20 de marzo de 2019, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sobre los términos para resolver las distintas modalidades de petición, como es el caso de esta petición inicial, son quince (15) días hábiles, mediante aviso el 11 de abril de 2019 en comunicación de trámite, se informa que esa petición se tramitaría como denuncia en el proceso auditor, para lo cual se determinaba un término de 6 meses.

La entidad tiene en cuenta desde el 11 de abril de 2019 que comunicó al peticionario la decisión de enviar al proceso auditor la fecha para determinar los 6 meses para finalmente generar d). Respuesta al ciudadano, la cual se dio el 29 de octubre de 2019.

Es importante señalar que la denuncia a pesar de contar con 5 días adicionales fue tramitada y cumplió con el objetivo como se puede evidenciar en el informe final igualmente se dio respuesta de fondo al ciudadano, garantizando el derecho a la participación ciudadana.

Es claro que también en el proceso auditor de establecieron las garantías al debido proceso, pues después de generarse el informe preliminar en el mes de septiembre de 2019 y comunicarse a las

No son de recibo los argumentos expuestos por la contraloría, cuando afirma y confirma con los soportes compulsados en el eiercicio de contradicción, en relación con que los tiempos determinados en el memorando de encargo, se ajustaron al tiempo que la contraloría le asignó al grupo de auditoría para dar la respuesta definitiva al denunciante. Esto puesto que se desconocen desde el memorando de encargo los términos preclusivos que otorgó la Ley 1757 de 2015 en su artículo 70 y que en su parágrafo dispone "El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su subrayado recepción. nuestro aspecto.

obstante, lo anterior corresponde a la contraloría, ejercer el control necesario para que, en el trámite de las denuncias de control fiscal, cumplan oportunamente lo que establece la norma. Por lo anterior la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con una presunta connotación disciplinaria.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral 💟 auditoriagen 🖸 auditoriagen 🐔 auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 82 de 94

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
partes interesadas y al sujeto de control se debía conceder el derecho de contradicción. Por lo	
anterior es claro que la entidad ha venido mejorando el control sobre el proceso de respuesta de	
fondo a las denuncias, es importante tener en cuenta que se cumple con la finalidad de las solicitudes	
realizadas dado que los peticionarios no refirieron lo contrario, igualmente al poder analizar las dos	
auditorías realizadas presentaban importante nivel de dificultad y se requería de información de	
terceros, es de anotar que los auditores no solo tiene estas actividades sino que deben cumplir con el	
plan general de auditorías programado por lo cual solicitamos revisar la connotación disciplinaria. ()	

2.4.1.3. Observación administrativa, por no iniciar acción frente a incumplimiento en la solicitud de información a sus sujetos de control

Se observó que en la solicitud de información hecha por la C.G. del R, a sus sujetos de control para efectuar el trámite a sus denuncias, estos sujetos, superaron los términos de respuesta a la información solicitada, sin que la Contraloría aplicara las medidas de control correspondientes, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16. Denuncias con respuesta a solicitud de información fuera de términos

Identificación	Condición observada
Denuncia 033-19	El oficio de solicitud de información al Municipio de Santa Rosa de Cabal, fue enviado el 28 de marzo de 2019 y contestado el 13 de mayo de 2019 (se tuvo en cuenta la Resolución nro. 065 de marzo 21 de 2019, semana santa),
	tardó 21 días hábiles. El oficio de solicitud de información a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Risaralda, fue enviado el 20
Denuncia 130-19	de agosto de 2019 y contestado el 10 de septiembre de 2019, tardó 15 días hábiles.
Denuncia 164-19	El oficio de solicitud de información al Hospital San Rafael de Pueblo Rico, fue enviado el 09 de octubre de 2019 y contestado el 30 de octubre de 2019. Tardó 14 días hábiles.
Petición 002-19	El oficio de solicitud de información Empocabal de Santa Rosa de Cabal, fue enviado el 15 de enero de 2019 y contestado el 12 de febrero de 2019. Tardó 20 días hábiles.
Petición 205-19	El oficio de solicitud de información al Municipio de Santa Rosa de Cabal, fue enviado el 13 de noviembre de 2019 y contestado el 27 de diciembre de 2019. Tardó 32 días hábiles.
Petición 206-19	El oficio de solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Risaralda, fue enviado el 08 de noviembre de 2019 y contestado el 27 de noviembre de 2019, tardó 12 días hábiles.

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

En la condición observada, los sujetos de control de la C.G del R., incumplieron lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, petición entre entidades. Para la AGR la condición pudo presentarse por no contar con un control efectivo que permita detectar los vencimientos de términos de las solicitudes de información a otras entidades; afectando la gestión de la entidad y la oportunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.

Se acepta observación y se tendrá como acción de mejora, con el fin de remitir al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva para proceso administrativo sancionatorio.

Aceptada la observación, se convierte en hallazgo administrativo

2.4.1.4. Observación administrativa, debido a que no informó con claridad al peticionario la ampliación de términos, para respuesta de fondo.

De la muestra seleccionada, las peticiones relacionadas en la tabla siguiente, les fue ampliado el tiempo para respuesta de fondo, pero en la comunicación al peticionario, la C.G. del R, no le expone la razón por la cual su denuncia será atendida observando lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 17. Comunicación de ampliación de términos para respuesta de fondo

Identificación	Condición observada
Petición 111-19	En el oficio enviado al peticionario el 3 de marzo de 2019, la C.G. del R, le dice al peticionario que le dará respuesta en el término de 15 días, pero no le explica porque el término de respuesta tardará más de lo que el ciudadano pueda conocer.
Petición 205-19	En el oficio enviado a la peticionaria el 26 de noviembre de 2019, la C.G. del R, le dice al peticionario que le dará respuesta en el término de 15 días, pero no le explica porque el término de respuesta tardará más de lo que el ciudadano pueda conocer.
Petición 120-19	
Petición 121-19	
Petición 123-19	No informó en el aviso de publicación de trámite, que su denuncia será atendida observando lo establecido en el
Petición 127-19	parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
Petición 177-19	
Petición 185-19	

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

Para la AGR, la condición observada, se pudo presentar al no ejercer un control efectivo en la redacción de las comunicaciones a los

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 83 de 94

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

peticionarios; lo anterior ocasiona que los ciudadanos queden ante una incertidumbre en el cumplimiento de los términos de respuesta de fondo, afectando la gestión y credibilidad de la Contraloría.

La Petición No. 111-19, como se puede observar en la imagen el folio 3 y siguiente (Anexo Denuncia 111 de 2019), mediante oficio No. 1427 del 3 de julio de 2019, se le informo a la peticionaria que la entidad solicito información a la Secretaría de Gobierno de departamento de Risaralda, se infiere que este es el motivo por lo cual en quince 15 días hábiles se estaría informando sobre decisiones al respecto. Lo mismo ocurre con Petición No. 205-19, en el folio 9 (Anexo Denuncia 205 de 2019) mediante oficio 2494 del 26 de noviembre de 2019, la entidad no cita la norma de manera textual, pero le indica al ciudadano que está realizando una solicitud de información por lo que requiere más tiempo para informarle al respecto. Imagen 6.

Para las demás peticiones observadas, 120-19, 121-19, 123-19, 127-19, 177-19 y 185-19, la entidad fijo los avisos con de comunicación de tramite informando que estaba solicitan información que es la razón que motiva la ampliación del término para la entidad tomar decisiones.

Tiene razón la contraloría, al decir que informó al peticionario dentro de los términos de la ley, la extensión del tiempo de respuesta de fondo. Lo que la AGR cuestionó no fueron los términos, fue la claridad que tener frente en las debe comunicaciones enviadas a los peticionarios, puesto que éstos como destinatarios de este deber funcional de la contraloría, merecen información clara en al que la administración pública, justifique la razón por la cual los términos iniciales de respuesta, se verán afectados por las gestiones de la entidad. Por lo anterior, la observación se mantiene y se convierte en hallazgo administrativo.

3.2.4.1. Observación administrativa por deficiencias procesales y de procedimiento interno en PRF.

Como resultado de la evaluación realizada se observaron las deficiencias procesales y de procedimiento interno presentadas en procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan por procedimiento ordinario y verbal, descritas en tabla de reserva 1 código de reserva (D), relacionadas con: indebida notificación a persona no vinculada en el proceso, versiones libres que no corresponden al proceso, incumplimiento del término de ley para remitir y decidir grado de consulta, incongruencia en la parte resolutiva de un auto de apertura e imputación, incumplimiento del término establecido en procedimiento interno para realizar el auto de apertura o auto de apertura e imputación.

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 18 inciso 2 de la Ley 610 de 2.000. Así como lo establecido en el manual de procesos y procedimientos versión 16, pág. 92 y 97. Lo anterior puede generar, un retardo injustificado en el trámite de los procesos por no cumplir los plazos establecidos o posibles nulidades y que quede en firme la decisión remitida a consulta por no decidir en el término de ley, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la ley y procedimientos internos.

Con relación a esta observación, se evidenció que efectivamente existen falencias procesales y de procedimiento en algunos procesos de competencia del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; razón por la cual se procederá a realizar el respectivo plan de mejoramiento, el cual incluirá acciones de mejora orientadas principalmente a la capacitación y retroalimentación de las funcionarias del grupo, igualmente se establecerá por parte de la Coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Secretaria General, controles a los procesos relacionados con el cumplimiento de términos procesales y la correcta aplicación de las normas que regulan las notificaciones en los procesos de responsabilidad fiscal.

Aceptada la observación por el ente de control se configura como hallazgo administrativo.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen □ auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co



Página 84 de 94

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

3.3.1. Observación administrativa por superar el término interno para el cobro persuasivo.

Los dos procesos que iniciaron en la vigencia superaron el término de 30 días establecido en la reglamentación interna para el cobro persuasivo así:

Tabla nro. 35. Procesos que superaron el término en cobro persuasivo

Nro. de proceso	Fecha inicio cobro persuasivo	Fecha mandamiento de pago	Días que superó el término de reglamento interno
JC-152-2019	6/8/2019	22/10/2019	22
JC-153-2019	26 Y 28/9/2019	20/11/2019	9

Fuente: Elaboración propia

Violando lo que al respecto consagra el artículo 15 de la Resolución No.260 del 12 de diciembre de 2017 emitida por la C.G. de R.

En los procesos que se tramitan de vigencias anteriores y que los rige este reglamento de cartera se observa que tampoco se cumplió en los procesos JC: 150-2018, 151-2018 que tardaron 56 y 58 días respectivamente, el proceso 133-2015 tardó 371 entre estas actuaciones.

Lo anterior ocasionado al parecer por no seguir con ritualidad los términos establecidos en procedimientos internos, lo que extiende innecesariamente el tiempo estipulado para proferir el mandamiento de pago.

La observación no fue contestada en derecho de contradicción por lo tanto se configura como hallazgo administrativo

3.5.2.1. Observación administrativa, con presunta incidencia fiscal en la liquidación de la prima de navidad

Analizada la liquidación de las prestaciones sociales, se pudo establecer que la entidad liquidó y pagó erróneamente la prima de navidad de 3 funcionarios identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (F), durante la vigencia 2019.

Esta liquidación para los 3 funcionarios tuvo un mayor valor pagado por \$297.860, al haber incluido factores salariales no cancelados, como las doceavas partes de la prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados, puesto que estos empleados no contaban con un año de servicio continuo en la entidad.

La situación anterior se encuentra en contraposición a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 330 del 2018 y el concepto 117641 de 2019 del DAFP. Encontrándose incurso en lo que establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 6.

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias en los controles establecidos para el pago de la nómina, lo que conllevó a que se presentaran pérdidas de los recursos públicos.

Se acepta. No obstante me permito aclarar que tanto la prima de servicios, como la prima de vacaciones y la bonificación por servicios prestados; también se reconocen en forma proporcional a los empleados del nivel nacional y territorial por cualquier tiempo laborado; por ende, a los funcionarios Aurora Zuluaga, Carolina Galvis y Alcibíades Quiroga, para efecto de liquidar la prima de navidad a fecha de corte 31 de diciembre de 2019, se les calculó en forma proporcional dichas primas y se incluyeron para la liquidación respectiva.

Estos valores liquidados en forma proporcional al 31 de diciembre de 2019 igualmente se encuentran causados a nivel contable en las cuentas pasivas; a pesar de que no se les haya pagado efectivamente durante la vigencia si es una obligación cierta y expresa a esa fecha de acuerdo con el Decreto 1045 de 1978.

Adicionado a esto el Decreto 330 del 2018 establece: Artículo 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

La observación fue aceptada, por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, por un valor de \$ 297.860.

3.8.1. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario, por no determinar el posible alcance penal y disciplinario en los hallazgos de auditoria con alcance fiscal que se relacionan en la tabla.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

ff auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol

Lo cual deja a interpretación de quien aplica la norma.

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA
TRANSFORMANDO EL CONTROL FISCAL

Página 85 de 94

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

En el informe final de la auditoría exprés efectuado al Municipio de Balboa, se evidenciaron los hallazgos administrativos nros. 3, 4, y 6 a los cuales les dieron presunta connotación fiscal, y en el efecto indicaron que "podrían generar sanciones de tipo fiscal, disciplinario y penal", situaciones que no fueron consideradas para ser remitidas a las autoridades competentes, para que estas entidades dentro de su competencia se pronuncien al respecto; la Contraloría en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales evidenció presuntas actuaciones irregulares por inobservancia de normas y procedimientos por parte del sujeto vigilado, que generaron la posible pérdida de recursos del erario público, las cuales no le corresponde evaluar, pero si darlas a conocer a los competentes, en cumplimiento de su deber funcional.

Acorde con lo anterior, no existe coherencia entre lo expresado en el informe final de auditoría con los resultados del ejercicio indicado.

En la siguiente tabla se relacionan los hallazgos fiscales:

Tabla nro. 41. Hallazgos con posible alcance penal y disciplinario

	Hallazgo	Tipificación	Efecto
Ī	Hallazgo No. 3	Con presunto alcance fiscal No.1, por \$11.007.466. Pago de gastos de transporte por valor superior al establecido en la Resolución No. 056 de 2016.	Pérdida de recursos
Ī	Hallazgo No. 4	Con presunto alcance fiscal No.1, por \$1.257. 582. Pago de viáticos por valor superior al señalado en la resolución de escala de viáticos.	públicos, podía generar sanciones de
	Hallazgo No. 6	Con presunto alcance fiscal No.1, por \$5.512.089. Pago de viáticos a personas particulares no pertenecientes a la planta de cargos de la administración Municipal de Balboa.	tipo fiscal, disciplinario y penal.

Fuente: informe final de auditoría exprés al Municipio de Balboa.

Para la AGR, la condición observada incumple lo contemplado en la página 58 de la GAT en lo referente a "comunicar y trasladar al auditado las observaciones" y el artículo 34, numeral 24 de la Ley 734 de 2002; lo anterior se pudo presentar por falta de rigurosidad en la evaluación de los hallazgos y deficiencia en los controles aplicados para liberar los informes de auditoría, tal como lo establece la GAT, generando que las posibles actuaciones irregulares de sus auditados no sean investigadas por los competentes.

Lo anterior incumple lo establecido en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En atención a derecho de réplica, es preciso advertir que el origen de la auditoría exprés practicada al municipio de Balboa por esta Departamental fue por traslado de los informes de auditoría interna elaborados por el Jefe de control interno de dicho municipio.

Al recibirlos, esta Departamental tramitó lo concerniente a los hallazgos con presunta connotación fiscal, en su órbita de competencia, trámite que inicio mediante la asignación del Memorando de Encargo No. 0785 del 7 de octubre de 2019, cuyo objetivo fue "Determinar a través de auditoría exprés presuntas conductas de orden fiscal, dadas a conocer a esta Departamental mediante traslado de auditorías de control interno del municipio de Balboa", generado en la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica y suscrito por el Secretario General de la entidad.

Conviene anotar que el jefe de control interno del municipio, en la comunicación efectuada por atribución a la Contraloría Departamental, calendado el 06/09/2019 y radicado interno 10100-64, advirtió lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, me permito con todo respeto hacerle traslado de cuatro auditorías de Control Interno adelantadas en la presente vigencia en la Alcaldía Municipal de Balboa, de acuerdo con las revisiones adelantadas a los contratos sobre los cuales se realizó el trabajo, se pudo evidenciar serias irregularidades que bien podrían tipificarse como presuntas conductas de orden: Fiscal, penal y disciplinario y que corresponderá a los organismos de control respectivos adelantar las acciones que de allí se deriven. (negrillas fuera del texto).

Para su información, los resultados de este trabajo han sido comunicados a la Administración municipal en el momento indicado, sin que a la fecha se hayan tomado los más mínimos correctivos" (...).

Se entiende que los alcances de tipo disciplinario y penal, referidos por el jefe de control interno del municipio de Balboa y comunicados a la Administración Municipal para su valoración en ejercicio del derecho de contradicción, debió trasladarlos oportunamente para investigación por parte de los organismos de control, según la competencia funcional de dicha oficina y en el marco de las facultades, cargas y responsabilidades misionales que ordena la Constitución y la ley. De manera coherente, el ente de control fiscal asumió la investigación respecto a los presuntos alcances fiscales

Analizados los argumentos legales y fácticos, expuestos por la C.G. del R., se observa Lo siguiente:

Los argumentos legales a los que hace alusión la C.G. del R., en su derecho de contradicción, en las siguientes normas: Articulo 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231 del Decreto Ley 019 de 2012, articulo 67 e la Ley 906 de 2004 y el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, entre otras.

Dichas normas, exponen las funciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñan el cargo de director de control interno de las entidades del Estado.

Tal como lo expresa la contraloría, su deber consistía en evaluar el presunto daño fiscal y esto fue lo que realmente conllevo a que determinara los hallazgos fiscales.

En este sentido la contraloría le comunicó al denunciante en la carta de conclusiones, que hace parte del

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen □ auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 86 de 94

Argumentos del auditado

relacionados con hechos consignados en el informe del servidor público.

A tal conclusión se llega desde la recepción del citado informe, pues la obligación de trasladarlo con los hallazgos según su incidencia a las entidades de control competentes está establecida, así mismo, en el Decreto N° 0338 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción", que, en su parte considerativa, expresa lo siguiente:

"(...) Que el artículo 12 de la citada Ley 87 asigna a los jefes de control interno o auditores internos o quien haga sus veces, entre otras funciones, la competencia de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el jefe de control interno es el encargado de medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la respectiva entidad a la que pertenece.

Que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231 del Decreto ley 019 de 2012, determina que los jefes de control interno o quien haga sus veces, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. (negrillas fuera del texto). (...)

Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos está constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.

Que la sentencia de la Corte Constitucional señala que el control interno de las entidades está facultado para intervenir de manera previa con el fin de detectar y corregir las desviaciones en la gestión de la entidad que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos y comprometer el adecuado manejo de sus recursos.

(...) Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, así como a los Organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. (negrillas fuera del texto).
(...)

ARTÍCULO 1. Ibidem en su PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera.

Cuando el Jefe de Control Interno en ejercicio de sus funciones evidencia errores, desaciertos, irregularidades financiera, administrativas, desviaciones o presuntas irregularidades respecto a todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como a la administración de la información y los recursos de la entidad que evidencien posibles actos de corrupción, deberá informarlo al representante legal con copia a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría de Transparencia, adjuntando a la copia de esta última instancia, el formato físico o electrónico que esta establezca para tal fin.

Este reporte no exime a los jefes de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículos 67 de la Ley 906 de 2004 y 9 de la Ley 1474 de 2011". (negrillas fuera del texto), esto es, reportar a los organismos de control competentes los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Las normas consignadas en el Decreto en cita establecen, entre otros, lo siguiente:

Ley 906 de 2004, artículos 67:

Conclusiones del equipo auditor

informe final de auditoría, en el acápite "HALLAZGOS DE AUDITORÍA", lo siguiente:

"Vale advertir, no obstante, que esta departamental asumió las posibles irregularidades de la denuncia bajo su órbita de competencia, esto es, la valoración relacionada con la gestión fiscal. Otras relacionadas con desviaciones que impliquen presuntos alcances de orden disciplinario o penal deberán ser comunicadas por la oficina de control interno del municipio, quien actúa como denunciante calificado, a las instancias pertinentes para su respectiva investigación."

Lo anterior, conlleva a que se retire la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y se modifique la redacción de la respuesta que se otorga al peticionario.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen □ auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 87 de 94

Argumentos del auditado Conclusiones del equipo auditor "ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. (...) El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. (negrillas fuera del texto). Ley 1474 de 2011. ARTÍCULO 9o. REPORTES DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO. < Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 87 de 1993> Modifiquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el presidente de la república. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. (...). Ahora bien, cuando en el Informe Final de Auditoría Exprés elaborado por esta Departamental se expresa en el efecto de los hallazgos con presunta incidencia fiscal que éstos podrían generar sanciones de tipo disciplinario y penal, no hace otra cosa que otorgar la razón al comunicado efectuado por el servidor público en el cargo de Jefe de control interno del municipio de Balboa y que se entendía, en el ámbito de su competencia funcional, debía efectuar el traslados en el marco de su atribución legal, de conformidad a las normas mencionadas a los organismos de control y dicha manifestación no tiene otro alcance que refrendar los posibles alcances manifestados por el citado Jefe de control interno en su informe de auditoría. Realizado el traslado del informe de servidor público por parte del funcionario responsable, esto es, el jefe de control interno municipal, se entiende que cada organismo de control tramitaría lo de su competencia, sin hacer reiterativos traslados del mismo informe, lo que sólo llevaría a un desgaste antieconómico e improductivo por parte de los entes de control. En conclusión, el jefe de la oficina de control interno, bajo su órbita de competencia funcional, como denunciante calificado, debió adelantar los respectivos traslados sobre presuntas irregularidades a los organismos de investigación pertinente en ejercicio de la auditoría interna que por actuación misional practicó al municipio de Balboa, esto es a la Procuraduría Provincial o Personería Municipal y a la Fiscalía General de la Nación. Si alguien faltó al deber de comunicación o denuncia, no fue esta Departamental que actuó bajo su mandato Constitucional y legal, adelantando las actuaciones que le correspondían, si no dicha dependencia municipal que omitió dar traslado de lo determinado en su ejercicio administrativo a las instancias competentes para su respectivo trámite. No es dable, ni responsable, endilgar a un tercero las presuntas faltas por la omisión manifiesta en sus deberes administrativos y legales. Manifestado lo anterior y en consideración del origen del informe de servidor público que motivó la práctica de la auditoría exprés, trasladado de manera previa a la Administración Municipal, reitero que esta Departamental comisionó y tramitó de manera oportuna lo atinente al alcance fiscal de las observaciones contenidas en el citado reporte, no existiendo incumplimiento de deber funcional

alguno, por lo cual solicito respetuosamente a la Auditoría General de la República omitir la observación consignada en el informe preliminar de auditoría, pues este organismo de control, como bien se advirtió, no incurrió en omisión alguna de traslado de hallazgos, por sustracción de materia, es



Página 88 de 94

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
decir, por recaer dicha competencia de comunicación en el informante calificado, en cumplimiento de	
su deber legal.	
Con el propósito que se valore en calidad de evidencia lo dicho, adjunto a la presente copia del	
informe del servidor público (jefe de la oficina de control interno del municipio de Balboa) y del	
Memorando de encargo No. 0785 del 7 de octubre de 2019 (Folios 1 y 5).	

3.9.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la C. G de R., se observaron las siguientes inconsistencias:

Formato 16, Indagaciones preliminares

Se encontraron mal reportadas las fechas de las siguientes IP

- La IP 001-2019 reportó como fecha de auto de apertura 31 de diciembre de 2019 y recibida para su trámite el 31 de diciembre de 2018 lo cual no es lógico. Revisada en campo se observa que la misma inició realmente el 4/2/2019
- La IP 008-2019 reportó como fecha de traslado para su inicio el 18 de junio de 2019 y de auto de apertura 21 de junio de 2016, lo cual es ilógico. Revisado en campo se pudo determinar que la fecha de inicio fue 21/6/2019
- La IP 002-2019 reportó traslado para su inicio 31 de diciembre de 2019 y el auto de apertura 5 de febrero de 2019 lo cual es ilógico, revisado en campo la fecha de traslado del hallazgo fue 27/12/2018. Además, no reportó fecha de decisión y fue decidida el 17/7/2019.

Formato 17, Proceso de responsabilidad fiscal

Proceso Ordinario

- El proceso 629-2014 no reportó tipo de fallo, fecha del mismo, fecha de notificación, cuantía del fallo.
- Los procesos 652-2015, 654-2015 que iniciaron el 22 y 28 de septiembre de 2015 cuentan con auto de imputación, fueron reportados como procesos en trámite antes de imputación. El proceso 654-2015 tuvo última notificación el 20 de octubre de 2015 y adicionalmente no corresponde en estos procesos la fecha reportada de auto de imputación 24-05-2019 con la de notificación 15-05-2019 antes de la imputación.
- La notificación del auto de imputación o archivo no coincide en el proceso 654-2015, en el cual el auto de imputación se profiere el 24 de mayo de 2019 y se notifica el 15 de mayo de 2019, el proceso 677-2016/678-2016/679-2016 se profirió la decisión el 17 de julio de 2019 notificado el 18 de julio de 2018, lo cual no resulta lógico.
- Los procesos 746-2019, 772-2019 y 750-219 se reportan con auto de apertura antes de imputación y cuentan con fecha de auto de imputación.
- No coincide la fecha de envió a grado de consulta (20/12/2019) en el proceso 750-2019 con la fecha de decisión (12/12/2019), Los procesos 741-2018, 710-2017, 684-2017 no reportaron fecha de decisión de grado de consulta.
- El proceso 756-2019 indica que se envió a consulta el 24-10-2013 no coincide con la fecha de auto de imputación (24-10-2019) puesto que se desconoce la fecha de fallo, se revisará en campo para verificar el cumplimiento de términos.
- El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura no coincide en el proceso 744-2019, el hallazgo se recibió el 14 de diciembre de 2019 y el auto de apertura el 5 de junio de 2019, el proceso 675-2019 está mal reportada la fecha de auto de apertura o utilizó 939 para su inicio.
- En las vigencias anteriores se observa que no coincide la fecha de traslado del hallazgo con el auto de apertura en los procesos 703-2017 que se trasladó el 05-07-2017 y cuyo auto de apertura fue el 29-06-2017, el 739-2018 se trasladó el 04-09-2018 e inició el 03-07-2018.
- El proceso 746-2019, cuyo presunto detrimento es por \$12.236.269, se encuentra repetido en la cuenta, esta situación altera la estadística del número de procesos y su cuantía, se encuentran en las casillas 6 y 20, cuyo auto de imputación según la cuenta se profirió el 14 de febrero de 2019 no reportó fecha de notificación de dicho auto, la cual tampoco coincide puesto que el auto de apertura es de la misma fecha, no reporta más actuaciones posteriores al auto de apertura.
- Proceso Verbal
- No coincide la fecha de ocurrencia del hecho (18-07-2019) con la del auto de apertura (8-4-2019) en el proceso 753-2019.
- No es coherente la fecha de auto de apertura e imputación (6-3-2019) en el proceso 749-2019, con la notificación del mismo (5-2-2019).
- No es coherente la fecha de auto de apertura e imputación en el proceso 757-2019 (21-05-2019) y 773-2019 (26-08-2019) con la fecha de inicio de audiencia de descargos 757-2019 (25-4-2019), 773-2019 (12-06-2019).

Formato 18, jurisdicción coactiva

- Un proceso se reporta en un estado en el que no se encuentra el 151-2018 indica que se encuentra en remate de bienes no indica fecha ni valor rematado y revisado en campo el remate no fue necesario realizarlo.
- No corresponde el valor reportado en la cuenta de pagos realizados con el de pagos acumulados \$15.827.350.

Formato 19, proceso administrativo sancionatorio

- El proceso 468-2018, reportó como fecha de auto de apertura 23-10-2019, notificada 24-10-2018 lo cual no corresponde.
- El proceso 461-2018 y 462 del 2018 se reportan en averiguación preliminar, pero cuentan con fecha de auto de apertura lo cual no corresponde.
- De la vigencia 2018, 12 se encuentran en averiguación preliminar (505-2019, 501-2019, 508-2019, 498-2019, 502-2019, 506-2019, 494-

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral auditoriagen auditoriagen auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 89 de 94

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

2019, 487-2019, 503-2019, 495-2019, 499-2019, 507-2019), lo cual no coincide puesto que reportan fecha de auto de apertura.

- No concuerda la fecha de traslado para inicio del proceso 490-2019 (9-8-2019), con la fecha de auto de apertura (16-5-2019)
- No concuerda la fecha de práctica de la última prueba con la fecha del auto de apertura en los procesos.

Tabla nro. 44. Inconsistencias entre fechas

PAS	Fecha auto de apertura	Fecha práctica última prueba
460-2018	24/08/2018	05/03/2018
468-2018	23/10/2019	07/12/2018
478-2018	18/12/2018	12/4/2018

Fuente: Elaboración propia

 No concuerda La fecha de inicio de periodo probatorio con la fecha de práctica de la última prueba en los procesos, 460-2018 inicio periodo probatorio 27-8-2018 práctica última prueba el 5-8-2018, 478-2018 inicio periodo probatorio 21-1-2019, práctica última prueba el 12-4-2018.

Formato 23, evaluación de controversias judiciales

- No se reportaron 2 controversias contractuales en la cuenta, lo cual alteró la estadística de procesos

Para la AGR lo anterior, se presenta por falta de cuidado y aplicación estricta de controles por parte de los responsables de la rendición de la cuenta al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR y da lugar a las sanciones que al respecto contempla el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Respecto de esta observación se evidenció después de haber revisado la plataforma SIA MISIONAL que efectivamente se encuentran algunas inconsistencias en el reporte de la información de los procesos de competencia del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, relacionados principalmente con errores de digitación; razón por la cual se procederá a realizar el respectivo plan de mejoramiento, el cual incluirá acciones de mejora orientadas principalmente a la adecuada revisión de los procesos por parte de la funcionaria encargada de rendir la cuenta, igualmente se solicitará a cada

Aceptada la observación por el ente de control se configura como hallazgo administrativo.

una de las profesionales encargadas de los procesos la información actualizada de cada uno de ellos, el cual será el insumo principal para corregir los errores e inconsistencias evidenciadas.

Los formatos, serán corregidos una vez se habilite en la plataforma, el menú "corrección de formatos"

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro.45. Consolidado de hallazgos

Descripc	ión			C		icac hall		de los os
				Α	D	Р	F	Cuantía
itada la conciliación de la información registrada en cuentas de orden por concepto de procesos judicial en contra de la lad para ser comparada con lo reportado en formato F-23 controversias judiciales, se pudo evidenciar que el valor rado en este último dista de lo consignado en el estado de situación financiera así: Tabla nro. 3. Diferencias en cuentas de orden Cifras en pesos turaleza Estados financieros Teedora – litigios y mecanismos alternativos de solución de inflictos - Administrativos (En contra) tee: Estado financiero a 31 de diciembre 2019 y Formato F-23 vigencia 2019 Interior, no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del contro no contable en los numerales 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información: "Debe realizarso								N/A
Naturaleza		Formato F-23	Diferencia					
Acreedora – litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos - Administrativos (En contra)	29.161.851	27.990.001	1.171.850	X				N/A
Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución nro. interno contable en los numerales 3.2.14. Análisis, verifica permanentemente el análisis de la información contable registrada si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de a Circunstancia ocasionada por falta de comunicación entre áreas, l de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.	Naturaleza Estados financieros Formato F-23 Diferencia							
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por partidas conciliatorias pendier	nte de depuración.			X				N/A

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □auditoriagen □auditoriagen □auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 90 de 94

	Des	cripción				halla	azg	
				Α	D	Р	F	Cuantía
evisadas las conciliaciones bancarias a diciembre 31 de 2019, se pudo establecer la existencia de partidas conciliatorias que peran los 3 meses en conciliación, los valores de \$1.903.700 de 06/02/2019 y \$284.269 de 25/01/2019, de los cuales solo e presentó justificación y ajuste del valor de \$1.903.700 en el mes de junio de 2020.								
contable en los numerales	3.2.2. Herramientas de mejora co	ntinua y sostenibilidad de la	para la evaluación del control interno calidad de la información financiera, permanente y sostenible, pues siendo					
ralores plenamente identi ncumplimiento de obligacio	ficados superan la vigencia pai	a su respectiva depuració giros pendientes en concili	n, generando posible riesgo en el ación, por la incertidumbre que esto					
	ativo por falta de actualización del							
iene en cuenta la Ley 188	32 de 2018, por la cual se adicio ombia, modificando el marco nor	nan, modifican y dictan dis	ncuentra actualizado, puesto que no posiciones orientadas a fortalecer la atación estatal, especialmente la Ley	x				N/A
	desconocimiento de la actualizac generar que se realicen contrato		o el tema contractual por parte de los itos de ley.					
2.3.1.2. Hallazgo administra		ras de los PAA elaborados e	l 16 de enero de 2019 y 8 de agosto					
,	·	ublicación de PAA						
			Cifras en pesos					
Fecha del PAA	Valor total del PA	A Fect	a publicación					
16-01-2019	884.000.000		1-2019					
16-01-2019	1.051.400.000		2-2019					
13-02-2019	894.900.000	20-0	3-2019					
20-05-2019	981.300.000	21-0	5-2019					
08-08-2019	1.013.090.000	06-0	3-2019	X				N/A
08-08-2019	1.083.090.000	10-1	2-2019	^`				14//
os del 16 de enero de 201 ado que el PAA del 8/8/20 o anterior incumple el d	presentando diferencias entre las 9 y dos del 8 de agosto de 2019 19 aparece publicado el 6/8/2019 eber consagrado en los princip	con diferentes valores y fec días antes de su realización lios de publicidad y trans	parencia de la contratación pública					
casionada por no hacer :		sus modificaciones, lo que	os con cifras incoherentes. Situación impide a la ciudadanía conocer el					
2.3.1.3. Hallazgo administra de Contratación Pública – S		cumentos y publicación exte	mporánea en el Sistema Electrónico	Х				N/A
En los documentos contra upervisión, los pagos real nanera extemporánea los s	izados, CDP (solo se vio publica	', no se observan los infor do en uno de los procesos)	nes de actividades, los informes de y RP, además fueron publicados de					
	la nro. 11. Publicaciones en el S	SECOP que excedieron el	érmino legal					
Contrato	Documento publicado	Fecha de documento	Fecha publicación					
CGR-IPMC-14-2019	Adición	23/12/2019	30/12/2019					
uente, elaboración propia.	Solicitud de adición	23/12/2019	30/12/2019					
		: do lo Lov 90 do 4000 - L-	tígulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1000					
			tículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 el sistema de compras y contratación					



Página 91 de 94

		Descripción		(Calificación de lo hallazgos					
SECOP, desconociendo q ha aclarado CCE indican actuación el principio de l	ue en la plataforma se public do que se refiere a todos publicidad y responsabilidad	can como lo indica la norma los que hacen parte de la en la contratación pública	uimiento a los documentos publicados en el "los documentos del proceso", aspecto que a carpeta contractual. Afectando con esta ı, al impedir el conocimiento oportuno para	A	D	P	F	Cuantía		
2.3.1.4. Hallazgo administi Los siguientes contratos e	la Ley 80 de 1.993, para su r	nporánea de contratos a liquidación bilateral, incum	de liquidación Fecha en que debió liquidarse 20/3/2020 3/4/2020	×				N/A		
CGR-IPMC-08-2019	30/7/2019	5/5/2020	30/11/2019							
ajustar situaciones que se acción u omisiones del co del objeto contractual.	or no hacer seguimiento estri e presenten en la ejecución entratista, indemnizaciones el	contractual, como daños ntre otros eventos que pue	27/3/2019 al, lo que pudo generar que no se pudiesen antijurídicos para terceros imputables a la den surgir en el desarrollo del cumplimiento							
ciudadano. Fue observado que en la términos de respuesta al c La condición observada intécnica nro. 20 de 2015 y noviembre 30 de 2017, po de la Ley 734 de 2002, er detectada, se presentó po para la atención de las de	gestión adelantada por la C. iudadano, tal como se muest ncumple el inciso del parágra y el numeral 6 del procedim r lo que pudieron estar incurson cuanto al término para con ron establecer un control e enuncias de control fiscal; af	G. del R, para el trámite de tra en la tabla siguiente: (ve afo 1 del artículo 70 Ley 17 iiento de atención de denuso en las sanciones que al nunicar la respuesta de fon fectivo a los términos que ectando la gestión de la el	57 de 2015, el numeral 1.2.1 de la directriz incias, adoptado con la Resolución 249 de respecto establece el artículo 34 numeral 34 do al ciudadano. Para la AGR, la condición contempla la ley y el procedimiento propio,	x	x			N/A		
2.4.1.2. Hallazgo admini control Se observó que en la solid denuncias, estos sujetos, medidas de control correspenda condición observada de 2015, petición entre er vencimientos de términos	ra la atención de las denuncias de control fiscal; afectando la gestión de la entidad, la credibilidad y la satisfacción de la dadanía en la atención de sus denuncias realizadas. 1.1.2. Hallazgo administrativo, por no iniciar acción frente a incumplimiento en la solicitud de información a sus sujetos de ntrol observó que en la solicitud de información hecha por la C.G. del R, a sus sujetos de control para efectuar el trámite a sus nuncias, estos sujetos, superaron los términos de respuesta a la información solicitada, sin que la Contraloría aplicara las edidas de control correspondientes, como se muestra en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 16) la condición observada, los sujetos de control de la C.G del R., incumplieron lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1755 2015, petición entre entidades. Para la AGR la condición denota la falta de un control efectivo que permita detectar los nocimientos de términos de las solicitudes de información a otras entidades; afectando la gestión de la entidad y la ortunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.							N/A		
 2.4.1.3. Hallazgo admin respuesta de fondo. De la muestra selecciona fondo, pero en la comunio 	istrativo, debido a que no da, las peticiones relacionac	das en la tabla nro. 17, les G. del R, no le expone la ra	eticionario la ampliación de términos, para fue ampliado el tiempo para respuesta de azón por la cual su denuncia será atendida (ver tabla nro. 17).	x				N/A		

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen □ auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co



Página 92 de 94

	Descripción						lazç	
			la redacción de las comunicaciones a los	Α	D	Р	F	Cuantía
respuesta de fondo, afect	icionarios; lo anterior ocasiona que los ciudadanos queden ante una incertidumbre en el cumplimiento de los términos de puesta de fondo, afectando la gestión y credibilidad de la Contraloría. 4.1. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales y de procedimiento interno en PRF.							
Como resultado de la evaluación realizada se observaron las deficiencias procesales y de procedimiento interno presentadas en procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan por procedimiento ordinario y verbal, descritas en tabla de reserva 1 código de reserva (D), relacionadas con: indebida notificación a persona no vinculada en el proceso, versiones libres que no corresponden al proceso, incumplimiento del término de ley para remitir y decidir grado de consulta, incongruencia en la parte resolutiva de un auto de apertura e imputación, incumplimiento del término establecido en procedimiento interno para realizar el auto de apertura o auto de apertura e imputación.								N/A
artículo 18 inciso 2 de la pág. 92 y 97. Lo anterio establecidos o posibles r ocasionado por falta de ritualidades procesales qu	Ley 610 de 2.000. Así como le puede generar, un retardo sulidades y que quede en firm una revisión adecuada de las ue impone la ley y procedimiento.	o establecido en el manual injustificado en el trámite o e la decisión remitida a co s decisiones que se profie tos internos.	artículo 29 de la Constitución Política y el de procesos y procedimientos versión 16, de los procesos por no cumplir los plazos nsulta por no decidir en el término de ley, ren y no observar de manera estricta las					
-	rativo por superar el término							
cobro persuasivo así: Tabla nro. 35. Procesos Nro. de proceso	que superaron el término en Fecha inicio cobro persuasivo	cobro persuasivo Fecha mandamiento de pago	Dias que superó el término de reglamento interno					
JC-152-2019	6/8/2019	22/10/2019	22	4				
JC-153-2019 26 y 28/9/2019 20/11/2019 9 Fuente: Elaboración propia Violando lo que al respecto consagra el artículo 15 de la Resolución No.260 del 12 de diciembre de 2017 emitida por la C.G. del R. En los procesos que se tramitan de vigencias anteriores y que los rige este reglamento de cartera se observa que tampoco se cumplió en los procesos JC: 150-2018, 151-2018 que tardaron 56 y 58 días respectivamente, el proceso 133-2015 tardó 371 entre estas actuaciones. Lo anterior ocasionado por no seguir con ritualidad los términos establecidos en procedimientos internos, lo que extiende innecesariamente el tiempo estipulado para proferir el mandamiento de pago.								N/A
Analizada la liquidación d de navidad de 3 funcional	rios identificados en tabla de re	e pudo establecer que la en eserva 1 código de reserva	tidad liquidó y pagó erróneamente la prima					
puesto que estos empleado La situación anterior se e	dos no contaban con un año de	e servicio continuo en la ent o establecido en el artículo	17 del Decreto 330 del 2018 y el concepto	X			X	\$297.86 0
presentaran pérdidas de l	os recursos públicos.		go de la nómina, lo que conllevó a que se					NIA
2.14.1. Hallazgo administ	rativo por inconsistencias en la	rendición de la cuenta.		X				N/A
Verificada y analizada la	totalidad de la información r	rendida perteneciente a la	cuenta fiscal del año 2019, a través del					



Página 93 de 94

Descripción	Calificación de l						
The first CIDEL and the Local Code Board to the control of the code of the cod	Α	D	Р	F	Cuantía		
aplicativo SIREL por parte de la C. G de R., se observaron las siguientes inconsistencias:							
Formato 16, Indagaciones preliminares Se encontraron mal reportadas las fechas de las siguientes IP - La IP 001-2019 reportó como fecha de auto de apertura 31 de diciembre de 2019 y recibida para su trámite el 31 de diciembre de 2018 lo cual no es lógico. Revisada en campo se observa que la misma inició realmente el 4/2/2019 - La IP 008-2019 reportó como fecha de traslado para su inicio el 18 de junio de 2019 y de auto de apertura 21 de junio de 2016, lo cual es ilógico. Revisado en campo se pudo determinar que la fecha de inicio fue 21/6/2019 - La IP 002-2019 reportó traslado para su inicio 31 de diciembre de 2019 y el auto de apertura 5 de febrero de 2019 lo cual es ilógico, revisado en campo la fecha de traslado del hallazgo fue 27/12/2018. Además, no reportó fecha de decisión y fue decidida el 17/7/2019.							
Formato 17, Proceso de responsabilidad fiscal							
 Proceso Ordinario El proceso 629-2014 no reportó tipo de fallo, fecha del mismo, fecha de notificación, cuantía del fallo. Los procesos 652-2015, 654-2015 que iniciaron el 22 y 28 de septiembre de 2015 cuentan con auto de imputación, fueron reportados como procesos en trámite antes de imputación. El proceso 654-2015 tuvo última notificación el 20 de octubre de 2015 y adicionalmente no corresponde en estos procesos la fecha reportada de auto de imputación 24-05-2019 con la de notificación 15-05-2019 antes de la imputación. La notificación del auto de imputación o archivo no coincide en el proceso 654-2015, en el cual el auto de imputación se profiere el 24 de mayo de 2019 y se notifica el 15 de mayo de 2019, el proceso 677-2016/678-2016/679-2016 se profirió la decisión el 17 de julio de 2019 notificado el 18 de julio de 2018, lo cual no resulta lógico. Los procesos 746-2019, 772-2019 y 750-219 se reportan con auto de apertura antes de imputación y cuentan con fecha de auto de imputación. No coincide la fecha de envió a grado de consulta (20/12/2019) en el proceso 750-2019 con la fecha de decisión (12/12/2019), Los procesos 741-2018, 710-2017, 684-2017 no reportaron fecha de decisión de grado de consulta. El proceso 756-2019 indica que se envió a consulta el 24-10-2013 no coincide con la fecha de auto de imputación (24-10-2019) puesto que se desconoce la fecha de fallo, se revisará en campo para verificar el cumplimiento de términos. El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura no coincide en el proceso 744-2019, el hallazgo se recibió el 14 de diciembre de 2019 y el auto de apertura el 5 de junio de 2019, el proceso 675-2019 está mal reportada la fecha de auto de apertura o utilizó 939 para su inicio. En las vigencias anteriores se observa que no coincide la fecha de traslado del hallazgo con el auto de apertura en los procesos 703-2017 que se trasladó el 05-07-2017 y cuyo auto de ap							
- El proceso 746-2019, cuyo presunto detrimento es por \$12.236.269, se encuentra repetido en la cuenta, esta situación altera la estadística del número de procesos y su cuantía, se encuentran en las casillas 6 y 20, cuyo auto de imputación según la cuenta se profirió el 14 de febrero de 2019 no reportó fecha de notificación de dicho auto, la cual tampoco coincide puesto que el auto de apertura es de la misma fecha, no reporta más actuaciones posteriores al auto de apertura. Proceso Verbal							
 No coincide la fecha de ocurrencia del hecho (18-07-2019) con la del auto de apertura (8-4-2019) en el proceso 753-2019. No es coherente la fecha de auto de apertura e imputación (6-3-2019) en el proceso 749-2019, con la notificación del mismo (5-2-2019). No es coherente la fecha de auto de apertura e imputación en el proceso 757-2019 (21-05-2019) y 773-2019 (26-08-2019) con la fecha de inicio de audiencia de descargos 757-2019 (25-4-2019), 773-2019 (12-06-2019). 							
 Formato 18, jurisdicción coactiva Un proceso se reporta en un estado en el que no se encuentra el 151-2018 indica que se encuentra en remate de bienes no indica fecha ni valor rematado y revisado en campo el remate no fue necesario realizarlo. No corresponde el valor reportado en la cuenta de pagos realizados con el de pagos acumulados \$15.827.350. 							
 Formato 19, proceso administrativo sancionatorio El proceso 468-2018, reportó como fecha de auto de apertura 23-10-2019, notificada 24-10-2018 lo cual no corresponde. El proceso 461-2018 y 462 del 2018 se reportan en averiguación preliminar, pero cuentan con fecha de auto de apertura lo cual no corresponde. De la vigencia 2018, 12 se encuentran en averiguación preliminar (505-2019, 501-2019, 508-2019, 498-2019, 502-2019, 							
 De la vigencia 2016, 12 se encuentian en aveniguación prennina (505-2019, 501-2019, 506-2019, 496-2019, 506-2019, 487-2019, 503-2019, 495-2019, 499-2019, 507-2019), lo cual no coincide puesto que reportan fecha de auto de apertura. No concuerda la fecha de traslado para inicio del proceso 490-2019 (9-8-2019), con la fecha de auto de apertura (16-5- 							
2019) No concuerda la fecha de práctica de la última prueba con la fecha del auto de apertura en los procesos.				-			



Página 94 de 94

		Descripción			Cal		aciór Ilazg	n de los Jos
		·		Α) F	PF	Cuantía
		abla nro. 43. Inconsistencias entr	e fechas					1
	PAS	Fecha auto de apertura	Fecha práctica última prueba					i
	460-2018	24/08/2018	05/03/2018					i
1	468-2018	23/10/2019	07/12/2018					i
1	478-2018	18/12/2018	12/4/2018					i
1	Fuente: Elaboración propia	•						Ì
- 1	ula conquerda I a facha da inicia da na	riodo probatario con la facha da r	oráctica de la última prueba en los procesos, 46	20				Ì
ķ	práctica última prueba el 12-4-2018.		18, 478-2018 inicio periodo probatorio 21-1-201	9,				1
	mato 23, evaluación de controversia No se reportaron 2 controversias contra		la estadística de procesos					1
rend info	dición de la cuenta al momento de rmación. Lo anterior quebranta lo disp	ingresar la información al aplica uesto en la Resolución Orgánica	a de controles por parte de los responsables de ativo, situación que generó inexactitudes en nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por al respecto contempla el artículo 101 de la Ley	la la				
Tot	al			1 3	1	1	1	\$297.86 0

1. ANEXOS

5.5. Anexo nro. 1: tabla de reserva 1

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral □ auditoriagen □ auditoriagen □ auditoriageneralcol participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co